



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 6 de julio de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR ULISES MERCADO PÉREZ.

NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL FUNCIONES DEL PROCESO CATASTRAL.

NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL DIRIGIR LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS REFERIDOS PARA QUE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS (ESTATAL) Y COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (FEDERAL), PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PRESENCIAL, EN LA TERCERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, LOS DÍAS SEIS, SIETE Y OCHO DE JULIO DE 2022.

#### CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LA LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LICENCIADA CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN.

AVISOS JUDICIALES: 3872, 3893, 3897, 3898, 3906, 4135, 4139, 4153, 4171, 4180, 4185, 4195, 4198, 4234, 02, 04, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 26, 27, 29, 30, 01-A1, 02-A1, 03-A1, 04-A1, 33, 35, 88, 114, 115, 117, 120, 121, 122, 124, 125, 128, 130, 137, 45-A1, 46-A1, 47-A1 y 48-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4202, 123, 126, 127, 4140, 4158, 4192, 1018-A1, 1019-A1, 1020-A1, 1021-A1, 1022-A1, 116, 119, 129, 132, 133, 134, 135, 136, 49-A1, 50-A1, 51-A1, 137-BIS, 4204, 1032-A1, 15-A1, 118, 131, 136-BIS, 52-A1, 53-A1, 05-B1 y 113.



TOMO

CCXIV

Número

4

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, C. ULISES MERCADO PÉREZ, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ORGANISMO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática, laica y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, dicha fracción en el inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como el impuesto predial y derechos de agua, los que jugarán un papel determinante.

El 22 de febrero de 2013, fue publicada la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en cuyo artículo 12, se establece que son instrumentos básicos de la política hídrica estatal, la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos de agua.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. De la “**SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y

soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2. Que la “**SECRETARÍA**”, puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar Convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de diciembre del año 2019.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la “**SECRETARÍA**”, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir Convenios de coordinación con los gobiernos municipales en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

## II. Del “**ORGANISMO**”

- II.1. Que es un organismo descentralizado municipal creado mediante el Decreto Número 84, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 30 de abril de 1992, que esta investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante el ACUERDO/CD/ODAPAS/021/2022, derivado del numeral 4.1, establecido en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, celebrada en fecha 11 de enero del año dos mil veintidós, de la que se agrega copia certificada al presente como **ANEXO “B”**, el “**ORGANISMO**” aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- II.4. Que el Director del Organismo, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 34 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- II.5. Que acredita su cargo a través del siguiente documento jurídico, mismo que se integra en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
  - a) Director del Organismo **C. ULISES MERCADO PÉREZ**, nombramiento de fecha 31 de marzo de dos mil veintidós, expedida por **C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO**.
- II.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en: Calle Alfonso Alcántara Medrano, S/N, Col. Las Fuentes, código postal 50455, Atlacomulco, Estado de México.

## III. De “**LAS PARTES**”

- III.1. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Estado y los municipios podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se

considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- III.2.** Que para los fines del presente convenio se considerarán como derechos de agua, los servicios de agua, las conexiones o reconexiones, el drenaje y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### OBJETO

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es que la **“SECRETARÍA”** realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes de derechos de agua del **“ORGANISMO”**, las cuales se enlistan a continuación:

- a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos de agua.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos de agua, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos de agua, así como por la falta de atención de los requerimientos correspondientes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Condonar multas establecidas por el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este Convenio, la **“SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Actualizar su padrón de:
  - Derechos de agua. A través de la información que proporcione el **“ORGANISMO”**, así como la que obtenga la **“SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **“ORGANISMO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la **“SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE AGUA**

**SEGUNDA.-** La “**SECRETARÍA**” podrá realizar las siguientes funciones en materia de derechos de agua:

**I.** En materia de derechos de agua;

- a. Colaborar con el “**ORGANISMO**” para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos de agua, conforme a las siguientes acciones:
  - i. La “**SECRETARÍA**”, con la información proporcionada por el “**ORGANISMO**”, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que cuenten con omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.
  - ii. Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por el “**ORGANISMO**”, la “**SECRETARÍA**” u Organismo de que se trate, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos de agua.
  - iii. Concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
  - iv. Entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos de agua al “**ORGANISMO**”, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

**DE LA COMPETENCIA**

**TERCERA.-** La “**SECRETARÍA**” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

**COORDINACIÓN OPERATIVA**

**CUARTA.-** La “**SECRETARÍA**” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “**LAS PARTES**”.

**OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**I.** De la “**SECRETARÍA**”

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en la Tesorería Municipal y en las Instituciones con las cuales el “**ORGANISMO**” ya tiene Convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la cuenta de agua, en la página electrónica <https://sfpva.edomexico.gob.mx/agua/>, emisión de formato de pago, digitar: cuenta de agua; el Formato Universal de Pago el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

- b) Entregar al “**ORGANISMO**” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del **“ORGANISMO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de contribuyentes de derechos de agua, que el **“ORGANISMO”** le proporcione, actualizarla y, recibir también el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos de agua, para implementar acciones de cobro.
- e) Proporcionar a los contribuyentes de derechos de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al **“ORGANISMO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que el **“ORGANISMO”** proporcione a la **“SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente Convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos de agua respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione el **“ORGANISMO”**, conforme al plan de trabajo que se indica en el último párrafo de la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas o citatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o condonaciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el Municipio mediante acuerdo de cabildo.
- h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione el **“ORGANISMO”**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- k) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- l) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- m) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- n) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **“ORGANISMO”** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes del **“ORGANISMO”** en los sistemas informáticos que la **“SECRETARÍA”** desarrolle.

## II. Del **“ORGANISMO”**

- a) Enviar a la **“SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes de derechos de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, para el caso de los contribuyentes omisos, será remitido conforme a la información solicitada por la **“SECRETARÍA”**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.

- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área competentes, relacionada con las facultades convenidas.
- d) Poner a disposición de la “**SECRETARÍA**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos de agua.
- e) Coadyuvar con la “**SECRETARÍA**” en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a la “**SECRETARÍA**” los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el plan de trabajo.
- f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

#### **DE LOS CRÉDITOS FISCALES**

**SEXTA.-** Los créditos fiscales que el “**ORGANISMO**” proporcionará a la “**SECRETARÍA**” para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales el “**ORGANISMO**” haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### **DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

**SÉPTIMA.-** En caso de que el “**ORGANISMO**” desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes de derechos de agua, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará de inmediato a la “**SECRETARÍA**” por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por la “**SECRETARÍA**”.

#### **DE LA RECAUDACIÓN**

**OCTAVA.-** De la recaudación efectivamente obtenida, la “**SECRETARÍA**” descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de derechos de agua.

Las cantidades recaudadas por la “**SECRETARÍA**” al amparo del presente Convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por la “**SECRETARÍA**”.

#### **DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN**

**NOVENA.-** La “**SECRETARÍA**” a través del SIIGEM y de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, por conducto de la Dirección General de Recaudación pondrá a disposición de la Tesorería del “**ORGANISMO**”, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos de agua, administrados por la “**SECRETARÍA**”; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de la “**SECRETARÍA**” de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior por causas de fuerza mayor que no le sean atribuibles, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al “**ORGANISMO**”.

El “**ORGANISMO**” informará a la “**SECRETARÍA**” de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas municipales, por concepto de derechos de agua.

**DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

**DÉCIMA.-** El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado al “**ORGANISMO**”, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de la “**SECRETARÍA**”.

**DE LA CONCILIACIÓN**

**DÉCIMA PRIMERA.-** El “**ORGANISMO**” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente Convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la “**SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del “**ORGANISMO**” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, la “**SECRETARÍA**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará al “**ORGANISMO**” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del “**ORGANISMO**” en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda la “**SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

**RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La “**SECRETARÍA**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que el “**ORGANISMO**” le remita.

**FORMAS OFICIALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** La “**SECRETARÍA**” queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

**PUBLICIDAD**

**DÉCIMA CUARTA.-** La “**SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del “**ORGANISMO**”, deberá solicitar autorización previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el “**ORGANISMO**” emita para conocimiento del público en general.

**DE LA NORMATIVIDAD**

**DÉCIMA QUINTA.-** La “**SECRETARÍA**” y el “**ORGANISMO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, y en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el “**ORGANISMO**” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

**DÉCIMA SEXTA.-** Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Convenio se resolverán por el “**ORGANISMO**”.

**DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de la “**SECRETARÍA**” y del “**ORGANISMO**”, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, la “**SECRETARÍA**” lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del “**ORGANISMO**”.

**CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**DÉCIMA OCTAVA.-** En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **“LAS PARTES”** o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

#### **DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

**DÉCIMA NOVENA.-** Serán causas de terminación anticipadas del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.  
Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

#### **MODIFICACIONES**

**VIGÉSIMA.-** **“LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

#### **DE LA RELACIÓN LABORAL**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre la **“SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que al **“ORGANISMO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de la **“SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“ORGANISMO”**.

#### **INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

#### **VIGENCIA**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente Convenio estará en vigor a partir del día de publicación y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“ORGANISMO”**, deberá informar al Ayuntamiento entrante en el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal la existencia del presente Convenio, con la finalidad de que, si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que el **“ORGANISMO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a la **“SECRETARÍA”** en los términos previstos en el inciso c) de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

#### **PUBLICACIÓN**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a seis de mayo de dos mil veintidós.

**POR LA “SECRETARÍA”.- C. RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- POR EL “ORGANISMO”.- C. ULISES MERCADO PÉREZ.- DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICAS.**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México  
a 16 de septiembre de 2017

**C. RODRIGO JARQUE LIRA  
PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

**Secretario de Finanzas**

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero  
Secretario General de Gobierno



Ayuntamiento Constitucional de Atzacmulco 2022-2024



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

del Municipio de Atzacmulco, aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo.

Acto seguido, el M.A.P. Ulises Mercado Pérez, Secretario Técnico del Consejo Directivo, llevó a cabo el desahogo del numeral 4 del Orden del Día, relativo a los asuntos por los que fue citado el Órgano de Gobierno, siendo estos los siguientes:

Numeral 4.1. Autorización para la suscripción del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES" entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y por la otra parte el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atzacmulco, reservándose el derecho del Organismo para darlo por concluido, conforme a lo estipulado en el mismo.

La Presidenta Suplente preguntó a los Consejeros; que si existía algún comentario referente al punto 4.1 del Orden del Día, favor de solicitar el uso de la palabra; de no existir comentario manifestaran su voto en la forma acostumbrada.

Por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO/CD/ODAPAS/021/2022

El H. Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atzacmulco, aprueba por unanimidad de votos la Autorización para la suscripción del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES" entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y por la otra parte el Organismo Público Descentralizado para la

Calle Alfonso Alcántara Medrano s/n, Col. Las Fuentes, C.P. 50455, Atzacmulco, Méx.

Tel. 712 161 7213



Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco 2022-2024



ODAPASA

2022-2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

La Sesión se desarrolló de la siguiente manera:

En uso de la palabra el M.A.P. Ulises Mercado Pérez, Secretario Técnico del Consejo Directivo, dio lectura del orden del día.

**ORDEN DEL DÍA  
DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO.**

1. Lista de Asistencia
2. Declaración del Quorum Legal.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Asuntos por los que fue citado el Órgano de Gobierno
  - 4.1. Autorización para la suscripción del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES" entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y por la otra parte el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, reservándose el derecho del Organismo para darlo por concluido, conforme a lo estipulado en el mismo.
  - 4.2. Autorización del costo horario y de operación del equipo Vactor con tanque de 8m³ para limpieza de fosas sépticas.
  - 4.3. Autorización para la desincorporación de bienes muebles patrimoniales por obsolescencia y bienes muebles patrimoniales por enajenación, así como bienes muebles de control interno, afectando las cuentas de resultados de ejercicios anteriores o la cuenta de patrimonio.



"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo. Capital del Estado de México".

PM/SA/1747/03/2022

17.3

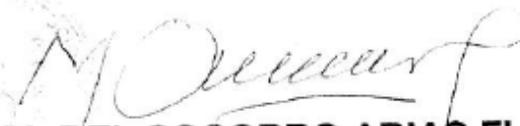
Atlacomulco, Estado de México, 31 de marzo 2022

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5,8,10,45 y 49 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracción XVII, 128 fracción VII, 48 fracción VI y XIII; 86, 90, 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Derivado de la XIII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de marzo de 2022, en su punto No VIII; en uso de las facultades que le confieren a la Titular del Ejecutivo, se otorga el presente:

### NOMBRAMIENTO:

**C. ULISES MERCADO PÉREZ**  
DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
ATLACOMULCO.

Con la seguridad de que dará cumplimiento de manera oportuna y eficaz, con honestidad, justicia y profesionalismo a las funciones encomendadas para bien del Municipio.



**MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Palacio Municipal S/N, Col. Centro Atlacomulco de Fabela, México, C.P. 50450, Tel/Fax: (712) 122 0333, 122 0700  
[www.atlacomulco.gob.mx](http://www.atlacomulco.gob.mx)

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.**

## **I.- Datos Generales**

<b>Código</b>	<b>Título</b>
	Funciones del proceso catastral

### **Propósito de la Norma Institucional de Competencia Laboral**

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan funciones del proceso catastral.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en la NICL.

La presente NICL se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en esta NICL no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

### **Descripción de la Norma Institucional de Competencia Laboral**

La Norma Institucional de Competencia Laboral describe las funciones que se realizan para las funciones del proceso catastral, las cuales se refieren a atención al público para la prestación de los servicios y productos catastrales, levantamiento topográfico catastral, valuación catastral de inmuebles y actualización de tabla de valores unitarios de suelo.

La presente Norma de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

### **Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Cuatro**

Desempeña diversas actividades tanto programadas poco rutinarias como impredecibles que suponen la aplicación de técnicas y principios básicos.

Recibe lineamientos generales de un superior.

Requiere emitir orientaciones generales e instrucciones específicas a personas y equipos de trabajo subordinados.

Es responsable de los resultados de las actividades de sus subordinados y del suyo propio.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio del Estado de México.

**Fecha de aprobación por el Comité:**  
22 de junio de 2022

**Fecha de publicación en el Periódico Oficial  
Gaceta del Gobierno del Estado de México:**

**Periodo de revisión/actualización de la NICL:**

**Tiempo de Vigencia del Certificado de  
competencia en esta NICL:**

**3 años**

**1 año**

### **Ocupaciones relacionadas con esta NICL de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones**

#### **Módulo/Grupo ocupacional**

1999 Otros directores, funcionarios, gerentes, coordinadores y jefes de área, no clasificados anteriormente.

#### **Ocupaciones asociadas**

Sin referente en SINCO

### **Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para esta NICL.**

Personal operativo del área de catastro o su equivalente

**Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)****Sector:**

93 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales

**Subsector:**

931 Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia

**Rama:**

9312 Administración pública en general

**Subrama:**

93121 Administración pública en general

**Clase:**

931210 Administración pública en general

La presente Norma Institucional de Competencia Laboral, una vez publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

**Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo de la NICL**

Instituto Hacendario del Estado de México

Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. Delegación Regional Tejupilco.

Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. Delegación Regional Tlanguistenco.

Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. Delegación Regional Toluca.

Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. Delegación Regional Valle de Bravo.

Municipio de San Mateo Atenco

**Relación con otros estándares de competencia**

Administración de la actividad catastral en el Estado de México y Municipios

**Aspectos relevantes de la evaluación**

Detalles de la práctica:

- Para demostrar la competencia en esta Norma Institucional de Competencia Laboral, se recomienda que se lleve a cabo de manera real o simulada en escenarios con la estructura estipulada para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación referidos en norma.

Apoyos/Requerimientos:

- Cinta y método de precisión.
- Expediente del servicio de Levantamiento topográfico catastral gestionado por el propietario/poseedor del inmueble.
- Certificación de clave y valor catastral.
- Control de recepción, proceso y entrega de servicios catastrales.
- Orden de pago del servicio catastral.
- Control de Levantamientos Topográficos Catastrales.

- Acta de levantamiento topográfica catastral.
- Plano resultado del levantamiento topográfico catastral.
- Croquis de levantamiento topográfico catastral a cinta.
- Reporte de Consulta al padrón catastral de Predios.
- Reporte de Consulta al padrón catastral de Propiedades.
- Expediente técnico de las propuestas de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo formuladas por el Ayuntamiento.
- 3 personas de apoyo.

**Duración estimada de la evaluación**

- 3 horas en gabinete y 2 horas en campo, totalizando 4 horas.

**Referencias de Información**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.  
 Ley Orgánica Municipal del Estado de México.  
 Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.  
 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.  
 Código Administrativo del Estado de México, Libro Décimo Cuarto, “De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México”.  
 Código Civil para el Estado de México.  
 Código Financiero del Estado de México y Municipios.  
 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.  
 Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México  
 Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado “Del Catastro”.  
 Manual Catastral del Estado de México.

**II.- Perfil del Estándar de Competencia**

**Estándar de Competencia**  
**Funciones del proceso catastral**

- Elemento 1 de 4**  
Atención al público para la prestación de los servicios y productos catastrales
- Elemento 2 de 4**  
Levantamiento topográfico catastral
- Elemento 3 de 4**  
Valuación catastral de inmuebles
- Elemento 4 de 4**  
Actualización de tabla de valores unitarios de suelo

**III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**

Referencia	Código	Título
1 de 4		Atención al público para la prestación de los servicios y productos catastrales.

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

La persona es competente cuando demuestra el siguiente:

**DESEMPEÑO**

1. Atiende al usuario que realiza el trámite, para la obtención del Certificado de Clave y Valor Catastral:
  - Saludando amablemente al solicitante del trámite requerido,
  - Informando al solicitante los requisitos necesarios, costos y tiempos para llevar a cabo el trámite,

- Registrando al usuario en el formato establecido “Control de Atención al Público” durante la atención,
- Entregando al usuario el formato establecido solicitud de servicios catastrales,
- Orientando para su correcto llenado/requisitado el formato respectivo,
- Recibiendo los documentos que integraran el expediente de trámite a lo establecido en el Manual Catastral del Estado de México vigente,
- Emitiendo la orden de pago/línea de captura del servicio solicitado de acuerdo con la tarifa vigente,
- Entregando al solicitante la orden de pago para cubrir los derechos del servicio catastral,
- Recibiendo el comprobante de pago del servicio solicitado, para integrarlo en el expediente,
- Asignando el número de folio del trámite requerido por el solicitante y asignarle el o los movimientos que se derive,
- Acusando la solicitud del trámite requerido mediante sellos fechadores/anotaciones firmadas,
- Entregando al solicitante su respectivo acuse, y
- Respetando el orden en la secuencia de la atención.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

## PRODUCTOS

1. El expediente del servicio de Levantamiento topográfico catastral gestionado por el propietario/poseedor del inmueble, integrado:
  - Contiene la solicitud por escrito del servicio catastral, requisitada de acuerdo con el formato anexo del Manual Catastral del Estado de México vigente,
  - Contiene la identificación oficial vigente del propietario, poseedor o copropietarios del inmueble/de la persona autorizada para realizar el trámite,
  - Contiene el documento que acredita la propiedad/posesión del inmueble a medir, que contempla el Manual Catastral del Estado de México vigente,
  - Contiene el comprobante de pago del Impuesto Predial/certificación de clave catastral emitida por autoridad competente,
  - Contiene la relación de nombres de los propietarios/poseedores de los inmuebles colindantes actualizada, señalando sus domicilios,
  - Contiene el croquis de localización del inmueble objeto de la solicitud, y
  - Contiene el recibo de pago del servicio solicitado.
2. La certificación de clave y valor catastral, elaborada:
  - Presenta en hoja membretada con la imagen institucional conforme a la administración en funciones,
  - Incluye número de folio asignado por la autoridad catastral conforme al formato control de recepción, proceso y entrega de servicios catastrales,
  - Incluye la fundamentación legal en materia catastral,
  - Presenta la leyenda certifica,
  - Incluye el domicilio del inmueble a certificar,
  - Contiene la clave catastral/la clave catastral anterior,
  - Contiene el nombre/razón social del propietario/poseedor,
  - Incluye la superficie del terreno/construcción, especificando si es privativa/ común,
  - Incluye el valor catastral del terreno/construcción, especificando si es privativa/común,
  - Contiene el valor catastral total del inmueble,
  - Contiene el número oficial y fecha del recibo de pago de derechos de la certificación,
  - Especifica lugar y fecha de la certificación,
  - Especifica el nombre del Titular de la oficina,
  - Contiene la firma autógrafa/electrónica avanza/sello electrónico del Titular de la oficina Catastral, y
  - Presenta el sello oficial de la Oficina Catastral.
3. El Control de recepción, proceso y entrega de servicios catastrales, elaborado:
  - Contiene el numero progresivo asignado por la autoridad catastral conforme a la secuencia de los servicios solicitados,
  - Contiene la clave catastral que corresponde al inmueble motivo del servicio,

- Contiene el nombre del propietario/poseedor del inmueble del servicio solicitado,
- Contiene la fecha en que fue solicitado el servicio,
- Contiene el folio asignado en el área de atención al público para la identificación del servicio,
- Contiene número de recibo contenido en la orden de pago, por el servicio solicitado,
- Contiene el importe por el servicio solicitado,
- Contiene el tipo de servicio catastral solicitado conforme a los códigos establecido en el mismo formato,
- Contiene la fecha de entrada al área catastral que desahoga el trámite, de acuerdo con el trámite solicitado,
- Contiene la fecha de salida del área catastral que desahoga el trámite, de acuerdo con el trámite solicitado,
- Contiene la fecha de entrega al usuario del trámite catastral solicitado, y
- Contiene la firma autógrafa del usuario en donde consta la recepción del trámite catastral entregado.

4. La orden de pago del servicio catastral, elaborada:

- Contiene la fecha de elaboración de la orden de pago,
- Contiene el folio consecutivo de la orden de pago,
- Contiene la leyenda orden de pago/dépósito,
- Contiene el tipo de servicio catastral solicitado,
- Contiene el nombre del solicitante,
- Contiene el domicilio del solicitante,
- Incluye la cantidad de servicio/servicios solicitado/solicitados,
- Contiene el costo unitario de servicio/servicios requerido/requeridos,
- Contiene el costo total de servicio/servicios requerido/requeridos,
- Contiene el nombre del servidor público que elabora la orden de pago,
- Contiene la firma autógrafa del servidor público que elabora la orden de pago,
- Contiene el nombre del servidor público que autorizó el servicio solicitado, y
- Contiene la firma autógrafa del servidor público que autorizó el servicio solicitado.

La persona es competente cuando posee el siguiente:

**CONOCIMIENTO**

**NIVEL**

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Marco jurídico en materia catastral                           | Comprensión |
| 2. Políticas generales del Manual Catastral del Estado de México | Comprensión |

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

**ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES**

- |                |   |
|----------------|---|
| 1. Amabilidad: | Dar un trato cordial a las personas.  |
| 2. Orden       | Establecer y/o respetar prioridades y secuencias en los procedimientos para realizar una tarea. |

**Referencia**

**Código**

**Título**

2 de 4

Levantamiento topográfico catastral.

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

La persona es competente cuando demuestra el siguiente:

**DESEMPEÑO**

1. Realiza el levantamiento topográfico catastral de un inmueble con una superficie menor/igual a 2000 m<sup>2</sup> utilizando el método de cinta:

- Indicando amablemente antes de la medición a los que intervienen, los alcances administrativos, limitaciones legales y explicará en qué consisten los trabajos, establecidos en la normatividad en materia catastral vigente,
- Verificando antes de la medición, que los propietarios/poseedores de los inmuebles colindantes, asistentes, deberán acreditar su propiedad/posesión con los documentos respectivos e identificación oficial,
- Localizando antes de la medición, los vértices limítrofes del predio que de común acuerdo indiquen el solicitante y los propietarios/poseedores de los inmuebles colindantes como lo indica la normatividad en materia catastral vigente,
- Verificando que la cinta métrica se encuentre completa y en buen estado,
- Aplicando una tensión adecuada y apoyando la cinta sobre el terreno si es plano para evitar la catenaria de la cinta y en el caso que deba mantenerse suspendida, medir en tramos cortos,
- Colocando la cinta a la altura de la vista, en posición horizontal en terreno inclinado,
- Realizando el alineamiento, para evitar errores al separarse de la dirección real,
- Coincidiendo al momento de la medición entre el punto terminal de una medida y el inicial de la siguiente,
- Especificando al milímetro las fracciones decimales en la lectura de la cinta métrica,
- Registrando en papel los datos de campo obtenidos del predio durante la diligencia como se establece en la normatividad en materia catastral vigente,
- Requisitando el acta circunstanciada con los resultados y posibles incidentes durante la realización del levantamiento,
- Leyendo ante los presentes el acta circunstanciada con los resultados y posibles incidentes durante la realización del levantamiento, y
- Respetando el orden para el levantamiento topográfico catastral.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

## PRODUCTOS

### 1. El Control de Levantamientos Topográficos Catastrales, requisitado:

- Contiene los logos oficiales conforme a la Imagen institucional,
- Indica el número progresivo asignado en el formato de control de levantamientos topográficos catastrales,
- Contiene la fecha de recepción del expediente del servicio de levantamiento topográfico catastral,
- Incluye el folio de la orden de trabajo con el cual se asignó al especialista para llevar la diligencia del levantamiento topográfico catastral,
- Especifica el nombre del solicitante del servicio de levantamiento topográfico catastral, cotejado con la solicitud recibida,
- Especifica la clave catastral del inmueble objeto de la medición, obtenidos de los requisitos solicitados,
- Especifica la ubicación del inmueble en cuestión con la información que contiene el documento que acredita la propiedad,
- Contiene la fecha de ejecución del levantamiento topográfico catastral del predio mencionado, previamente asignado por la autoridad catastral competente indicado en la notificación,
- Especifica que el folio del acta sea consecutivo/no repetido, respecto al formato de control de levantamientos topográficos catastrales, e
- Incluye la fecha de envío al área de gabinete para su cálculo y edición.

### 2. El acta de levantamiento topográfico catastral, requisitada:

- Verifica que el folio del acta sea consecutivo/no repetido, respecto al formato de control de levantamientos topográficos catastrales.
- Especifica el nombre del solicitante del servicio de levantamiento topográfico catastral cotejado con la solicitud recibida.
- Incluye los fundamentos legales establecidos en la normatividad vigente,
- Señala la fecha de la solicitud del servicio de levantamiento topográfico catastral establecido por la autoridad catastral competente previamente contenido en el documento de notificación,
- Registra en el acta el desarrollo de las actividades realizadas al momento de la diligencia del levantamiento topográfico catastral,
- Registra en el acta las manifestaciones/observaciones de los colindantes del predio que fue objeto de la medición,

- Indica el domicilio de la oficina de la autoridad catastral responsable para consultar los resultados del levantamiento topográfico catastral,
  - Señala los nombres de los que intervinieron en la diligencia como evidencia de conformidad del procedimiento, y
  - Contiene las firmas autógrafas de los que intervinieron en la diligencia como evidencia de conformidad del procedimiento.
3. El plano resultado del levantamiento topográfico catastral, elaborado:
- Señala el nombre del municipio donde se encuentra ubicado el predio mencionado en el documento que acredita la propiedad,
  - Contiene la superficie en metros cuadrados, con aproximación a centímetros resultado de los trabajos técnicos,
  - Contiene las medidas de las colindancias del predio en metros, con aproximación a centímetros resultado de los trabajos técnicos,
  - Indica los puntos de inflexión/radiaciones que presenta el predio medido de acuerdo con su forma y dimensión,
  - Muestra que la orientación del dibujo será hacia el norte, con simbología convencional, en el croquis de localización como referencia,
  - Indica los nombres de colindantes/vialidades del predio medido establecidos en el formato de relación de colindantes proporcionado previamente por el solicitante,
  - Indica la fecha en que realizó el levantamiento topográfico catastral del predio levantado indicado por la autoridad catastral competente mediante la notificación correspondiente,
  - Contiene la escala gráfica en metros como referencia técnica de medición analógica,
  - Verifica que el folio del acta sea consecutivo/no repetido, respecto al formato de control de levantamientos topográficos catastrales,
  - Incluye los nombres de los responsables del levantamiento topográfico, del cálculo y de la autorización del plano oficial que emite la autoridad catastral,
  - Incluye las firmas autógrafas de los responsables del levantamiento topográfico, del cálculo y de la autorización del plano oficial que emite la autoridad catastral,
  - Contiene el sello oficial de la autoridad catastral en el plano emitido, e
  - Indica el método de medición empleado de acuerdo con la forma y dimensión de predio medido con cinta métrica.
4. El croquis de levantamiento topográfico catastral a cinta, elaborado:
- Contiene la clave catastral del predio objeto de la medición indicada en la solicitud del levantamiento topográfico catastral,
  - Indica el nombre del responsable de los trabajos a desarrollar mediante la orden de trabajo con el cual previamente asigna al especialista para llevar a cabo la diligencia del levantamiento topográfico catastral,
  - Incluye la fecha del levantamiento topográfico catastral del predio en cuestión previamente establecido por la autoridad catastral competente en el documento de notificación,
  - Registra las distancias obtenidas de la medición del predio objeto del levantamiento topográfico catastral,
  - Señala en el croquis la orientación del predio respecto al norte magnético como referencia,
  - Señala las colindancias que tiene el predio a medir de acuerdo con el formato de relación de colindantes proporcionado por el solicitante,
  - Menciona la ubicación referente al domicilio del predio en cuestión establecido en el documento que previamente acredita la propiedad/posesión, y
  - Registra las notas aclaratorias, que refuercen la interpretación del levantamiento del predio en cuestión.

La persona es competente cuando posee el siguiente:

**CONOCIMIENTO**

1. Marco jurídico en materia catastral
2. Políticas generales del Manual Catastral del Estado de México
3. Procedimiento del Manual Catastral del Estado de México

**NIVEL**

- Aplicación  
Aplicación  
Aplicación

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

**ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES**

1. Amabilidad: Dar un trato cordial a las personas.

2. Orden: Establecer y/o respetar prioridades y secuencias en los procedimientos para realizar una tarea.

Referencia	Código	Título
3 de 4		Valuación catastral de inmuebles.

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra el siguiente:

## DESEMPEÑO

1. Comprueba conforme al procedimiento establecido el valor catastral del terreno mediante un ejercicio práctico:
  - Identificando, a través de la clave catastral, el área homogénea/banda de valor que corresponda, en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones vigentes,
  - Identificando, a través de la clave catastral, en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones vigentes, el frente, fondo y área base del Área Homogénea,
  - Comprobando que el resultado del factor de frente calculado, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
  - Comprobando que el resultado del factor de fondo calculado, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
  - Comprobando que el resultado del factor de irregularidad calculado, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
  - Comprobando que el resultado del factor de área calculado, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
  - Comprobando que el resultado del factor de topografía calculado, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
  - Comprobando que el resultado del factor de posición calculado, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
  - Comprobando que el resultado del factor de restricción calculado, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
  - Comprobando que el resultado del factor aplicable calculado, utilizando la fórmula y condiciones establecidas, y
  - Comprobando que el valor catastral del terreno calculado, conforme al procedimiento aplicado.
  
2. Comprueba conforme al procedimiento establecido el valor catastral de la construcción, mediante un ejercicio práctico:
  - Seleccionando en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones vigentes, la tipología de construcción y el valor unitario de construcción correspondiente,
  - Comprobando que el resultado del factor de edad de la construcción calculado, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
  - Comprobando que el resultado del factor de grado de conservación de la construcción calculado, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
  - Comprobando que el resultado del factor de número de niveles de la construcción calculado, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
  - Comprobando que el resultado del factor aplicable de la construcción calculado, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
  - Comprobando que el valor catastral de la construcción calculado, utilizando la fórmula y condiciones establecidas, y
  - Comprobando que el valor catastral total del inmueble, utilizando la fórmula y condiciones establecidas.
  
3. Inscribe el inmueble en el Sistema de Gestión Catastral:
  - Verificando que el equipo de cómputo funcione, previo a realizar la inscripción,
  - Ingresando al Sistema de Gestión Catastral a través de la contraseña asignada por el Administrador del Sistema,
  - Seleccionando el Módulo denominado Mantenimiento al Padrón de acuerdo con la Política General SGC006 del Manual Catastral del Estado de México vigente,
  - Seleccionando la opción Incorporación al padrón,
  - Registrando todos los campos requeridos referente a la información del predio,

- Registrando todos los campos requeridos por el Sistema, correspondiente a los datos del propietario/poseedor del inmueble solicitado, y
- Registrando todos los campos solicitados en el formulario con la información correspondiente a las construcciones.

#### 4. Consulta la información en el Sistema de Gestión Catastral:

- Verificando que el equipo de cómputo funcione previo a realizar la consulta,
- Ingresando al Sistema de Gestión Catastral a través de la contraseña asignada por el Administrador del Sistema,
- Seleccionando el Módulo denominado Explotación,
- Seleccionando la opción de consulta por clave catastral,
- Ingresando la clave catastral del inmueble objeto de consulta,
- Consultando la clave catastral en la pantalla denominada predio, y
- Consultando el valor catastral del inmueble, como resultado de la inscripción en la pantalla denominada propiedad.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

### PRODUCTOS

#### 1. El reporte de consulta al padrón catastral de predios, impreso:

- Contiene clave catastral,
- Contiene localización,
- Contiene Código Postal,
- Contiene zona origen,
- Contiene código de calle,
- Contiene nombre de la calle,
- Contiene tipo de vialidad,
- Contiene número exterior,
- Contiene colonia,
- Contiene entre calle y calle,
- Contiene régimen de propiedad,
- Contiene datos del terreno,
- Contiene superficie total del terreno,
- Contiene superficie de terreno común,
- Contiene la longitud del frente del terreno,
- Contiene la longitud de fondo del terreno,
- Contiene la longitud de altura del terreno,
- Contiene la superficie de área inscrita del terreno,
- Contiene la superficie aprovechable del terreno,
- Contiene la ubicación con respecto a la manzana,
- Contiene la superficie total de construcción,
- Contiene la superficie común de construcción,
- Contiene el valor del terreno,
- Contiene el valor de la construcción,
- Contiene el valor catastral total,
- Contiene los factores de mérito/demérito,
- Contiene el factor de frente,
- Contiene el factor de fondo,
- Contiene el factor de irregularidad,
- Contiene el factor de área,
- Contiene el factor de topografía,
- Contiene el factor de ubicación,
- Contiene el factor de restricción,
- Contiene el factor aplicable como resultado del producto de los siete factores anteriores, y

- Contiene la fecha de captura de la información.
2. El reporte de consulta al padrón catastral de propiedades, impreso:
- Contiene clave catastral,
  - Contiene número interior,
  - Contiene uso específico del predio,
  - Contiene datos del propietario,
  - Contiene nombre del propietario,
  - Contiene Registro Federal de Contribuyentes,
  - Contiene Clave única de Registro de Población,
  - Contiene domicilio fiscal del propietario o poseedor del inmueble,
  - Contiene superficies de terreno propio,
  - Contiene superficies de construcción propia,
  - Contiene superficies de terreno propio,
  - Contiene porcentaje condominio (Indiviso),
  - Contiene superficies de terreno propio,
  - Contiene superficies de terreno común,
  - Contiene superficies de construcción común,
  - Contiene número de unidades constructivas incluyendo la superficie en metros cuadrados,
  - Contiene valor catastral de terreno propio,
  - Contiene valor catastral de terreno común,
  - Contiene valor catastral de construcción propia,
  - Contiene valor catastral de construcción común,
  - Contiene valor catastral total, y
  - Contiene la fecha de captura de la información.

La persona es competente cuando posee el siguiente:

**CONOCIMIENTO**

1. Marco jurídico en materia Catastral
2. Políticas generales del Manual Catastral del Estado de México
3. Procedimiento del Manual Catastral del Estado de México

**NIVEL**

- Análisis  
Análisis  
Análisis

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

**GLOSARIO**

1. Campos: Hace referencia a las casillas que en el sistema contiene el formato.

Referencia	Código	Título
4 de 4		Actualización de Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

La persona es competente cuando demuestra el siguiente:

**DESEMPEÑO**

1. Calcula el valor homologado de valores unitarios de suelo:
  - Verificando que la cantidad de operaciones comerciales sea la requerida de acuerdo con el número de predios inscritos en el Área Homogénea,
  - Verificando que las operaciones comerciales, tengan como máximo un año de haberse realizado,
  - Comprobando que el valor de cada operación comercial en análisis corresponda al valor del terreno,

- Comprobando que el factor general de homologación sea el resultado del producto de los factores de mérito/demérito,
- Comprobando el cálculo del valor homologado por metro cuadrado de cada una de las muestras de operaciones comerciales, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
- Comprobando el valor homologado por m<sup>2</sup> de cada una de las operaciones comerciales, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
- Comprobando el cálculo de la desviación standard de los valores homologados, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
- Comprobando los valores extremos, denominados límite inferior y límite superior, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
- Comprobando que los valores extremos que excedan del valor identificado como límite superior y los valores que no alcancen el valor identificado como límite inferior, sean desechados, utilizando la fórmula y condiciones establecidas,
- Comprobando que la media aritmética con los datos que son consistentes, una vez eliminados los extremos,
- Respetando el orden para realizar el cálculo.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

#### PRODUCTOS

1. El expediente técnico de las propuestas de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo formuladas por el Ayuntamiento, integrado:
  - Contiene la propuesta de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo con todos los requisitos incluidos en el formato establecido en el Manual Catastral del Estado de México vigente,
  - Contiene la Manifestación de área homogénea urbana requisitado conforme al instructivo del llenado del formato establecido en el Manual Catastral del Estado de México vigente,
  - Contiene los Movimientos al catálogo de valores unitarios de suelo (áreas Homogéneas) requisitado conforme al instructivo del llenado del formato establecido en el Manual Catastral del Estado de México vigente,
  - Contiene los Movimientos al catálogo de manzanas requisitado conforme al instructivo del llenado del formato establecido en el Manual Catastral del Estado de México vigente,
  - Contiene el Movimiento al catálogo de valores de calle (bandas de valor) requisitado conforme al instructivo del llenado del formato establecido en el Manual Catastral del Estado de México vigente,
  - Contiene los Movimientos al catálogo de calles requisitado conforme al instructivo del llenado del formato establecido en el Manual Catastral del Estado de México vigente,
  - Contiene los Movimientos al catálogo de mazanas en banda requisitado conforme al instructivo del llenado del formato establecido en el Manual Catastral del Estado de México vigente,
  - Contiene el Muestreo de operaciones comerciales con todos los requisitos incluidos en el formato establecido en el Manual Catastral del Estado de México vigente, y
  - Contiene los Soportes técnicos de operaciones comerciales efectuadas / en oferta, integrando como mínimo cinco, conforme a lo establecido en el Manual Catastral del Estado de México vigente.

La persona es competente cuando posee el siguiente:

#### CONOCIMIENTO

#### NIVEL

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Marco jurídico en materia Catastral                           | Análisis |
| 2. Políticas generales del Manual Catastral del Estado de México | Análisis |
| 3. Procedimiento del Manual Catastral del Estado de México       | Análisis |

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

#### ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Orden Establecer y/o respetar prioridades y secuencias en los procedimientos para realizar una tarea.

**ATENTAMENTE.- FELIPE SERRANO LLARENA.- VOCAL EJECUTIVO.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.**

## I.- Datos Generales

### Código

### Título

Dirigir la instancia municipal de las mujeres en el Estado de México.

### Propósito de la Norma Institucional de Competencia Laboral

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas para dirigir la instancia municipal de las mujeres en el Estado de México.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en la NICL.

La presente NICL se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en esta NICL no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

### Descripción de la Norma Institucional de Competencia Laboral

La Norma Institucional de Competencia Laboral describe las funciones que se realizan para orientar la atención de primer contacto a mujeres en situación de violencia, vincular las acciones para el desarrollo de las mujeres, con instancias coadyuvantes, y promover la transversalidad de género en la administración pública municipal.

La presente Norma Institucional de Competencia Laboral se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

### Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Cuatro

Desempeña diversas actividades tanto programadas poco rutinarias como impredecibles que suponen la aplicación de técnicas y principios básicos. Recibe lineamientos generales de un superior.

Requiere emitir orientaciones generales e instrucciones específicas a personas y equipos de trabajo subordinados. Es responsable de los resultados de las actividades de sus subordinados y del suyo propio.

### Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló es la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio del Estado de México.

Fecha de aprobación por el Comité:  
22 de junio de 2022

Fecha de publicación en el Periódico Oficial  
Gaceta del Gobierno del Estado de México:

Periodo de revisión/actualización de la NICL:

Tiempo de Vigencia del Certificado de  
competencia en esta NICL:

3 años

1 año

### Ocupaciones relacionadas con esta NICL de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones

#### Módulo/Grupo ocupacional

1999 Otros directores, funcionarios, gerentes, coordinadores y jefes de área, no clasificados anteriormente.

#### Ocupaciones asociadas

Sin referente en SINCO

#### Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para esta NICL

No aplica.

#### Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)

#### Sector:

93. Actividades Legislativas, Gubernamentales, de Impartición de Justicia y de Organismos Internacionales y Extraterritoriales

**Subsector:**

931. Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia

**Rama:**

9315. Administración pública en general

**Sub rama:**

93151. Administración pública en general

**Clase:**

931510. Administración pública en general

La presente Norma Institucional de Competencia Laboral, una vez publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

**Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo de la NICL**

Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

Instituto Hacendario del Estado de México.

Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Universidad Autónoma del Estado de México.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Instituto Municipal de la Mujer Toluca.

Instituto de las Mujeres Naucalpenses y de la Igualdad Sustantiva.

Dirección General de la Mujer. Chimalhuacán.

Oficina de Presidencia de Gestión y Atención al Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes de Atizapán de Zaragoza.

**Relación con otras Normas Institucional de Competencia Laboral**

No aplica.

**Aspectos relevantes de la evaluación**

Detalles de la práctica:

- Para demostrar la competencia en esta Norma Institucional de Competencia Laboral, se recomienda que se lleve a cabo de manera real o simulada en escenarios con la estructura estipulada para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación referidos en norma.

Apoyos/requerimientos:

- El formato/oficio de atención de primer contacto; el formato/oficio de canalización para la atención psicológica/ atención jurídica/ atención médica/atención de trabajo social requisitado, de mujeres en situación de violencia; el programa municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y el informe de actividades.

**Duración estimada de la evaluación**

- 1 hora en gabinete y 1 hora en campo, totalizando 2 horas.

**Referencias de Información**

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (BELEM DO PARÁ).
- Objetivos de Desarrollo Sostenible, agenda 2030
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Código Civil del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Acuerdo de la H. Legislatura LXI de la Legislatura del Estado de México por el que se exhorta la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones cumpla con el acuerdo en el que se establecen los mecanismos para la operación de recursos para la mitigación de la alerta de violencia de género contra las mujeres por feminicidio, y la alerta por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres para el Estado de México, para el ejercicio fiscal 2020-2022.
- Glosario para la Igualdad. Inmujeres.
- Glosario sobre Género de Editorial Alianza del Pacífico.
- Políticas públicas con perspectiva de género de la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Informe de diagnóstico de estrategia de habilidades.
- Centro Nacional de Evaluación para la Educación (CENEVAL). Guía de estudio sobre el examen de capacidades gerenciales en negociación.

• **II.- Perfil de la Norma Institucional de Competencia Laboral**

**Norma Institucional de Competencia Laboral**

Dirigir la instancia municipal de las mujeres en el Estado de México

**Elemento 1 de 3**

Orientar la atención de primer contacto a mujeres en situación de violencia.

**Elemento 2 de 3**

Vincular las acciones para el desarrollo de las mujeres, con instancias coadyuvantes.

**Elemento 3 de 3**

Promover la transversalidad de género en la administración pública municipal.

**III.- Elementos que conforman la Norma Institucional de Competencia Laboral**

Referencia	Código	Título
1 de 3		Orientar la atención de primer contacto a mujeres en situación de violencia.

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

**DESEMPEÑOS**

1. Orienta la atención de primer contacto a mujeres en situación de violencia:
  - Identificando el tipo de probable violencia, la probable constitución de delito y las autoridades competentes para su atención,
  - Identificando el nivel de riesgo, y
  - Canalizando a la atención psicológica/ atención jurídica/ atención médica/ atención de trabajo social, mediante formato único de primer contacto/formato establecido dentro del municipio.
2. Elabora un diagrama de actuación de la instancia para la prevención y atención de la violencia de niñas, adolescentes y mujeres:
  - Identificando las áreas de coincidencia,
  - Vinculando la actuación con las diferentes áreas involucradas para la atención integral de niñas, adolescentes y mujeres, y
  - Elaborando un formato/oficio de canalización.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

**PRODUCTOS:**

1. El formato/oficio de atención de primer contacto:

- Contiene la fecha,
- Contiene el nombre, edad, y domicilio de la mujer en situación de violencia,
- Contiene los datos de la persona generadora de la violencia,
- Contiene la descripción de los hechos narrados por la mujer en situación de violencia,
- Contiene la valoración inicial/tipo/modalidad de violencia,
- Contiene la identificación del nivel de riesgo de la mujer en situación de violencia,
- Incluye los datos de la red de apoyo,
- Incluye el nombre y firma del responsable de la atención a la mujer en situación de violencia, y
- Contiene el nombre y firma de la mujer en situación de violencia.

2. El formato/oficio de canalización para la atención psicológica/ atención jurídica/ atención médica/atención de trabajo social requisitado, de mujeres en situación de violencia:

- Contiene la fecha,
- Contiene el nombre, edad, y domicilio de la mujer en situación de violencia,
- Contiene la descripción de los hechos narrados por la mujer en situación de violencia,
- Contiene la valoración inicial/tipo/modalidad de violencia,
- Contiene la identificación del nivel de riesgo de la mujer en situación de violencia,
- Incluye los datos de red de apoyo,
- Incluye los datos de la institución a la que se vincula/canaliza,
- Incluye el nombre y firma del responsable de la atención a la mujer en situación de violencia,
- Contiene el nombre y firma de la mujer en situación de violencia, y
- Se presenta en sobre cerrado.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

**CONOCIMIENTOS:**

1. Tipos de violencia
2. Modalidades de violencia
3. Derechos humanos de la mujer
4. Discriminación
5. Canalización

**NIVEL**

- Conocimiento
- Comprensión
- Conocimiento
- Comprensión
- Comprensión

**SITUACIÓN EMERGENTE:**

1. En la orientación de atención de primer contacto, la mujer presenta una urgencia/emergencia.
2. En la orientación de atención de primer contacto, la mujer llega acompañada de la persona generadora de violencia.

**RESPUESTA ESPERADA:**

1. Aplicar el protocolo de atención.
2. Solicitar que la persona agresora se retire de las instalaciones.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

**ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES:**

1. Responsabilidad La manera en que orienta la atención de primer contacto a mujeres en situación de violencia

**GLOSARIO**

1. Diagrama de actuación: Descripción verbal o gráfica de la ruta de atención: flujograma, mapa, similares.

Referencia	Código	Título
2 de 3		Vincular las acciones para el desarrollo de las mujeres, con instancias coadyuvantes.

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

**DESEMPEÑOS:**

1. Vincula las acciones en favor de la salud/economía/empoderamiento/participación en los espacios en la toma de decisión/igualdad sustantiva/derechos humanos/prevenición de la violencia para el desarrollo de las mujeres, con instancias coadyuvantes:

- Identificando los organismos que coadyuven al logro de los objetivos,
- Coordinando mesas de trabajo/reuniones,
- Acordando las actividades a realizar, y;
- Celebrando convenios/acuerdos de colaboración/coordinación.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

**CONOCIMIENTOS:**

1. La vinculación con instancias coadyuvantes
2. Instrumentos jurídicos vinculantes
3. Negociación

**NIVEL**

- Conocimiento  
Conocimiento  
Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

**ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES:**

1. Cooperación En la manera en que vincula las acciones para el desarrollo de las mujeres, con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados de carácter Internacional, Nacional o Estatal.

**GLOSARIO:**

1. Instancias coadyuvantes: Autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados de carácter Internacional, Nacional o Estatal.

Referencia	Código	Título
3 de 3		Promover la transversalidad de género en la administración pública municipal.

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

La persona es competente cuando demuestra el siguiente:

**DESEMPEÑO:**

1. Promueve la transversalidad de género en la administración pública municipal:
  - Proponiendo la inclusión de la perspectiva de género en la misión, visión, objetivos/ planes/políticas/programas/normatividad interna,
  - Proponiendo acciones a favor de mejorar las condiciones de vida de las mujeres en todas las áreas de la administración pública municipal,

- Capacitando al personal de la administración pública municipal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género,
- Proponiendo la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, formulación y desarrollo de planes, programas, acciones, proyectos y políticas públicas en las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal,
- Proponiendo la incorporación de la perspectiva de género en la planeación presupuestal,
- Impulsando la creación de mecanismos municipales para el adelanto de las mujeres, e
- Impulsando el uso del lenguaje incluyente y no sexista en documentos oficiales, en la forma de comunicarse entre el personal interno y en la prestación del servicio.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

**PRODUCTOS**

1. El programa municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres:

- Contiene el nombre del municipio,
- Contiene la introducción, antecedentes y marco jurídico,
- Contiene un diagnóstico situacional,
- Contiene prospectiva,
- Contiene objetivos,
- Contiene las metas,
- Contiene las estrategias,
- Contiene prioridades,
- Contiene líneas de acción,
- Incluye acciones de capacitación/ sensibilización/ difusión/ promoción,
- Contiene la asignación de recursos,
- Contiene las responsabilidades,
- Contiene los tiempos de ejecución,
- Contiene determinación, seguimiento y evaluación de indicadores,
- Contiene mecanismos de control/seguimiento/evaluación de resultados,
- Contiene cronograma de actividades,
- Contiene nombre y firma de la titular/sello de la dependencia, e
- Incluye fuentes de consulta.

2. El informe de actividades:

- Incluye el nombre del municipio referido,
- Incluye el periodo contemplado,
- Incluye las actividades realizadas,
- Incluye la población atendida,
- Incluye la vinculación interinstitucional (áreas involucradas),
- Incluye memoria fotográfica/evidencias de las actividades realizadas, e
- Incluye nombre y firma de la titular/sello de la dependencia.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

**CONOCIMIENTOS**

1. Género
2. Transversalidad

**NIVEL**

- Conocimiento  
Conocimiento

**ATENTAMENTE.- FELIPE SERRANO LLARENA.- VOCAL EJECUTIVO.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO*****Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: ICATI, Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.***

CIUDADANO ZACARIAS CONZUELO REZA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º Y 3º FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1º, 2º, 3º, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.7 AL 1.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 4, 5, 27, 43, 44, 48 Y 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIÓN IV 90, 92, 94 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 15 FRACCIONES VIII, IX, X Y XI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, Y

**CONSIDERANDO**

Que por Decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura Local, publicado en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 3 de Mayo de 2013, se adicionó la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en materia de "Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios", con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares de carácter Estatal.

Que, por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de enero de 2000 y su última reforma publicada en el DOF el 10 de noviembre de 2014.

Que el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, tiene dentro de sus funciones Promover e impulsar la capacitación y adiestramiento para el trabajo industrial; así como ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Instituto, en términos de la normatividad aplicable.

Que se tiene la necesidad de realizar diversos procedimientos y trámites administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, que son indispensables para el cumplimiento de los programas, funciones y metas institucionales.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS REFERIDOS PARA QUE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS (ESTATAL) Y COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (FEDERAL), PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se habilitan las 24 horas de los días 9, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 30 y 31 de julio de dos mil veintidós, para que la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, efectúe el envío de invitaciones a proveedores, reciba y analice cotizaciones y documentos anexos, realice los actos relativos a los procedimientos adquisitivos, suscriba contratos administrativos, entre otras actividades relacionadas con la adquisición de bienes y contratación de servicios.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial denominado "Gaceta de Gobierno"

**TERCERO:** Notifíquese por estrado en el Departamento de Adquisiciones y Suministro del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, el contenido del presente acuerdo para conocimiento público y de interés general.

**CUARTO:** El acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitadas, señaladas en el resolutivo primero y su publicación tiene carácter de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, a 4 del mes de julio del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E.- M. EN I. ZACARIAS CONZUELO REZA.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-RÚBRICA.**

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PRESENCIAL, EN LA TERCERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, LOS DÍAS SEIS, SIETE Y OCHO DE JULIO DE 2022.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y

## CONSIDERANDO

**I.** Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de los entes Públicos Locales o Municipales.

**II.** Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal, Municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

**III.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función Jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos.

**IV.** Que uno de los objetivos primordiales del Tribunal es velar por la correcta impartición de justicia en materia administrativa, fiscal y en materia de responsabilidades administrativas por faltas graves, sin soslayar aquellos derechos inherentes a las personas que acuden a cada una de las oficinas y cedes de nuestro Órgano Jurisdiccional y quienes laboran en el mismo, como el derecho a la salud y su integridad física.

**V.** Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4 constitucional federal y las disposiciones legales aplicables; señala que la autoridad es quien determina las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la ciudadanía derivado de la situación por la que atraviesa nuestro país y el mundo frente a la declaración de pandemia del coronavirus (COVID-19); por ello atiende y da seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), protegiendo la salud de las y los mexiquenses.

**VI.** Que el 4 de junio de 2021, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), Martes 1o. de febrero de 2022 Sección Primera Tomo: CCXIII No. 20 8 EN EL ESTADO DE MÉXICO."; publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de esta entidad federativa, en el que se establece en el artículo PRIMERO, fracción XIV, lo siguiente: "XIV. Las actividades gubernamentales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos emitidos por la autoridad sanitaria y los que

sobre el particular hayan expedido o expidan las dependencias e instituciones públicas competentes, privilegiando el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados. Las actividades jurisdiccionales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos que hayan expedido o expidan para tal efecto las autoridades competentes, tomando en consideración las medidas necesarias." indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño Jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

**VII.** Considerando que actualmente se ha suscitado un hecho extraordinario, y derivado a que en días recientes, ha ido en incremento los contagios generados por el virus SARS-COV2 que da como resultado la enfermedad COVID-19, en virtud de lo anterior y con la finalidad de evitar su propagación, se han adoptado medidas de higiene, suspensión de actos y actividades presenciales con la finalidad de salvaguardar la salud e integridad física tanto de las personas así como el personal jurisdiccional que acuden a **la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, ubicada en Centro de Servicios Administrativos "Vicente Guerrero" Bicentenario, Avenida Hidalgo Número 100, Esquina Calle Acambay, Puerta K, Colonia La Romana, Código Postal 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.**

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Toda vez que existe un repunte de contagios generados por el virus SARS-COV2, asociado al hecho de su fácil propagación, **se determina como medida extraordinaria y urgente la suspensión de las actividades relativas a la atención al público presencial, suspensión de plazos y términos procesales durante los días seis, siete y ocho de julio de dos mil veintidós, en la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, con sede en Tlalnepantla de Baz,** derivado de que la asistencia presencial de las ciudadanas y ciudadanos, así como el personal jurídico y administrativo que acuden a dicha Sala, pone en riesgo su salud e integridad física, por lo que no correrán plazos ni términos procesales en los citados días, respecto a los asuntos que se tramitan en la citada Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria.

**SEGUNDO.** La medida adoptada obedece al derecho a la salud en su proyección tanto individual o personal como pública o social y en las consideraciones fundadas y motivadas que preceden. Asimismo, en observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todos los servidores públicos que lo integramos, desde luego, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17, párrafo segundo, de la citada Constitución Federal, se comunica que la suspensión no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, se exhorta a todos los servidores públicos de esa Sección a que permanezcan en su domicilio, sin realizar actividades sociales o al aire libre.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número quince de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los 04 días del mes de julio de dos mil veintidós.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- L. EN D. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LAS NOTARIAS, LA **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA **LICENCIADA CLAUDIA JENNY VILICAÑA SOTO**, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

-----**DECLARACIONES**-----

**PRIMERA.-** Declara la Licenciada **MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, ser notaria titular de la notaría número ciento cincuenta y seis del Estado de México, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número exterior once, piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, código postal cincuenta y dos mil setecientos sesenta, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.-----

**SEGUNDA.-** Declara la Licenciada **CLAUDIA JENNY VILICAÑA SOTO**, ser notaria titular de la notaria número ciento cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en Avenida Jesús del Monte, número exterior treinta y dos, despacho seiscientos uno y seiscientos dos, sexto piso, colonia Exhacienda Jesús del Monte, código postal cincuenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.-----

**TERCERA.-** Declaran ambas partes que es su voluntad realizar **CONVENIO DE SUPLENCIA** para los efectos del artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México.-----

Atento lo anterior otorgan las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

**UNO.-** Ambas partes convienen suplirse en la función notarial en sus ausencias temporales.-----

**DOS.-** Para efectos de la suplencia en caso de ausencia, temporales, la Notaria que se ausente una vez dado el aviso a la Secretaría General de Gobierno a través del Departamento de Supervisión y Control de Notarías, deberá así mismo dar aviso a la Notaria Suplente para que pueda estar en condiciones de suplir en sus funciones durante la ausencia.-----

**TRES.-** Los auxiliares de la Notaria ausente deberán informar a la Notaria Suplente de los asuntos que merezcan interés y presencia de la Notaria Suplente.-----

**CUATRO.-** En caso de que exista la necesidad de alguna firma, los auxiliares de la Notaria ausente, deberán llevar a cabo a la oficina de la Notaria Suplente, los documentos necesarios para que pueda realizarse a la firma de los mismos.-----

**CINCO.-** Una vez que la Notaria ausente se reincorpore a sus funciones deberá dar aviso a la Notaria Suplente.-----

**SEIS.-** El presente convenio de suplencia será publicado a costa de la Licenciada **MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, en la Gaceta del Gobierno, y en dos diarios de circulación estatal, con obligación de la misma de dar aviso correspondiente a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, al Archivo de Notarías y al Colegio de Notarios del Estado de México.-----

HECHO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

**LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**  
**NOTARIA TITULAR NÚMERO 156**  
**FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR**  
**(RÚBRICA).**

**LICENCIADA CLAUDIA JENNY VILICAÑA SOTO**  
**NOTARIA TITULAR NÚMERO 159**  
**FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR**  
**(RÚBRICA).**

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**


---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**- En el expediente marcado con el número 166/2022 promovido por MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SÁNCHEZ, promoviendo en carácter de Apoderado Legal de EVA LILIA CAMPA ORTEGA, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) reclama de UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTO FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C., las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración de que se ha consolidado la figura jurídica de la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR MALA FE, A FAVOR DE LA ACTORA EVA LILIA CAMPA ORTEGA, y como consecuencia de ello que ha adquirido por este medio legítimo e idóneo la propiedad respecto de una fracción de terreno del inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, México; cuyas medidas y colindancias se describen detalladamente en el cuerpo de este libelo. **B).**- La declaración Judicial mediante sentencia ejecutoriada que así lo resuelva, de que la actora EVA LILIA CAMPA ORTEGA, es la legítima propietaria de una fracción de terreno del bien inmueble ubicado en la Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, México, cuyas características, medidas y colindancias, se especificarán al momento de narrar los hechos. En virtud de que ha operado en su favor la prescripción adquisitiva de mala fe en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.130 fracción II, 5.136 y 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México. **C).**- Como consecuencia de la anterior prestación, la inscripción al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO de la resolución que en éste juicio se dicte, para que éste inscriba a favor de la actora EVA LILIA CAMPA ORTEGA, de la fracción que se pretende usucapir, en términos del artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. **D).**- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. **Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: 1.-** Con fecha 24 de Septiembre del año 2008, mi representada (hoy actora) EVA LILIA CAMPA ORTEGA entró a poseer el inmueble ubicado en la Avenida Paseo Totoltepec sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, inmueble que fuera o formará parte de un inmueble de mayores dimensiones conocido como Ex Hacienda del Carmen en Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, México; El cual fue ofertado en compraventa a poderdante, primeramente mediante un proyecto de inversión en el cual los C. C. Miguel Morales Colín y Arturo López Sánchez, compraron a la "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A. C.", una superficie de terreno de cerca de 40,000 metros, siendo el caso que a mi representada se le invitó como inversionista para formar parte de ese proyecto de inversión y que ella sería dueña de la superficie correspondiente en función de su aportación. Por lo que se da el caso que mi poderdante, en un principio invirtió la cantidad de Un millón de pesos y que el precio fijado por la totalidad del inmueble lo fueron 4 millones de pesos, luego entonces mi poderdante resultaba dueña de un 25%, sin embargo con el tiempo, al darse la subdivisión del inmueble y quedar delimitado como lote uno inscrito en el registro público de la propiedad la referida subdivisión; Mi representada invirtió la cantidad de quinientos mil pesos más, por lo que tomo posesión de 5000 metros más, todo a título de dueño, tal y como se acredita con los recibos de pago que se acompañan a la presente, sin embargo al no darse las condiciones de escrituración que le fueron ofertadas, incluso en el año 2014 mi poderdante vendió al C. CESAR CATALINO JAIMES SÁNCHEZ, una superficie aproximada de 4,407.50 (cuatro mil cuatrocientos siete punto cincuenta metros cuadrados), por lo que actualmente mi representada tiene en posesión una superficie aproximada de 8,849.82 metros, la que ha venido poseyendo desde el año 2008, con todas las prerrogativas de un dueño, esto es, es quien manda, usa, dispone para sí, administra; por lo que en consecuencia la superficie que ha venido poseyendo desde el año 2008 a la fecha, lo es con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos líneas; la primera de 102.50 metros con ANGEL HINOJOSA MARTINEZ, y la segunda de 103.00 metros con PABLO IVAN SANTANA COLIN; Al Sur: en dos líneas; la primera de 102.50 metros con CESAR CATALINO JAIMES SÁNCHEZ, y la segunda de 103.00 metros con Propiedad Privada (Fraccionamiento Ahuehuetes); Al Oriente: en dos líneas; la primera de 43.13 metros con Paseo Totoltepec, y la segunda de 43.00 metros con CESAR CATALINO JAIMES SÁNCHEZ; Al Poniente: en dos líneas; la primera de 43.13 metros con PABLO IVAN SANTANA COLÍN, y la segunda de 43.00 metros con Lote Dos de la Subdivisión. Inmueble que, como ya se ha mencionado, desde el año 2008 mi representada EVA LILIA CAMPA ORTEGA, ha tenido el control, uso, goce y disfrute con todos los atributos de propietaria del citado inmueble, es decir lo ha venido poseyendo por más de diez años, en calidad y a título de propietaria de manera quieta, pública, continua, pacífica y de mala fe, ininterrumpida, sin que en ningún momento se le hubiere perturbado de la posesión que detenta. **2.-** El inmueble del cual hoy se pretende adquirir la propiedad por Usucapión, forma parte del Lote Uno resultante de la subdivisión que se encuentra inscrito en favor de la "Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos, Frutas Y Legumbres Del Estado De México, A.C", mismo que a su vez formó parte de un predio de mayores dimensiones, que como ya se ha referido fue subdividido según autorización de subdivisión de predios número S-224021000/011/09 de fecha 23 de enero de 2009, contenido en el Acta 2500, volumen número 60, Folio número 054 al 058, la cual se encuentra inscrita en el instituto de la función registral, oficina Toluca, bajo la partida N° 438 al 441, del Volumen 577, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de septiembre de 2009, a favor de la persona moral denominada "Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos Frutas Y Legumbres Del Estado De México A. C."; Como se desprende de la copia certificada de la citada Acta 2500, volumen número 60, Folio número 054 al 058, relativo a la protocolización de oficio y plan autorizado de subdivisión de predio a solicitud de la Sociedad denominada "Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos Frutas Y Legumbres Del Estado De México A. C.", y constitución de Hipoteca a Favor del Gobierno del Estado de México y Honorable Ayuntamiento de Toluca. **3.-** Es el caso que el inmueble que posee mi representada, actualmente se encuentra inscrito en el instituto de la función registral oficina Toluca, a nombre de la "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A. C.", tal y como se acredita con el certificado de inscripción, con número de tramite 659549. **4.-** El acto generador de la posesión se acredita en términos de los recibos de dinero que por concepto de compraventa mi poderdante pagó sobre el referido inmueble a los C. C. Miguel Morales Colín y Arturo López Sánchez (anexos CUATRO Y CINCO) y de los que se desprende que si bien en un principio se le ofertó un proyecto de inversión y promesa de venta, posteriormente, mi representada realizó pagos y se le expidieron recibos, por concepto de la compraventa del inmueble que posee. **5.-** Como se ha mencionado en los hechos que anteceden, mi representada nunca ha sido perturbada de la posesión del inmueble descrito anteriormente, ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, y que pretende usucapir, pues lo ha poseído DESDE HACE MÁS DE DIEZ AÑOS, de manera ininterrumpida, continua, pacífica, de mala fe y a título de dueño, se afirma que de mala fe, en virtud de que los vendedores Miguel Morales colín y Arturo López Sánchez, se comprometieron a otorgar la escritura a favor de mi poderdante, sin embargo siempre supo que los mismos no tendrían

facultades para ello y que la "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A. C.", quien es la titular de los derechos del inmueble que pretendo usucapir, siempre mantuvo pugnans internas por la titularidad de la mesa directiva, o así por la tenencia o con motivo del inmueble que mi representada pretende usucapir, por lo que incluso los asociados y mesas directivas de dicha persona moral siempre tuvieron conocimiento de la referida posesión de mi poderdante EVA LILIA CAMPA ORTEGA, es decir, siempre ha sido público y notorio que dicho inmueble es propiedad de mi poderdante. 6.- Así las cosas la actora ha rebasado con exceso el término que establecen los artículos 5.127, 5.128 y 5.130 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México, poseyendo el referido inmueble por MAS DE DIEZ AÑOS en los términos y condiciones apuntados en los referidos dispositivos legales invocados, es decir, en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y a título de dueño y de mala fe, incluso, ha realizado remodelaciones y mejoras en el inmueble, con dinero de su propio peculio, pues incluso tiene asentado ahí un mercado de segundas, en donde se comercializan diversos productos, todo ello a título de propietaria; tal y como se acreditará durante la secuela procesal con el cumulo de probanzas ofrecidas por mi poderdante. Por lo que ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR MALA FE, respecto del inmueble materia de la presente Litis, cumpliendo INCLUSO CON TODOS LOS ATRIBUTOS Y FORMALIDADES QUE EXIGEN LOS ARTÍCULOS 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 FRACCIÓN II, Y 5.136 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, y por tal motivo se viene a ejercitar la acción real correspondiente para que se declare que la hoy actora EVA LILIA CAMPA ORTEGA se ha convertido en propietaria, y por tal motivo se ordene al Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en este distrito judicial, la cancelación de la inscripción que obra a favor de la demandada, y se inscriba la propiedad a favor de mi representada, sirviéndole de título de propiedad la sentencia que se dicte dentro del presente juicio, 7.- Por todo lo manifestado, es intención de mi poderdante tener certeza jurídica de la posesión que en carácter de propietaria tiene sobre la fracción de terreno ya descrita en el cuerpo de éste libelo y en virtud de que la actora cumple con todos los requisitos que la ley establece para adquirir la propiedad por medio de la Institución Jurídica de la Usucapión; y toda vez que al haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, se viene por medio de este escrito a promover la presente demanda en la vía y forma propuestas, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que la actora Eva Lilia Campa Ortega, ha adquirido la propiedad del mismo, y que la misma le sirva como título de propiedad cierto y eficaz debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de ésta entidad federativa.

Por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Así mismo fíjese en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca México a diez de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3872.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

En el expediente número 652/2021 se encuentra radicado el Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JUANA FUENTES RANGEL en su carácter de Albacea definitiva de la SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES, en contra de VICENTA ÁVILA DE GARCIA Y LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, admitido por acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno; reclamando de la demandada: A. La Prescripción Positiva por USUCAPIÓN a favor de MARÍA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES, respecto de una fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo S/N, Lote 5 Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777; Cuyas medidas y colindancias quedarán identificadas más adelante. B. La declaración judicial de que MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES es propietaria del inmueble ubicado en una fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo S/N, Lote 5 Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777. C. La declaración judicial de que la Sentencia que se dicte en el presente juicio sirva de Título de Propiedad a MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES, respecto del inmueble ubicado en la fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo S/N, Lote 5, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777; y sea inscrita dicha Sentencia a favor de la suscrita en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral correspondiente al Municipio de Huixquilucan. D. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, persona que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral correspondiente al Municipio de Huixquilucan, y sea inscrita a favor de MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES, cuyos datos registrales son: Folio Real Electrónico Número 00006241, Partida 602-603 Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, cuyo antecedente es la partida 341 y 342, Volumen 1226, Libro Primero, Sección Primera, como más adelante se detallara. E.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Como se desprende de los hechos del escrito de demanda, la parte actora manifiesta que adquirió el inmueble de la materia de la presente litis a través de la celebración de un contrato de compraventa de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos con LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedora, señalando que al momento de realizar los trámites necesarios, se percataron que en el Instituto de la Función Registral aparecía como titular VICENTA ÁVILA DE GARCIA, no así su vendedora, por lo cual inicio el presente procedimiento, para que le paré perjuicio la sentencia que se llegase a dictar en este juicio, asimismo adjunto documentos que a juicio de la accionante acreditan que ha poseído el inmueble de manera pública, continua, pacífica y de buena fe. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del domicilio, se ordena emplazar a la

demandada VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse, en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

3893.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

(NOTIFICAR Y DAR VISTA).

En los autos del expediente 1052/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE MATA JIMENEZ EN AL RESPECTO DE JOSE LUIS ROMERO HINOJOSA, se dictó auto de fecha DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS: en el que se ordenó notificar y dar vista a JOSE LUIS ROMERO HINOJOSA, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE MATA JIMENEZ EN AL RESPECTO DE JOSE LUIS ROMERO HINOJOSA publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; solicitando comparezca a este Juzgado dentro del plazo de CINCO días, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la publicación del último edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para notificar y dar vista JOSE LUIS ROMERO HINOJOSA. Se expide el presente a los SEIS días de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.- Expedido por EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO, Primera Secretaría.- SECRETARIO JUDICIAL.-RÚBRICA.

3897.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 154/2021 relativo EN LA VIA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN, promovido por MABEL CAROLINA YVONNE MERHY URIBE, en contra de "INTERLOMAS", S.A. DE C.V., MARIA OFELIA PINEDA GUERRERO, el Juez del conocimiento por auto de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIA OFELIA PINEDA GUERRERO, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) Que por sentencia judicial, se declare que ha operado a favor de la suscrita, LA USUCAPIÓN, respecto del Local Comercial número N-BIS-54, ubicado en Planta Baja del Centro Comercial Interlomas ubicado en la Calle Boulevard Interlomas, número 5, Colonia Centro Urbano San Fernando La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de diez metros siete centímetros cuadrados (10.07 m2). B) En consecuencia, la cancelación del asiento registral, que aparece a favor de la demandada "INTERLOMAS S.A. DE C.V.", bajo el Folio Real Electrónico número 00139656. C) Se ordene la inscripción de la sentencia definitiva, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina de Naucalpan. H E C H O S: 1) Bajo protesta decir verdad manifiesto a Su Señoría, que desde el día dieciocho de febrero de dos mil quince, tengo la posesión a título de propietario del Local Comercial número N-BIS-54, ubicado en Planta Baja del Centro Comercial Interlomas ubicado en la Calle Boulevard Interlomas, número 5, Colonia Centro Urbano San Fernando La Herradura, Huixquilucan, Estado de México; cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas en el capítulo anterior, mismas que dejo reproducidas como si se insertaran a la letra para los efectos a los cuales haya lugar. 2) De igual forma, manifiesto a Usía que la forma en la que he detentado el inmueble que nos ocupa ha sido y es en forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FÉ, tal y como lo acreditaré con los testimonios de las señoras MARÍA GUADALUPE GARCÍA ACEVEDO Y AMINE ARLETE MERHY URIBE, personas que desde este momento me comprometo a presentar al Local de este H. Tribunal el día y hora que Su Señoría señale, a quienes les constan todos y cada uno de los hechos constitutivos de mi demanda; aclarando que dicha posesión la detento en concepto de propietario desde el momento que la adquirí mediante convenio privado de compraventa, celebrado en el suscrito y la Señora MARÍA OFELIA PINEDA GUERRERO en fecha dieciocho de febrero de dos mil quince. 3) Hago del conocimiento de Su Señoría, que la causa generadora de mi posesión, lo es como ha quedado manifestado en el hecho que antecede, a consecuencia de la transmisión de dominio y propiedad que hizo a mi favor la señora MARÍA OFELIA PINEDA GUERRERO, mediante el contrato de compraventa de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince. 4) Tal y como se desprende de la cláusula segunda del contrato de compraventa, se fijó el precio pactado de la operación y la forma en la cual se efectuarían los pagos de la misma; situación que se llevó a cabo tal y como me quedé obligada en dicho instrumento. 5) Luego entonces, al momento de celebrada el contrato que es base de mi acción, es decir, en fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, la hoy codemandada MARÍA OFELIA PINEDA GUERRERO, entregó a la suscrita la posesión física

y jurídica del inmueble cuya Usucapión se reclama, lo cual a la fecha he venido disfrutando de manera ininterrumpida. 6) Es de suma importancia resaltar, que desde el momento en que la suscrita tomó posesión del inmueble que nos ocupa, me he hecho cargo del pago que por concepto de mantenimiento y publicidad se realiza a la administración del Centro Comercial, así como del pago de predial el cual se encuentra al corriente a la fecha en que suscribo. 7) Tal y como lo acreditado con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) Oficina Naucalpan, el inmueble materia del procedimiento se encuentra inscrito a favor de INTERLOMAS S.A. DE C.V. bajo el folio real electrónico número 00139656. 8) En virtud de la enajenación que hicieron a mi favor la señora MARÍA OFELIA PINEDA GUERRERO mediante el contrato privado de compraventa anteriormente mencionado, y toda vez que el suscrito tengo acción real de Usucapión en contra del codemandado INTERLOMAS S.A. DE C.V., vengo a ejercitar la misma, en virtud de haber transcurrido el término señalado por la ley y por las condiciones que en ella se establecen, encuadrados en la narración de los hechos, respecto de la posesión que tengo del inmueble cuya Usucapión reclamo, a fin que por declaración judicial se me declare como propietario del multicitado inmueble, el cual ha quedado delimitado en el cuerpo de esta demanda, para que en su momento se proceda a inscribir la sentencia definitiva, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial.- Expedido a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3898.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. JOSEFINA GARCÍA SANTANA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 1345/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JESUS MATEO MIGUEL Y MARCOS MATEO MENDOZA contra de JOSEFINA GARCÍA SANTANA E ISAAC MATEO MARÍN; a quien le demanda. A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que nos hemos convertido en propietarios, por haberse consumado a nuestro favor la usucapión, respecto del lote de terreno NUMERO SEIS, MANZANA CUARENTA Y UNO, ZONA DOS, DEL EX EJIDO DE TLAPACOYA CHALCO, ACTUALMENTE UBICADO GEOGRÁFICAMENTE EN LA AVENIDA JUÁREZ, COLONIA PROVIDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56616, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 23.00 METROS CON LOTE 5; AL SURESTE: 08.60 METROS CON AVENIDA JUÁREZ; AL SUROESTE: 22.50 METROS CON LOTE 7; AL NOROESTE: 09.20 METROS CON LOTE 9; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS, B) Se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a nuestro favor la usucapión; C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Por medio de contrato privado de compraventa de fecha 10 de enero del año 2008 los suscritos adquirimos de parte del señor ISAAC MATEO MARÍN, quien a su vez lo adquirió por medio de contrato privado de compraventa de fecha 06 de julio del año de 1995, de la señora JOSEFINA GARCÍA SANTANA; 2.- Desde la fecha del contrato mencionado hemos venido poseyendo el terreno descrito de forma PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE a título de dueños, razón por la cual se ha consumado a nuestro favor la usucapión respecto de dicho inmueble; 3.- Como consecuencia de nuestra propiedad y posesión, respecto del bien antes señalado, hemos realizado múltiples pagos de impuestos, servicios, diversos trámites administrativos, y actos de dominio; 4.- El bien inmueble de referencia se encuentra a nombre de JOSEFINA GARCÍA SANTANA, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto De La Función Registral Del Estado De México, Oficina Registral De Chalco; 5.- Solicitamos que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a nuestro favor; 6.- Con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, el valor del lote de terreno que nos ocupa es de \$ 289,474.00 (doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 m/n). se ordena emplazar a la codemandada JOSEFINA GARCÍA SANTANA, conforme al auto admisorio, a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaría fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los once días de mayo del año dos mil veintidós.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO; MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELYN AIRAM MARTÍNEZ DIAZ.-RÚBRICA.

3906.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA: "B".

EXP. NUM. 598/2013.

En los autos deducido del ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido: SCOTIABANK INVERLAT S.A, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MANUEL GÓMEZ RODRIGUEZ La C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

-----Ciudad de México, a dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.-----

-----Agréguese a sus autos el escrito (..) de la parte actora, así como el certificado de gravámenes (..), con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble materia del presente juicio, ubicado en la CALLE PASEO DE LOS MAYAS NÚMERO OCHO (ACTUALMENTE CALLE SANTA LUCÍA NÚMERO 8, ESQUINA CON LA CALLE PUREPECHAS) MANZANA 01-13, LOTE UNO, COLONIA SANTA CRUZ ACATLÁN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios y a costa del promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado por DOS VECES en los lugares que ordena su legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, concediéndose al Juez exhortado término de TREINTA DÍAS para su diligenciación, facultándose al juez exhortado para acordar todo tipo de promociones de la actora, reconozca personalidad de nuevos apoderados, así como para que practique las diligencias necesarias tendientes al cumplimiento del presente proveído y sin que se autorice medida de apremio alguna, dada la naturaleza de la diligencia, (..)Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.

-----El C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE LOS EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término.

4135.- 24 junio y 6 julio.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 186/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 186/2013, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ENRIQUE REYES ALVARADO, por auto de fecha VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Dicto un auto que en su parte conducente dice. ----

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo del dos mil veintidós. -----

A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, como lo solicita, se señalan NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del Inmueble Hipotecado identificado como DEPARTAMENTO CUATRO-D LOTE PRIVATIVO NÚMERO VEINTIUNO TIPO MULTIFAMILIAR DEL CONJUNTO HABITACIONAL MIXTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO DE LA CALLE FELIPE ÁNGELES, ESQUINA CON ANTIGUO CAMINO A TEXCOCO, EN EL BARRIO DE COAXUSCO, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, en el precio de \$476,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos, sirve de precio base para dicho remate las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, debiendo observar los postores lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente; en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Sur Noveno piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México;- Notifíquese. Lo proveyó y firma LA C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNANDEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE. 186/13.

En la Ciudad de México a 31 de MAYO del 2022.- EL C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS, LIC. JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

4139.- 24 junio y 6 julio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**\*\* SE CONVOCAN POSTORES \*\***

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CAMARGO GARDUÑO MIGUEL ÁNGEL y PATRICIA GASPARIANO CASTRO, expediente número 317/2012, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveídos de fecha veintiséis de mayo de la anualidad y veinte de abril del año dos mil diecisiete; señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA A, TIPO DUPLEX, UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 207 (DOSCIENTOS SIETE), DE LA MANZANA XI ONCE, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN DONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAUCES V", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N., precio del avalúo actualizado, debiendo realizar las publicaciones del edicto correspondiente por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual plazo; en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el Periódico El Universal.- R ú b r i c a s.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

4153.-24 junio y 6 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

SE DA VISTA A ROSA CRUZ GUARDIA: Se le hace saber que en el expediente número 161/2022, MA. JESUS MARTINEZ AGUILAR, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el un predio rustico que se encuentra ubicado en la localidad de AVENIDA MARIO COLIN SÁNCHEZ No. 251, COLONIA CUATRO MILPAS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240116204000000; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 998.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN CUATRO LINEAS UNA DE 7.40 METROS, COLINDA CON ARTURO MONTIEL ROJAS; 17.35 y 3.30 metros, colindan con ROSA CRUZ GUARDIA y 2.30 metros colindan con ALFONSO HERNÁNDEZ MONROY; AL SUR: EN DOS LINEAS DE 10.60 METROS y 15.45 METROS COLINDAN CON MANUEL CÁRDENAS YÁÑEZ; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE 15.20 METROS, COLINDAN CON ALFONSO HERNÁNDEZ MONROY; OTRA LÍNEA DE 21.95 METROS, COLINDA CON AVENIDA MARIO COLIN SÁNCHEZ, AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS UNA DE 2.40 METROS, OTRA DE 27.75 METROS, COLINDAN CON ARTURO MONTIEL ROJAS y OTRA LÍNEA DE 0.15 METROS, COLINDA CON MANUEL CÁRDENAS YÁÑEZ.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós, ordenó dar VISTA a ROSA CRUZ GUARDIA, por medio de edictos, los cuales deberá publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro periódico de circulación diaria; haciéndole saber a ROSA CRUZ GUARDIA, que tiene el derecho para presentarse ante este Juzgado dentro de los TREINTA DÍAS siguientes al de la última publicación de los mismos para que manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a la radicación del presente procedimiento. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure la vista.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada en Derecho GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4171.- 27 junio, 6 y 15 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Para emplazar a: Ernesto Arturo Pérez Cuevas y María Gabriela Deschamps Aguirre.

En el expediente 624/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura) promovido por ROSA MARÍAS CAMACHO SÁNCHEZ en contra de ERNESTO ARTURO PÉREZ CUEVAS Y MARÍA GABRIELA DESCHAMPS AGUIRRE, la Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, por auto de veintisiete de abril de dos mil veintidós, ordenó

emplazar por edictos a Ernesto Arturo Pérez Cuevas y María Gabriela Deschamps Aguirre, sobre lo reclamado en la demanda cuya relación sucinta, es la siguiente: Prestaciones 1. La declaración Judicial que ordene que Rosa María Camacho Sánchez, me encuentro en posesión, pacífica continua, pública respecto del A.- otorgamiento y firma de escritura a favor de la suscrita de la casa habitación ubicada en el Lote número treinta y ocho, resultante de la lotificación del condominio horizontal, tipo residencial, conocido comercialmente con el nombre de "Casa del Valle", ubicado en carretera Metepec-Zacango, número trescientos cuarenta y nueve, Barrio del Espíritu Santo, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias; AL NORTE mide veinticinco metros y colinda con lote número treinta y siete; AL SUR mide veinticinco metros y colinda con lote número treinta y nueve, AL ORIENTE; mide quince metros y colinda con vialidad privada, AL PONIENTE; mide quince, metros y colinda con propiedad privada, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida número 660, volumen 4495, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 2, con fecha de inscripción de 13 de julio de 2005, esto con el objeto de formalizar el Contrato Privado de Compraventa de fecha 11 de enero de 2018, celebrado entre Ernesto Arturo Pérez Cuevas y María Gabriela Deschamps Aguirre, representados por Jaime Pons Hinojosa y la suscrita, en cumplimiento a la Cláusula Séptima del mismo, D.- Ante la negativa, abstención o rebeldía de los demandados para firmar la escritura Pública reclamada, respecto del contrato de compraventa del inmueble señalado en las prestaciones que anteceden, ante el Notario Público que oportunamente es este asunto será designado; siu Señoría con la facultad legal deberá firmar el instrumento notarial en la que conste el acto jurídico precisado en la prestación "A" de esta demanda; E.- Se ordena la inscripción de la resolución que dicte en este procedimiento, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante la protocolización de la misma ante el Notario Público que en su momento se designe; F.- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio hasta su conclusión. Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida número 660, volumen 4495, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 2, con fecha de inscripción de 13 de julio de 2005 con folio real electrónico 00145705, como se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 22 de octubre de 2020. En fecha 11 de enero de 2018, celebre un contrato de compraventa con el C. Jaime José Pons Hinojosa, en representación de Ernesto Arturo Pérez Cuevas y María Gabriela Deschamps Aguirre respecto del bien inmueble. La Cláusula Segunda del contrato en cita, se establece, que el precio total de la compraventa cantidad \$2,200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue pagada a la firma del contrato. El C. Jaime José Pons Hinojosa, falleció en fecha 21 de julio del año 2018, tal y como se acredita con el acta de defunción emitida por el C. Juez del Registro Civil 3112 de octubre de 2020, fecha posterior a la celebración del contrato objeto de la presente demanda posesión que ha sido de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpida y en carácter de propietario. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a los prenombrados por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convengan. Así mismo, por conducto del Notificador adscrito a este Juzgado fíjese en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Por otra parte prevéngase a los demandados para que señalen domicilios para oír notificaciones en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial que se fije en los estrados de este Juzgado.

Dado en Metepec, Estado de México el tres de mayo de do mil veintidós. Validación Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril de dos mil veintidós.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Rosina Plama Flores.-Rúbrica.

4180.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 65/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ALEJANDRO HUGO ALVAREZ MANZO en carácter de albacea del juicio testamentario del de cujus JAVIER RENATO ALVAREZ MANZO y ZOILA IRMA MANZO CARBALLO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepan, Estado de México, en el auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, se ordeno la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY S.A. DE C.V., debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración de que ha procedido a favor de JAVIER RENATO ALVAREZ MANZO y ZOILA IRMA MANZO CARBALLO la Usucapion en la vía sumaria, respecto del inmueble ubicado en CALLE RANCHO SECO NUMERO 370, MANZANA XXIII, COLONIA HACIENDA DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con medidas y linderos que se expresarán más adelante, b) En consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción a favor de FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANONIMA, ya que dicho predio se encuentra actualmente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y QUE FUE REGISTRADO BAJO EL FOLIO REAL NUMERO 00163039, con una superficie de 180.25 metros cuadrados de terreno, c) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la declaración judicial de usucapion a favor de los de cujus JAVIER RENATO ALAVREZ

MANZO Y ZOILA IRMA MANZO CARBALLO como propietarios del bien inmueble materia de la litis; d) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio en caso de oposición. HECHOS: I.- Con fecha 2 de diciembre del año 1969, FRACCIONADORA ECHEGARAY, S.A. a través de su representante el Sr. FRANCISCO JAVIER NAVA MENDEZ y los De Cujus en calidad de cónyuges celebraron contrato de cesión de derechos, respecto del inmueble ubicado en CALLE EL DORADO NUMERO 15, LOTE 18, UBICADO EN CALLE RANCHO SECO NUMERO 370, MANZANA XXIII, COLONIA HACIENDA DE ECHEGARAY MUNICIPIO DE NAUCALAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 180.25 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias Superficie 120.00 mts2, Al norte 20.02 metros con el Lote 4, Al sur 20.02 metros con lote 6, Al oriente 09.00 metros con Hacienda Rancho Seco, Al poniente 09.00 metros con lote 75. Hecho que acreditado con el original del contrato de cesión de derechos que se exhibe al presente escrito. II.- Con fecha 08 (ocho) de julio de 1970 (mil novecientos setenta) el Gobierno del Estado de México emitió documento público mediante el cual reconoce a los de cujus como propietarios del inmueble multicitado, III.- Con fecha 11 de junio de 1971, se expidió por dirección general de hacienda, oficina de Asociaciones de Colonos del Valle de México, documento por el cual se reconoce y registra municipalmente la propiedad que ostentaron los de cujus. IV.- El 25 de agosto de 1982, la secretaria de finanzas del Estado de México emitió documento público que informa el valor catastral del inmueble y en fecha 2 de enero de 1989 mediante documento público informa que ha expirado la misma y otorga un nuevo valor catastral. V.- En el año de 1998, el ayuntamiento de Naucalapan de Juárez, emitió documental pública mediante el cual se informa la clave catastral y valor catastral del inmueble materia de la litis. VI.- Resaltando que los de cujus mantuvieron la posesión y propiedad del inmueble aludido, haciendo el pago y mantenimiento de todos los gastos que este generaba para mantenerse en óptimas condiciones, lo cual se acredita con las diversas documentales públicas exhibidas.

Se expide para su publicación a los cinco (5) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022).- Expedido por la LICENCIADA BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES, Secretario de Acuerdos, el veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

4185.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TERESA VALLEJO LÓPEZ.

Se hace saber que MARTINEZ GUEVARA ROGELIO E IRENE GUADALUPE MENDEZ ANDRADE, promueven en la vía juicio ORDINARIA CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 384/2021, en contra de TERESA VALLEJO LÓPEZ, de quien reclama las siguientes **Prestaciones: A)**- El otorgamiento de la Escritura Pública a que se refiere el convenio de cesión de derechos de fecha 14 de Junio de 1990, respecto del inmueble ubicado en Sección VII, Manzana 05 Lote 32, de la Colonia Rio de Luz, del Municipio de Ecatepec, Estado de México, BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES **HECHOS: 1.-** En fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, el Infonavit otorgo a TERESA VALLEJO LOPEZ, un crédito con número 7859708342 por la cantidad de \$190,000.000 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para destinarlo a la adquisición del inmueble ubicado en SECCION VII, MANZANA 5, LOTE 32, COLONIA RIO D ELA LUZ EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 120.57 Metros Cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE 8.15 metros cuadrados con Calle Sección t; AL SURESTE 14.80 metros cuadrados con Lote 33, manzana 5, AL SUROESTE 8.15 metros cuadrados con Propiedad Particular, AL NOROESTE 14.79 metros cuadrados con Lote 31, Manzana 5, como se desprende de las copias certificadas expedidas por la oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **2.-** Con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa, TERESA VALLEJO LÓPEZ y el señor ROGELIO MARTINEZ GUEVARA con el consentimiento de su esposa IRENE GUADALUPE MENDEZ ANDRADE celebraron con el consentimiento de INFONAVIT contrato de cesión de derechos, respecto del inmueble descrito en el inciso número uno que antecede, el cual se encuentra inscrito a favor de INFONAVIT, como se desprende de contrato de cesión de derechos, así como certificado de Libertad de Gravámenes expedido por la Función Registral del Estado de México **3.- En declaración III**, del citado contrato, quedo establecido que el inmueble motivo de la cesión quedo saldado en su totalidad, **4.-** En la cláusula segunda del citado contrato las partes convinieron que el precio de la cesión sería de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que quedo completamente cubierta. **5.-** En la cláusula Tercera del citado contrato de Cesión de Derechos, se establecio que el cedente se obligo a entregar al suscrito la posesión del inmueble referido, el día diecisiete de Abril de mil novecientos noventa, posesión que disfruta desde esa fecha hasta el día de hoy, **6.-** En fecha 10 de Enero de mil novecientos noventa y uno, después de proporcionar documentación al INFONAVIT, este expidió al suscrito constancia dirigida al LICENCIADO ARTURO AGUILAR BASURTO, Notario Público Número 7 en Tlalnepantla, Estado de México a efecto de Protocolizar la escritura correspondiente. Por medio de auto de fecha dieciocho de Mayo del dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso a este juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el tres (03) de junio del dos mil veintidós (2022). Doy fe.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (18) dieciocho de mayo del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

4195.- 27 junio, 6 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

HERLENDES HERNÁNDEZ FLORES.

Se le hace saber que en el expediente número 319/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO, promovido por EDUARDO ALEJANDRO CLARA SÁNCHEZ, en contra de EDITH ELIZED CLARA SÁNCHEZ y HERLENDES HERNÁNDEZ FLORES, la Secretaria de Acuerdos en funciones de Juez, del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha catorce 14 de abril de dos mil veintiuno 2021, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veinte (20) de abril de dos mil veintidós 2022, se ordenó emplazar a HERLENDES HERNÁNDEZ FLORES, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: A).- Se declare judicialmente LA NULIDAD DEL CONTRATO privado de compra venta que celebraron los señores EDITH ELIZED CLARA SÁNCHEZ y HERLENDES HERNÁNDEZ FLORES, RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE CERRADA JUAN N. MENDEZ, NUMERO SIETE (07), COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, respecto del cual el firmante detenta no solo la posesión, si no la propiedad de una fracción del mismo.

Lo anterior, por la violación del DERECHO DEL TANTO, que le asiste al suscrito para adquirir la propiedad del inmueble en cita, es decir por la falta de NOTIFICACIÓN DEL DERECHO DEL TANTO o de venta del inmueble en comentario.

B) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS por haber procedido de mala fe de los contratantes en el acto jurídico que se pretende declarar su nulidad, al no NOTIFICAR AL FIRMANTE LA COMPRA Y VENTA QUE EFECTUARON, es decir por la responsabilidad civil que se configura de su actuar ilegal.

Dichos daños y perjuicios consisten en el pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, pues no obstante de que los demandados tenían pleno conocimiento de que dicho inmueble se encontraba en posesión del suscrito y que además tenían pleno conocimiento de que el firmante detenta la propiedad de una fracción del mismo, procedieron a celebrar el acto jurídico que se pretende declarar nulo, violando así el derecho del tanto que le asiste al suscrito actor.

Lo anterior, conlleva a que el suscrito se vea obligado a acudir a este órgano jurisdiccional para demandar la NULIDAD DEL CONTRATO y por tanto, se demanda el pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio, toda vez que se comprobará que los hoy demandados actuaron de mala fe y consecuencia de ello, el hoy actor se ve en la imperiosa necesidad de demandar en ésta instancia judicial la acción tantas veces precisada.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México a los dieciocho 18 días de mayo de dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Veinte 20 de abril de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4198.- 27 junio, 6 y 15 julio.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

A: PABLO ALVAREZ HURTADO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO AZAR HASSOUNE ROY EN CONTRA DE MUSI CHECA EDUARDO, ALVAREZ HURTADO PABLO, MUSI GANEM ARTURO, EXPEDIENTE NÚMERO 1071/2018, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS:

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito con número de folio 50, de FERNANDO MALDONADO ISARIO, mandatario de la parte actora; ...() con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, notifíquese y emplácese a juicio al mencionado codemandado por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico LA RAZÓN, así como en un periódico local en Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la publicación del último edicto, a recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda dentro del plazo de QUINCE DÍAS, el que empezará a contar a partir del día siguiente al del que reciba dicho traslado, y para el supuesto de no comparecer a recibir dichas copias, el plazo concedido para producir su contestación iniciará a partir del día hábil siguiente al de la fecha de fenecimiento de los treinta días de referencia, es decir, a partir del trigésimo primer día; al efecto, queda a su disposición en la Secretaría "A" las mencionadas copias de traslado. Con la precisión de que la publicación en Tlalnepantla con Residencia en Huixquilucan, Estado de México, deriva de la circunstancia de que, por un lado, es esa la Entidad de origen del codemandado y por otro, su finalidad es dar la de dar certeza de que el propio codemandado se le hace saber de la existencia del presente juicio instaurado en su contra, y su derecho para

comparecer en defensa de sus intereses que resulta ser el propósito del emplazamiento;... ( ) NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ INTERINO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO YÁÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO VÍCTOR HUGO GUZMÁN GARCÍA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.

Con el escrito que antecede y documentos que al mismo se acompaña, fórmese el expediente número 1071/2018, y regístrese como corresponda en el Libro de Gobierno; en términos del mismo se tiene por presentados a AZAR HASSOUNE ROY por su propio derecho demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL de MUSI CHECA EDUARDO, ALVAREZ HURTADO PABLO Y MUSI GANEM ARTURO, las prestaciones que se indican; con fundamento en los artículos 255, 256, 258, 259, 260 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que en el término de QUINCE DÍAS produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo se presumirán confesados los hechos de la misma, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que el domicilio de los codemandados MUSI CHECA EDUARDO, PABLO ALVAREZ HURTADO se encuentran fuera de esta jurisdicción, como pide gírese atentos exhortos con los anexos e insertos necesarios a los CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTES EN TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO (...) NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO JOSE LUIS DE GYVES MARÍN, QUIEN ACTUA LEGALMENTE ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA SABINA ISLAS BAUTISTA QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA.-RÚBRICA.

4234.- 28 junio, 1 y 6 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 428/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por DIEGO AGUILAR FERNÁNDEZ, por su propio derecho y poseedora respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE MOCTEZUMA, NUMERO 29, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 37.90 METROS, CON LOURDES GONZÁLEZ FUENTES; AL SUR: 44.40 METROS, CON EMIGDIO RODRÍGUEZ FERNANDEZ; AL ORIENTE: 15.85 METROS, CON JOSEFA CARRILLO; AL PONIENTE: 15.85 METROS, CON CALLE MOCTEZUMA; CON UNA SUPERFICIE DE 620.50 M2., inmueble que originalmente adquirió el señor DIEGO AGUILAR FERNÁNDEZ en fecha dieciséis de diciembre del años dos mil dieciséis del señor EDGARDO RODRÍGUEZ VELAZQUEZ como vendedor, por medio del contrato privado de compraventa, y que actualmente tiene las medidas, colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veinticuatro de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

02.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 491/2022, ANGELA OLVERA FLORES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle San Juan Norte en San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con número de exterior 153 anteriormente Comunidad de Atlacomulco, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240707820; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.000 METROS, COLINDA CON RAFAEL GONZÁLEZ FLORES; AL SUR: 20.00 METROS, COLINDABA CON EUFROSINA REYES, ACTUALMENTE CON MIGUEL MANUEL CIRILO; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDABA CON CAMINO A DIXIMOXI, ACTUALMENTE CON CALLE SAN JUAN NORTE; AL PONIENTE: 10.00 METROS, COLINDABA CON JOSÉ PÉREZ BECERRIL, ACTUALMENTE CON ADRIANA MONTIEL SANTILLÁN.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de junio del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de junio del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

04.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 335/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ZENEN JAIMES REBOLLAR respecto del inmueble denominado la "LA JOYA" ubicado en: al SUR ORIENTE DE LA LOCALIDAD DE CAÑADAS DE NANCHITITLA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MEXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas que conjuntamente se suman 896.67 METROS Y COLINDA CON EFRAIN SÁNCHEZ VELASCO; AL SUR: 1,090.66 metros con PARQUE NANCHITITLA; AL ORIENTE: EN CINCO LÍNEAS QUE SUMAN 1,023.73 metros, con ZENEN JAIMES REBOLLAR; AL PONIENTE 1,558.85 metros y colinda con AURELIANO JAIMES JAIMES. CON UNA SUPERFICIE DE 102-14-83.62 HECTÁREAS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día nueve de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos veinte de abril y diecinueve de mayo ambos de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

13.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

A QUIEN CREA TENER MEJOR DERECHO.

En cumplimiento al auto de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha diecisiete de junio del año 2022, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DAMARIS ISLAS FERNÁNDEZ, quien en la vía de procedimiento judicial no contencioso promueve INMATRICULACION de diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar en términos de los artículos 8.59, 8.60, 8.61 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de México, que está poseyendo el terreno de propiedad particular ubicado en CALLE PROGRESO NUMERO 22, INTERIOR 04, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, por el tiempo y en las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo en mi favor y que en tal virtud me he convertido en propietario del mencionado inmueble. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que con fecha 05 de diciembre de dos mil doce, la suscrita celebre contrato de cesión de derechos con el señor ASCENCION ISLAS CABALLERO en su carácter de cedente y la suscrita como cesionaria, respecto del inmueble ubicado en CALLE PROGRESO NUMERO 22, INTERIOR 04, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 261.90 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.04 metros colinda con Propiedad de la parte cedente, Al Sur: 17.04 metros colinda con Propiedad particular que era del señor Arturo Madruño Romero. ACTUALMENTE LA PERSONA MORAL CONVERTIPAP S.A. DE C.V. Al Oriente: 15.37 metros colinda con Propiedad particular del señor Alberto Maldonado Ruiz. Al Poniente: 15.37 metros colinda con Cerrada de Progreso. Como lo acredito con el contrato de cesión de derechos que adjunto a la presente, el cual es de fecha cierta. 2.- Desde el momento de la firma del contrato de cesión de derechos, mi cedente me entrego en posesión física y material del predio al que he hecho referencia y desde esa fecha hasta la actualidad siempre he realizado actos de dominio sobre ese inmueble, entre ellos limpieza del mismo, le doy mantenimiento, lo he delimitado, he pagado sus contribuciones y al día de la fecha me encuentro dada de alta como la propietaria del mismo ante el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, pagando el predial, traslado de dominio, manifestación catastral, certificado de clave y valor catastral, como lo justifico con los recibos correspondientes. 3.- Desde la celebración de contrato de cesión de derechos del inmueble que nos ocupa, la suscrita siempre ha detentado la posesión en forma pública, pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietaria tal y como quedara demostrado con la información testimonial que oportunamente presentare ante su señoría.. 4.- Visto lo anterior tome la decisión de regularizar la situación jurídica del inmueble que poseo en tal virtud solicite a las oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Chaco, Estado de México me expidiera certificado de no inscripción respecto del inmueble motivo de las presentes diligencias y de la contestación a la solicitud que realicé resultó que el predio que vengo poseyendo NO SE ENCUENTRA INSCRITO en dicha oficina, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION que me expide tal dependencia de gobierno. 5.- Desde que poseo el inmueble me he motivado a este procedimiento, siempre he realizado actos de posesión como lo es limpiarlo, darle mantenimiento, pagar mis contribuciones a cuenta de mi propio peculio, por lo que con el fin de acreditar este hecho en este acto exhibo CERTIFICADO DE NO DEUDO PREDIAL. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el INMUEBLE DEL PRESENTE JUICIO NO ESTA SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL tal y como lo acredito con las constancias que exhibo a mi favor el Comisario del Ejido de Ixtapaluca y Registro Agrario Nacional. 7.- Dando cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor exhibo en este acto plano descriptivo y de localización del inmueble el cual se ilustra en el plano manzanero. 8.- A efecto de que se lleve a cabo la recepción de la información testimonial que se promueve con citación de los colindantes al predio que es materia de este procedimiento entero a usted a continuación el nombre y domicilio de los colindantes a) colindante actualmente al NORTE con ASCENCION ISLAS CABALLERO, solicitando se le notifique en el domicilio ubicado en Calle Matamoros número 13, Colonia Centro, Municipio de

Ixtapaluca, Estado de México, b) colindante al SUR con PERSONA MORAL "CONVERTIPAP S.A. DE C.V" Planta Ixtapaluca con domicilio Kilómetro 30.5, Carretera Federal México - Puebla, Colonia Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, c) colindante al ORIENTE con ALBERTO MALDONADO RUIZ con domicilio en Calle 16 de Septiembre, número 40, Colonia Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, d) colindante al PONIENTE con Cerrada Progreso solicitando se le notifique al Síndico Municipal de Ixtapaluca, con domicilio en el Interior de la Presidencia Municipal ubicada en Calle Municipio Libre, Número 1, Colonia Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. En atención a las presentes diligencias solicito se cite formalmente a los colindantes en sus respectivos domicilios los cuales ya han quedado precisados, a efecto que comparezcan si así lo creen pertinente el día y hora que se señale para el desahogo de la información testimonial a manifestar lo que a su derecho convenga. 10.- Toda vez que nuestra legislación establece como requisito la citación al agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, así como de la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en Palacio Municipal sito en Calle Municipio Libre, número uno, Colonia Centro de este municipio para que se lleve a cabo la información testimonial que nos ocupa, desde este momento solicito se les notifique formalmente con el fin de que comparezcan el día y la hora que se señale para el desahogo de la información testimonial y manifiesten lo que a su representación e interés convenga.

Debiendo publicarse por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 28 días del mes de Junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GÓMEZ.-RÚBRICA.

14.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

A QUIEN CREA TENER MEJOR DERECHO.

En cumplimiento al auto de fecha 31 veintiuno de Mayo del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha 20 veinte de Mayo del año 2022, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LUIS TOLEDO PONCE, quien en la vía de procedimiento judicial no contencioso promueve INMATRICULACION de diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar en términos de los artículos 8.59, 8.60, 8.61 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de México, que está poseyendo el terreno de propiedad particular denominado "El Árbol" ubicado en AVENIDA ACOZAC NUMERO 727, COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 5,437.00 METROS CUADRADOS, por el tiempo y en las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo en mi favor y que en tal virtud me he convertido en propietario del mencionado inmueble. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que con fecha 30 de junio del año dos mil uno, el suscrito celebré contrato de cesión de derechos con el señor LUIS TOLEDO VILLARREAL, respecto del inmueble denominado "El Árbol" ubicado en AVENIDA ACOZAC NUMERO 727 COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 5,437.00 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 51.00 metros colinda con Avenida Acozac. Al Sur: 46.00 metros colinda con el señor Argel González Mandujano, Al Oriente: 131.00 metros colinda con Francisco Vargas Constantino. Al Poniente: 110.50 metros colinda con Clara Robles Gómez. Como lo acredito con el contrato de cesión de derechos que adjunto a la presente, el cual es de fecha cierta. 2.- Desde el momento de la firma del contrato de cesión referido mi CEDENTE me entrego la posesión física y material del predio al que he hecho mención y desde la celebración del mismo hasta la actualidad siempre he realizado actos de dominio sobre el inmueble, entre ellos limpieza del mismo, le doy mantenimiento tanto a áreas verdes como en la construcción que tiene la cual consta de una pequeña bodega y dos baños; lo delimito a su alrededor, he cubierto mis impuestos locales y estatales como predial, traslado de dominio, aportación de mejoras, servicio de agua potable, estando al corriente hasta el año 2022, como lo justifico con los recibos correspondientes y certificaciones expedidas a mi favor por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México como la certificación de clave y valor catastral, así como traslado de dominio que justifica se encuentra a mi nombre ante el Ayuntamiento de Ixtapaluca, México con clave catastral 015 01 150 40 00 0000. 3.- Desde la celebración del contrato de cesión de derechos respecto del inmueble que nos ocupa, el de la voz siempre he detentado la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, tal y como quedara demostrado con la información testimonial que oportunamente presentare ante su señoría. Cabe hacer mención a su Señoría que mi CEDENTE adquirió por compraventa que realizo con la señora PASCUALA SILVESTRE DE FLORES desde el año 1967, pero dicha propiedad la tenía en posesión mi cedente desde ese año hasta que me la confirió. 4.- Visto lo anterior, el suscrito tomó la decisión de regularizar la situación jurídica del inmueble que poseo y en tal virtud solicite a las oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Chalco, Estado de México, me expidiera Certificado de no Inscripción y de la contestación a la solicitud que realice resulto que el predio que nos ocupa NO SE ENCUENTRA INSCRITO en dicha oficina, tal y como lo acredito con el certificado de NO INSCRIPCION que expide tal dependencia de gobierno el que se adjunta a la presente. 5.- Desde que el suscrito poseo el inmueble que ha motivado este procedimiento, siempre he realizado actos de limpieza, darle mantenimiento a áreas verdes, cortar césped, deshierbarlo, sembrar árboles, regarlos, pagar mis contribuciones a cuenta de mi propio peculio, construir un cuarto que me sirve de bodega y unos baños, lo he delimitado y cercado y en una parte ya está bardeado; lo rento para eventos sociales como jardín. Por lo que con el fin de acreditar este hecho en este acto exhibo 2 fotografías a color del inmueble y el certificado de no adeudo predial, expedido por el Subdirector de Recaudación del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de donde se desprende que el predio que nos ocupa se encuentra al corriente en el pago de impuestos. 6.- De acuerdo al contrato de cesión de derechos mediante el cual adquirí el inmueble que nos ocupa se ubica en AVENIDA ACOZAC NUMERO 727, COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO tal y como lo justifico debidamente con la documental pública consistente en el NÚMERO OFICIAL CON FOLIO 1251, expedido a mi favor por el Director de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca, México que adjunto a la presente. 7.- Bajo protesta de decir la verdad manifiesto que el inmueble materia del presente juicio no está sujeto al régimen ejidal ni comunal, NI pertenece al dominio público tal y como lo acredito con la constancia y foto a color donde se localiza el inmueble que expidió a mi favor el Registro Agrario Nacional que adjunto a la presente. 8.-

Dando cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, exhibo en este acto plano descriptivo y de localización del inmueble EL CUAL SE CONTIENE EN LA COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO expedida a mi favor por la Dirección de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca, México CON FOLIO 31260 que se refiere a la clave catastral 015 01 150 40 00 0000. 9.- A efecto de que se lleve a cabo la recepción de la información testimonial que se promueve con citación de los colindantes al predio que es materia de este procedimiento, entero a Usted a continuación el nombre y domicilio de los colindantes: a) colindante actualmente al NORTE con AVENIDA ACOZAC, por lo que solicito se notifique a la autoridad municipal (SINDICO) con domicilio sito en Calle Municipio Libre Número 1, Colonia Centro de Ixtapaluca, Estado de México (Edificio de la Presidencia Municipal), b) colindante al SUR con ARGEL GONZALEZ MANDUJANO, solicitando se le notifique en su domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Ignacio Zaragoza, local 10 exterior, (MERCADO MUNICIPAL EVOLUCION) colonia Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, c) colindante al ORIENTE con propiedad privada del señor FRANCISCO VARGAS CONSTANTINO, quien tiene su domicilio sito en Calle Zaragoza número 53, colonia Centro en Ixtapaluca, Estado de México, d) colindante al PONIENTE con propiedad privada de la C. CLARA ROBLES GOMEZ, quien tiene su domicilio sito en avenida Acozac sin número, colonia Centro en Ixtapaluca, Estado de México. En atención a las presentes diligencias solicito se cite formalmente a los colindantes en sus respectivos domicilios los cuales ya han quedado precisados, a efecto que comparezcan si así lo creen pertinente el día y hora que se señale para el desahogo de la información testimonial a manifestar lo que a su derecho convenga. 10.- Toda vez que nuestra legislación establece como requisito la citación al agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, así como de la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en Palacio Municipal sito en Calle Municipio Libre, número uno, Colonia Centro de este municipio para que se lleve a cabo la información testimonial que nos ocupa, desde este momento solicito se les notifique formalmente con el fin de que comparezcan el día y la hora que se señale para el desahogo de la información testimonial y manifiesten lo que a su representación e interés convenga; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

Debiendo publicarse por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 3 días del mes de Junio del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

15.- 1 y 6 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 787/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LIDIA TORALES NOGUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en LA AVENIDA INDEPENDENCIA CANALEJAS MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 12.81 metros y colinda con AVENIDA INDEPENDENCIA, Al Sur: 11.41 metros y colinda con KIOSCO-JARDIN; Al Oriente: 8.06 metros y colinda con CANDELARIA TORALES NOGUEZ y Al Poniente: 13.69 metros y colinda con CALLE MARIA CANALES, con una superficie de 124.78 metros cuadrados (ciento veinticuatro punto setenta y ocho metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

16.- 1 y 6 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 746/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por RAFAEL CASTILLEJOS MACIAS Y ANA ROSA MONROY TREJO, respecto del inmueble ubicado en Coscomate del Progreso, Jilotepec, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: 78.00 metros y colinda con Reynaldo Martínez Maldonado; al sur: 46.00 metros y colinda con Berenice Edith Alcántara Gómez y Crescenciano Martínez Arciniega; al oriente 25.00 y 26.00 metros y colinda con Berenice Edith Alcántara Gómez y camino vecinal, y al poniente: 58.00 metros y colinda con Crescenciano Martínez Arciniega. Con una superficie aproximada de 3,383.75 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós. Do y fe.

Validación del edicto. Auto: quince de junio de dos mil veintidós.- Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

17.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 7032022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por IBETH SALAZAR CHAVEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre Información de Dominio, a efecto de acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble que se encontraba ubicada en: calle Cinco de Febrero sin número, Santiago Analco, Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.00 metros y colinda con Angélica Tirado Ortega; al sur: 10.00 metros y colinda con calle 5 de Febrero; al oeste: 24.00 metros y colinda con Hilario Armando Chávez, al este: 24.00 metros y colinda con Carlos Calderón Tirado. Con una superficie aproximada de 240.00 m2 (doscientos cuarenta metros cuadrados).

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Dox fe.

Validación: Edictos ordenados por auto del veintidós de junio de dos mil veintidós (22/06/2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

18.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1526/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS BERNARDO DE LA RIVA PINAL, respecto del inmueble denominado "LA LOMA", ubicado en los Lomerios del pueblo de San Andrés Metla, Municipio de Cocotiltán, Estado de México, con una superficie de 8134.00 (OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 124.70 MTS. con Mauro Corona (actualmente con José Luis de la Riva Pinal); AL SUR: 139.20 MTS. con Severa Ramos (actualmente con José Luis de la Riva Pinal); AL ORIENTE: 67.70 MTS. con Cerro; AL PONIENTE: 55.60 MTS. con Cerro, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado con ANTONIO ALVAREZ GARCIA y BEATRIZ MONTAÑO CEDILLO, en fecha DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

20.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 671/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 671/2022, que se tramita en este juzgado, promueve CRISTINA REYES CAMPOS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 59.00 metros y colinda con Pascual Gutiérrez (actualmente) con Froilan Wilfrido Gutiérrez Espinoza, con domicilio para ser notificado en calle Francisco I. Madero número 111, Barrio Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México.

AL SUR: 59.00 metros y colinda con RANCHO San Francisco (actualmente) con Antonio Loveto, con domicilio para ser notificado en calle José Vicente Villada sin número, Barrio San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México.

AL ORIENTE: 97.30 METROS, Y COLINDA CON Rancho San Francisco con domicilio para ser notificado en Calle Deportiva, número 203, Barrio de San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México y/o Felipe Epifanio Espinoza Reyes con domicilio en Calle Deportiva número 203, Barrio San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México; y

AL PONIENTE: 87.00 metros y colinda con Martina Reyes Campos con domicilio en calle Francisco I. Madero sin número, Barrio Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México.

Con una superficie de 5,436.85 metros cuadrados.

A partir de la fecha 02 (dos) de octubre de 2001, CRISTINA REYES CAMPOS, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

25.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 490/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ENRIQUE MILLÁN ESTRADA, respecto de un inmueble ubicado en calle Ahuehuete sin número, en el Poblado de San Juan Tetitlán perteneciente al Municipio de Tenancingo Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: En dos líneas, la Primera 26.88 metros, y colinda con el señor Luis Embriz López; y la Segunda 42.43 metros y colinda con la calle Ahuehuete; al Sur: 17.89 metros, y colinda con el señor Víctor Estrada Portilla; al Oriente: 82.64 metros, y colinda con el señor Felipe Corona Alba y al Poniente: 61.30 metros y colinda con la señora María Isabel Millán Estrada; con una superficie total de 3,100.66 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores Luis Antonio Millán Estrada y Enrique Millán Estrada el día ocho de Diciembre del año dos mil dieciséis.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: uno de Junio de dos mil veintidós.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

26.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 490/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre inmatriculación vía Información de Dominio, promovido por YIM EDUARDO y GERSON AMAURY ambos de apellidos MILLÁN MILLÁN, respecto del inmueble ubicado en la calle AHUEHUETE, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN JUAN TETITLAN, perteneciente al Municipio de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie total son las siguientes: AL NORTE: 19.99 metros colindando con calle AHUEHUETE, AL SUR: 23.92 metros colindando con el C. VICTOR ESTRADA PORTILLA, AL ORIENTE: 61.30 metros, colindando con el C. ENRIQUE MILLÁN ESTRADA y AL PONIENTE: 47.60 metros colindando con ELIAS BORBOA y AURELIO ARRATIA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,115.60 M2 (MIL CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS). El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, celebrado con el señor LUIS ANTONIO MILLÁN ESTRADA.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó publicar Edictos con los datos necesarios de la presente solicitud DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación dos de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

27.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. MARTHA VILLASEÑOR HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 423/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en CALLE AVENIDA SANTA LUCIA, No. EXT. SIN NUMERO, No. INT. SIN NUMERO, COLONIA MICHAPA, REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO; con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 40.00 metros y colinda con Joaquín Jesús Gutiérrez G. (Actualmente Tomás Emilio García Pérez);

AL SUR: 40.00 metros y colinda con Matilde B. Tapia;

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Heriberto García (Actualmente Calle Santa Mónica); y

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Avenida Santa Lucía;

Con una superficie aproximada de 400.00 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que desde el día SIETE DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con J. GUADALUPE VILLASEÑOR SANTOYO. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, siendo sus COLINDANTES AL NORTE COLINDA CON JOAQUIN JESUS GUTIERREZ G. (ACTUALMENTE TOMÁS EMILIO GARCÍA PÉREZ; AL SUR COLINDA CON MATILDE B. TAPIA; AL ORIENTE COLINDA CON HERIBERTO GARCIA (ACTUALMENTE CALLE SANTA MONICA); Y AL PONIENTE COLINDA CON CALLE AVENIDA SANTA LUCIA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. EN D. GUINIGUELA GARCIA AGUILAR.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.- (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).- DOMICILIO: AVENIDA LAZARO CARDENAS ESQUINA PROLONGACION EMILIANO ZAPATA FRACCIONAMIENTO SOCIAL PROGRESIVO SANTO TOMAS CHICONAUTLA, LOMAS DE TECAMAC, MÉXICO, C.P. 55740.- RÚBRICA.

29.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 257/2022 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, solicitado por MARGARITO ALBERTO DOMINGUEZ ALVAREZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, por auto del ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), la Juez del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca ordenó que SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 2.100, 2.108, 3.20, 3.21 y 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se hace saber que:

MARGARITO ALBERTO DOMINGUEZ ALVAREZ, promoviendo por mi propio derecho en vía ESPECIAL NO CONTENCIOSA, INFORMACIÓN DE DOMINIO. Que desde fecha 07 de enero del año 2014, he tenido la posesión del inmueble ubicado en Calzada San Angel Inn sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, y a título de propietario, inmueble que adquirí a través de contrato de compraventa de fecha 07 de enero del año 2014, el cual realice con ALBERTO DOMINGUEZ BERMUDEZ, siendo esta la causa generadora de la posesión del ya citado inmueble ubicado en Calzada San Angel Inn sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.30 con propiedad de María Esperanza Reyes González; AL SUR: 18.30 metros con propiedad de Trinidad Bermúdez; AL ORIENTE: 15.00 metros con propiedad de Claudia Domínguez Álvarez; AL PONIENTE: 15.00 metros con propiedad de Calzada San Angel Inn. Con una superficie aproximada de 274.50 metros cuadrados.

Ordenado por auto de fecha ocho de abril del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

30.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

PALMIRA ALEJANDRA GARZA TORRES, en su carácter de apoderada legal de la señora MARÍA TERESA TORRES CORREA Y/O MA. TERESA TORRES CORREA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 222/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE" ubicado en CALLE BUENAVISTA SIN NUMERO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, EN EL MUNICIPIO DE TELOYUCAN ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 343.00 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS PUNTO CERO CENTIMETROS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 18.23 metros (dieciocho metros punto veintitrés centímetros) y colinda con FRANCISCO VARGAS LOPEZ; AL SUR: Mide 18.91 metros (dieciocho metros punto noventa y un centímetros) y colinda con ANGEL LOPEZ LUNA; AL ORIENTE: Mide 18.00 metros (dieciocho metros punto cero centímetros) y colinda con ROSA QUINTERO CORTES; AL PONIENTE: Mide 18.00 metros (dieciocho metros punto cero centímetros) y colinda con CAMINO PUBLICO. 1.- Al señalar que en fecha 14 de octubre de 1982, entró a poseer el terreno, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compraventa. 2.- Manifiesta que los colindantes son los antes mencionados. 3.- Desde la fecha que entró a poseer el terreno, lo ha estado haciendo con las cualidades siguientes: PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y CON CARÁCTER DE PROPIETARIO. 4.- El inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 5.- El inmueble se encuentra registrado a nombre de la promovente en la Tesorería Municipal de Teoloyucan, Estado de México. 6.- Se acompaña plano de localización. 7.- El inmueble no está sujeto al régimen de propiedad ejidal o comunal. 8 y 9.- Se ordenan publicar edictos y se ordena citar a la autoridad Municipal de Teoloyucan, Estado de México.

Se expide a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 19 de mayo del 2022 y 04 de marzo del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

01-A1.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - CARLOS HERNANDEZ DONIS, bajo el expediente número 718/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ALDAMA, SIN NUMERO, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.20 METROS CON CALLE ALDAMA; AL SUR: 10.20 METROS CON OSCAR HERNANDEZ DONIS; AL ORIENTE: 13.23 METROS CON BENITO ORTEGA AGUIRRE; AL PONIENTE: 12.25 METROS CON BENJAMIN JAIME CASTILLO CASTILLO; con una superficie de 130.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de junio dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

02-A1.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MARCELINO ERASMO MONDRAGON PÉREZ, bajo el expediente número 682/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MORELOS S/N, SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 58.80 METROS CON POMOSO BARRERA, AL SUR: 58.80 METROS CON JUAN ANDRES FLORES, AL ORIENTE: 142.80 METROS CON POMOSO BARRERA; AL PONIENTE: 142.480 METROS CON MA IDUBIGES FLORA FLORES DIAZ; con una superficie de 8,396.64 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

03-A1.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - JAVIER SERRANO MONTES, bajo el expediente número 688/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA HOMBRES ILUSTRES PONIENTE NUMERO 413 BARRIO DE ATENANCO NEXTLALPAN ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.32 METROS CON AVENIDA HOMBRES ILUSTRES PONIENTE; AL SURESTE: 25.80 METROS CON ESPINOSA RODRIGUEZ ELIZABETH Y OTRO EULOPA NAVA MIGUEL ÁNGEL; AL SUROESTE: 18.32 METROS CON HERNANDEZ VÁZQUEZ JUAN RODRIGUEZ CALLEJAS PEDRO ALEJANDRO; AL NOROESTE: 25.80 METROS CON HORTA GUTIERREZ GUADALUPE; con una superficie de 472.56 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de junio dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

04-A1.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SILVINO MOLINA CISNEROS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21 BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL, MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LAS LICENCIADAS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 7/2021, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de SILVINO MOLINA CISNEROS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ALFREDO AGUIRRE MONTEALEGRE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y LETICIA PÉREZ MOLINA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEA O DETENTEN LOS INMUEBLES SUJETOS A EXTINCIÓN, UBICADOS EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL, MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Demandándoles las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES.** 1. La Declaración Judicial De Extinción De Dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "Los inmuebles ubicados en CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL, MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes inmuebles afectos, 3. La aplicación de los bienes

descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de los inmuebles sujetos a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de los bienes declarados extintos ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El veinticinco de julio de dos mil catorce, MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, fueron despojados con lujo de violencia del vehículo marca ford tipo 350, color blanco, placas de circulación KY43407 del Estado de México; así como de la mercancía transportada a bordo de éste, consistente en dieciséis medios canales propiedad de Rubén Islas Arellano (quien acredita la propiedad con la factura correspondiente), introduciéndolos, primeramente a “El inmueble marcado con el inciso a)”, percatándose las víctimas, que los sujetos que momentos antes los habían amagado, bajaron algunos canales de carne que transportaba el vehículo robado, 2.- Después de algunos minutos MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, ingresaron a bordo del vehículo robado a “El inmueble marcado en inciso b)”, y al momento que los sujetos bajaban a las víctimas de vehículo anteriormente citado, éstas se percataron que había una patrulla afuera de dicho inmueble, solicitándoles el auxilio, por lo que se logra el aseguramiento de EDUARDO REYES HERRERA, GUADALUPE OSCAR GOMEZ ARREOLA, CARLOS MOLINA GARCIA, RUBEN GALLARDO HERNÁNDEZ, ROBERTO CANO REYES y CARLOS MOLINA CISNEROS, mismos que fueron puestos disposición del agente del Ministerio Público correspondiente por el hecho ilícito de Robo y lo que resulte, 3.- Posteriormente los elementos de la policía en compañía de las víctimas MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, se trasladaron a “El inmueble marcado con el inciso a)”, observando que se encontraba al interior de éste, cuatro medios canales de carne, mismos que fueron identificados por las víctimas como los mismos que momentos antes les habían robado y que eran los que trasladaban a bordo del vehículo robado, 4.- Asimismo, el Lic. Luis Ángel Castro Pérez, agente del Ministerio Público, en compañía del perito en materia de criminalística acudieron a “El inmueble marcado con el inciso b)”, observando al interior de éste, que se encontraba el vehículo Marca Ford, Tipo camioneta tres y media toneladas, cabina color blanco, caja seca color aluminio, blanco con rojo, Placas de Circulación KY-43-407 del Estado de México, mismo que había sido reportado como robado. Posteriormente al llegar a “El inmueble marcado con el inciso a)”, observaron sobre el piso del patio dos canales completos y uno incompleto de carne, de los cuales uno de ellos estaba marcado con el número 13, 5.- El diez de febrero de dos mil dieciséis, los imputados, Eduardo Reyes Herrera, Roberto Cano Reyes, Raúl Molina Cisneros y Carlos Molina García, se acogieron al procedimiento abreviado admitiendo su participación y responsabilidad penal, por lo cual el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el C. Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, resolvió en sentencia definitiva en contra de los antes mencionados, por el hecho delictuoso de Robo con Modificativa (agravante de haberse ejecutado con violencia y haber recaído sobre mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor), 6.- “El inmueble marcado con el inciso a)” se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral de nueve de septiembre de dos mil veinte; con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecinueve emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de igual forma “El inmueble marcado con el inciso b)”, se encuentra debidamente identificado con certificado de valor y clave catastral de siete de septiembre de dos mil veinte, con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, y con el certificado de inscripción de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el IFREM de Texcoco, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor de los demandados, aunado a que al momento en que se cometió el hecho ilícito del Robo de vehículo y la mercancía transportada a bordo de éste, detentaban un derecho real respecto de los inmuebles materia de la presente litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto de los inmuebles afectos, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dichos bienes, son de carácter patrimonial, ya que ambos son propiedad privada y no están afectados o destinados a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo y mercancía; así como del chofer y copiloto; quienes manifestaron que los bienes inmuebles materia de la presente Litis, sirvieron para ocultar bienes producto del delito de robo de vehículo; así como la mercancía transportada a bordo de éste. Las promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DE LOS INMUEBLES: a).- El inmueble ubicado en Calle Juan José Arreola, Manzana uno, Lote 03, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce), también identificado como: Calle Juan José Arreola, Manzana 01, Lote 03, Colonia Acuitlapilco primera Sección, Localidad Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral de siete de septiembre de dos mil veinte) y/o Calle Juan José Arreola, Manzana 1, Lote 3, Colonia Ampliación Acuitlapilco, Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Dictamen en Materia de topografía de veintisiete de octubre de dos mil diecinueve (sic), b).- El inmueble ubicado en Calle Amilot, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce, también conocido como manzana 443, lote 30, del Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y/o lote 29, manzana 21, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el dictamen en materia de topografía y/o Calle Ococentl, manzana 4, lote 10, sin número, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo al certificado de clave y valor catastral del ayuntamiento de Chimalhuacán, con el fin de garantizar la conservación de dichos inmuebles y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto de los inmuebles de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, de “El inmueble marcado con el inciso a)” en la clave catastral 085 11 341 04 00 0000, así como de “El inmueble marcado con el inciso b)”, en la clave catastral 085 06 472 35 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el folio real electrónico 00164342, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de los inmuebles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DEL EMPLAZAMIENTO; HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

33.- 4, 5 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA MORELOS, NÚMERO 9, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE MORELOS, NÚMERO 10, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO AVENIDA MORELOS, NÚMERO 10, PUEBLO SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O POBLACIÓN DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

LOS LICENCIADOS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 7/2022, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JOSE ARTURO CORONA RIVERA EN SU CALIDAD DE POSEEDOR, GREGORIO SANCHEZ HIGUERA EN SU CARACTER DE PROPIETARIO CATASTRAL, MARÍA MAYELA SÁNCHEZ RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEA O DETENTE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN, UBICADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA MORELOS, NÚMERO 9, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE MORELOS, NÚMERO 10, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO AVENIDA MORELOS, NÚMERO 10, PUEBLO SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O POBLACIÓN DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Demandándoles las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES.** 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, 2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, dio inicio la carpeta de investigación CI/FVC/VC-5/UI-1 S/D/00951/07-2017, toda vez que, EDUARDO HERNÁNDEZ ARBOLEYA, fue desahogado con lujo de violencia del vehículo marca Nissan, sub marca Urvan, modelo 2008, placas de circulación 0100168 de la Ciudad de México, serie JN6AE52S38X007560, motor QR2565, propiedad de JONATHAN SOTO CARMONA, quien acreditó la propiedad con la documentación ante la instancia correspondiente, 2.- El cinco de agosto del dos mil diecisiete ANA LAURA ELIZABETH PADILLA GUZMÁN, ARTURO VÁZQUEZ SILVA y EDGAR HERNÁNDEZ MECALCO, policías municipales del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, acudieron al auto lavado denominado "Ardi", en virtud de que un empleado de la empresa denominada Encontrack, les indico que de acuerdo con las coordenadas del vehículo marca Nissan, tipo Urvan, mismo que contaba con reporte de robo, se encontraba al interior de dicho domicilio, permitiéndoles el ingreso Humberto Corona Chavarría, y observaron, a tres sujetos desvalijando el vehículo de la marca Nissan, sub marca Urvan, modelo 2008, placas de circulación 0100168 de la Ciudad de México, serie JN6AE52S38X007560, motor QR2565, motivo por el cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente por el hecho ilícito de Robo Equiparado, en contra de Aníbal Fernando Zamora Cruz, Ricardo Vaquera Salazar y, César Chavarría Valle, 3.- El seis de agosto del dos mil diecisiete, HUMBERTO CORONA CHAVARRÍA, rindió entrevista, en la que se desprende que el cinco de agosto del dos mil diecisiete, se encontraban Aníbal

Fernando Zamora Cruz, Ricardo Vaquera Salazar y, César Chavarría Valle, desmantelando el vehículo con reporte de robo, de la marca Nissan, sub marca Urvan, modelo 2008, placas de circulación 0100168 de la Ciudad de México, al interior del inmueble materia de la presente litis, lugar donde él habitaba, 4.- El trece de agosto del dos mil diecisiete, el Lic. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BARRERA, Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, dictó auto de vinculación a proceso en contra de Ricardo Vaquera Salazar, y auto de sobreseimiento a favor de los Imputados Aníbal Fernando Zamora Cruz y César Chavarría Valle, en virtud de que éstos, llegaron a un acuerdo reparatorio con el ofendido, 5.- El veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, el agente del Ministerio Público, adscrito a la coordinación de litigación emitió una constancia, en la que notifica al demandado José Arturo Corona Rivera, el aseguramiento de la fracción de terreno, materia de la presente litis, toda vez que éste, sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de robo de vehículo, ya que el cinco de agosto del dos mil diecisiete, se encontraban los imputados RICARDO VAQUERA SALAZAR, CÉSAR CHAVARRÍA VALLE y ANIBAL FERNANDO ZAMORA CRUZ, al interior, desvalijando el vehículo marca Nissan, tipo urban, modelo 2008, placas de circulación 0100168, 6.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con la manifestación del valor catastral de veintiocho de agosto del dos mil veintiuno; con clave catastral 015 67 015 28 00 0000, así como con el certificado de inscripción de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de la Función Pública y el Comercio de Chalco, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00134618; con el acuerdo de aseguramiento de veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, por parte del agente del Ministerio Público, adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Cabe hacer mención a su Señoría que, tanto en la manifestación de valor catastral (a favor de Gregorio Sánchez Higuera); como el certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral (a favor de María Mayela Sánchez Rodríguez), antes citados, el inmueble se encuentra registrado con una superficie total de mil quinientos veintiséis metros cuadrados; sin embargo, de acuerdo al contrato privado de compra venta, presentado por el demandado José Arturo Corona Rivera, únicamente abarca una superficie de trescientos diez metros con setenta y ocho centímetros cuadrados, cabe hacer mención que como se puede observar, ya han pasado más de veinte años y éste no ha podido realizar los trámites correspondientes exigidos por la Ley, en ninguna de las dependencias anteriormente citadas; por lo que, con ello se acredita que no cumple con lo establecido en el numeral 15 de la Ley de la materia, 7.- El tres de octubre del dos mil diecinueve, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el hoy demandado JOSÉ ARTURO CORONA RIVERA, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Morelos, número diez, pueblo San Francisco Acuautla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, exhibiendo para ello un contrato privado de compra venta, en el que se desprende que cuenta con una superficie total de trescientos diez metros con setenta y ocho centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: veintidós metros, sesenta centímetros colinda con Fracción, al sur: quince metros, treinta centímetros, colinda con Jesús Carrillo, al oriente dieciséis metros, con doce centímetros, colinda con barranca, poniente: quince metros, cuarenta centímetros, colinda con Avenida Morelos; por lo que, no pasa por desapercibido que, como vuelvo a repetir, de acuerdo al certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral y la manifestación de valor catastral suscrito por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, el predio materia de la presente litis tiene una superficie de mil quinientos veintiséis metros cuadrados; sin embargo, de la entrevista de la C. María Mayela Sánchez Rodríguez, de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós y José Arturo Corona Rivera en fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, rendidas ante esta Unidad, se desprende que la parte que fue asegurada por el agente del Ministerio Público, es únicamente la superficie marcada en el contrato privado de compra venta; es decir, los trescientos diez metros con setenta y ocho centímetros cuadrados, que pertenecen al demandado José Arturo Corona Rivera, de acuerdo al contrato privado en comento, cabe hacer mención, que refiere el señor José Arturo, que el Juez de Control ordenó al agente del Ministerio Público, adscrito al área de litigación de Chalco, Estado de México, el levantamiento de aseguramiento de dicho inmueble; motivo por el cual ya tiene en posesión el mismo, 8.- Por lo anterior, los demandados no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de la fracción del bien materia de la presente litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 9.- De igual forma, el demandado José Arturo Corona Rivera, manifestó mediante entrevista de tres de octubre del dos mil diecinueve, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que su ocupación era empleado del Gobierno del Estado de México, en la Secretaría de Salud de Toluca, con un salario mensual de catorce mil pesos; sin embargo, de acuerdo al informe emitido por Gabriel Serrano Mendoza, Subdirector de Recursos Humanos, del Instituto de Salud del Estado de México, refirió que el último sueldo base mensual presupuestal del hoy demandado José Arturo Corona Rivera, es de veintiséis mil trescientos dieciséis pesos, y que su fecha de ingreso es desde el dieciséis de agosto del dos mil trece, a la fecha, lo que se advierte que deliberadamente mintió el demandado, en algo tan simple como lo es a las percepciones que obtiene; ahora bien, en el supuesto sin conceder de que el demandado argumentara que el inmueble materia de la presente litis, lo obtuvo por producto de su trabajo, antes citado, sería sumamente ilógico, ya que como se puede apreciar éste, ingresó en el año dos mil trece, y el inmueble de acuerdo al contrato de compra venta que exhibe en su entrevista, dicha operación la realizó el once de junio del dos mil uno; es decir, doce años antes de que ingresara a laborar, tampoco podría manifestar que anterior al trabajo del ISEM, laboro para alguna otra institución, ya que de acuerdo a los informes emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e, Instituto del Servicio Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), no cuenta con ningún registro en dichas instituciones, cabe hacer mención que éste último documento se exhibe en copia certificada, en virtud de que dicha institución lo remitió a través del correo institucional de la suscrita, tal y como consta en la impresión que se agrega a la presente, 10.- El ocho de marzo del dos mil veintidós, se presentó ante la Unidad Especializada, la C. MARÍA MAYELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, para manifestar que efectivamente sus padres Gregorio Sánchez Higuera y Rosa María Rodríguez Chávez, le vendieron una fracción de terreno a José Arturo Corona Rivera, pero que éste jamás ha realizado los trámites de subdivisión; por lo que, ellos no se hacen responsables de la fracción que vendieron en su momento, con lo manifestado por la señora María Mayela, se corrobora que la adquisición de la fracción de terreno materia de la presente litis, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y que el mismo se trata de un bien de carácter patrimonial. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales, 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo; así como de los primeros respondientes; quienes en compañía de la empresa encargada de la localización del vehículo, acudieron al inmueble materia de la presente litis y observaron que al interior de éste, se

encontraban los imputados desvalijando el vehículo propiedad de Jonathan Soto Carmona. La promovente, solicita como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DE LA FRACCIÓN (310.78 m2), DEL INMUEBLE. Ubicado en Avenida Morelos, número 9, colonia San Francisco Acuautila, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (como consta en el acuerdo de aseguramiento de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete), Calle Morelos, número 10, colonia San Francisco Acuautila Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de acuerdo con la manifestación catastral), Avenida Morelos, número 10, pueblo San Francisco Acuautila, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de acuerdo al contrato privado de compra venta), población de San Francisco Acuautila, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de acuerdo con el certificado de inscripción de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno), Avenida Morelos, sin número, Colonia San Francisco Acuautila Centro, Pueblo de San Francisco, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de veinticuatro de marzo del dos mil veintidós), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto de la fracción de terreno (310.78 m2), del inmueble de que se trata, ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en la clave catastral 015 67 015 28 00 0000; así como, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México en el folio real electrónico 00134618, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

35.- 4, 5 y 6 julio.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

ISRAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

En los autos del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1469/2019, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA 1055 en contra de ISRAEL RODRÍGUEZ GARCÍA, a través de proveído dictado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se le requiere a través de los presentes edictos a efecto que dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes al de la última publicación de los presentes proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) y pague a la parte actora o a quien sus derechos represente la cantidad de \$876,486.04 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de capital inicial dispuesto, saldo de amortizaciones a capital vencidas, comisión por administración vencida, saldo de intereses moratorios; contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble indicado por el ocurso en el escrito de cuenta, en ejercicio de su derecho.

PARA SU PUBLICACIÓN por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA o EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

88.- 5, 6 y 7 julio.

---

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 102/2019.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ANTES SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MIGUEL ANGEL MENDEZ CASTAÑEDA Y MARIA EUGENIA VEGA RIVERA, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

- - Agréguese a sus autos el escrito de José Antonio Sosa Omaña, apoderado legal de la parte actora, se le tiene exhibiendo avalúo actualizado por la perito autorizada Thalía Guadalupe Gutiérrez Martínez, por lo que de conformidad con el artículo 486, fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se le tiene por conforme a la parte demandada del avalúo exhibido por el promovente, en consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como MANZANA CINCO, LOTE SEIS, CALLE CAMINO A SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, NÚMERO EXTERIOR S/N, NÚMERO INTERIOR 6C, CONJUNTO HACIENDA SAN JUAN, UBICADO EN CAMINO A SAN MARTÍN CUAUTLALPAN SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate, el del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$683,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, Notifíquese. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Vigésimo Tercero de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, licenciado José Guadalupe Mejía Galán, ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos "B", licenciado David Uziel Carrillo Galicia, con actúa y da fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DAVID UZIEL CARRILLO GALICIA.-RÚBRICA.

Para su debida publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES.  
114.- 6 julio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LUIS LÓPEZ ABASCAL.

1. Que en los autos del expediente número 914/2015, relativo al PROCESO ORDINARIO CIVIL, promovido por ESTHER RAMÍREZ SORIA en contra de WILSON ARTURO SUÁREZ ÁLVAREZ Y ANDRÉS IBARRA ROBLETO, las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva por medio de usucapición sobre una fracción del inmueble que aparece como propiedad de Andrés Ibarra Robleto, ante la Oficina Registral de Cuautitlán, predio denominado "El Prieto", fracción de la Exhacienda de Xaltipa, ubicado en: Camino a San Mateo Ixtacalco, Sin Número ahora Nuevo Libramiento a San Mateo Ixtacalco en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, b) La tildación en los libros del IFREM de Cuautitlán, Estado de México, y se inscriba al nombre de la parte actora como propietaria del inmueble ya que por más de cinco años lo ha tenido en posesión de forma pacífica, continua, pública y en concepto de dueña, fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de febrero de 2009, se celebó contrato de compra venta entre las partes, respecto de una fracción del predio denominado "El Prieto", fracción de la Exhacienda de Xaltipa, ubicado en Camino a San Mateo Ixtacalco, Sin Número, ahora Nuevo Libramiento a San Mateo Ixtacalco, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 METROS CON DERECHO DE PASO, AL SUR: 10.50 METROS CON EL C. JOSE LUIS PANIAGUA FLORES, AL ORIENTE 20.00 METROS, CON SALVADOR ACEVEDO GONZÁLEZ Y GUADALUPE ACEVEDO GONZÁLEZ, AL PONIENTE 20.00 METROS CON CALLE PRIVADA, con una superficie total de 210.00 metros cuadrados. 2.- El bien inmueble de encuentra inscrito ante la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Andrés Ibarra Robleto, lo que se acredita con el Certificado de Inscripción por lo cual se endereza la demanda en contra de dicha persona, toda vez que el inmueble que se pretende usucapir se trata de una fracción de un terreno mayor, se cita el artículo 5.138 del Código Civil en vigor para el Estado de México. 3.- El predio a usucapir la parte actora lo ha poseído en forma y con los atributos y requisitos que establece la ley, es decir, pacífica, continua, interrumpida, de buena fe y en concepto de dueña o propietaria.. 4.- Cuando se celebó el contrato de compra venta, la vendedora indico que acudiría al C. Notario que la parte actora señalara para las firmas de las escrituras, pero se le requirió en reiteradas veces y no lo ha hecho, 5.- Por lo anterior se le pide a su señoría que se sirva a dictar resolución correspondiente. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de Abril de dos mil veintidós. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a ESTHER RAMIREZ SORIA, su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado LUIS LÓPEZ ABASCAL, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada a petición de parte, términos de lo que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los diecisiete días del mes de Junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 28 de Abril del 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

115.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

IRENE ESPINOSA AMADOR EN DEL EXPEDIENTE 272/2019 le demando en el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, las siguientes presentaciones: Que declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN del terreno ubicado en Calle la Espiga número 25, manzana 234/B, lote 38, colonia Aurora, actualmente Benito Juárez Nezahualcóyotl, Estado de México que tiene una superficie de 153 m2 (CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), con medidas y colindancias AL NORTE 17.00 CON LOTE 39, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 37, AL ORIENTE 9.00 METROS CON LOTE 13, AL PONIENTE 9.00 METROS CON CALLE LA ESPIGA, B) Que como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de TOMASA HERNANDEZ ISLAS DE HERNÁNDEZ y que se encuentre inscrita en la partida 962, volumen 92, libro 1, Sección primera con fecha de inscripción 08 de junio de 1979.

Por consiguiente de lo antes mencionado ordenar inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad la sentencia declarándome propietaria del inmueble mencionado. Narrando en los hechos de su demanda que: 1.- Con fecha 12 de junio de 1991 he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, misma posesión que ha sido PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y DE CARÁCTER DE PROPIETARIA, tal y como lo acredite en el momento procesal oportuno: 2. La posesión que detento es de buena fe y en virtud de que la señora TOMASA HERNANDEZ ISLAS DE HERNANDEZ, quien resulta ser la persona que aparece en el certificado de inscripción, que anexo en el presente juicio, esto es en virtud de la compraventa que celebramos, misma que resulta ser el acto. Traslato de dominio, a mayor abundamiento le hago saber a su Señoría que dicha operación la formalizamos en el propio inmueble y en presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada COMPRAVENTA LA CANTIDAD \$50.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad de dinero que el mismo día en que formalizamos dicha compraventa le fuera liquidado a la hoy demandada, tan cierto es que ese mismo día medio la posesión del inmueble que he referido, tal y como lo pruebo con el respectivo contrato de compraventa que adjunto exhibido como anexo 2: 3.- Desde el día 12 de junio de 1991 la suscrita ha venido poseyendo el inmueble como propietaria por haberlo adquirido en compraventa de la señora TOMASA HERNÁNDEZ ISLAS DE HERNÁNDEZ, de forma pública por que todos mis vecinos me conocen y saben que yo soy la propietaria, continua porque desde que adquirí dicho inmueble materia de este juicio.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos y señalen domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si ha pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODIA", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

117.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

SEÑORES BLAS BORJA, PABLO ALVAREZ Y ANDRES ALVAREZ.

Por medio del presente se les hace saber que GREGORIO RAFAEL GUTIERREZ ISLAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 387/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble conocido con el nombre de "LA LOMA", ubicado en Camino Ejidal, sin número, en el Pueblo de Santo Domingo Aztacameca, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha 10 de septiembre de 2000, adquirió por contrato de compraventa celebrado con José Luis Tovar Ayala, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 123.55 metros, colinda con Camino Ejidal (antes Luciano Alvarez); AL SUR: 125.00 metros, colinda con Blas Borja; AL ORIENTE: 138.50 metros, colinda con Pablo Alvarez y AL PONIENTE: 131.00 metros y colinda con Andrés Alvarez; con una superficie total de 16,593 metros cuadrados.

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, mediante auto de fecha VEINTIOCHO 28 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022, ordenó citar a ustedes colindantes, mediante edictos que deberán publicarse POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA en esta población, para que ustedes BLAS BORJA, PABLO ALVAREZ y ANDRES ALVAREZ, estén en aptitud de manifestar lo que a su interés corresponda señalándose las ONCE HORAS 11:00 DEL DIA DIEZ 10 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022, para que tenga verificativo la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los testigos ENRIQUE ARCE OROZCO, ALEJANDRO RESILLAS PEREZ e ISABEL CASTILLO RAMIREZ.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MEXICO, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

120.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 134/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por VERÓNICA PÉREZ SIERRA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRIVADA SIN NÚMERO SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.00 METROS CON CALLE PRIVADA.

AL SUR: 23.00 METROS CON ERNESTO RIVERO actualmente ERNESTO RIVERO ESCALONA.

AL ORIENTE: 17.70 METROS CON DANIEL ESQUIVEL CARMONA.

AL PONIENTE: 18.10 METROS CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA actualmente NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES.

Con una superficie de 415.00 m2 (CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

121.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 585/2022, RAFAEL ANTONIO CORRAL VELASCO, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la AV. CONSTITUCIÓN, NUMERO 12, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 6.08 Y 12.50 METROS COLINDA CON ANTONIA ELISA NAVARRETE Y MA. DEL SOCORRO DEL MAZO LUGO; AL SUR: 18.58 METROS Y COLINDA CON VICTOR HUGO RAMIREZ DEL MAZO (ACTUALMENTE, MARIA CRISTINA MARTINEZ NUÑEZ); AL ORIENTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON JOSE DE JESUS ISAAC RAMON RAMIREZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 5.00 Y 6.50 METROS CON AV. CONSTITUCIÓN Y ANTONIA ELISA NAVARRETE VELAZCO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 175.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el veintidós de junio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

122.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN Y VISTA POR EDICTOS A ROSALINA MENDOZA MENDOZA.

Se le hace saber que en el expediente número 1089/2020, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita el Procedimiento Especial de (Divorcio Incausado), solicitado por MARCO ANTONIO SALAZAR ORTIZ de su cónyuge ROSALINA MENDOZA MENDOZA, por los siguientes hechos: 1.- En fecha diez de marzo del año dos mil diez, la señora Rosalina Mendoza Mendoza y Marco Antonio Salazar Ortiz contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, como se acredita con el acta de matrimonio que se anexa. 2.- Se estableció como domicilio conyugal en la casa ubicada en callejón Libertad sin número en San Juan Xochiaca, Tenancingo, México. 3. De la unión procrearon a tres hijos de iniciales M.A.S.M, Y.S.M y A.S.M., de once, catorce y ocho años de edad, lo que se acredita con las actas de nacimiento que se adjuntan. 4. Debido a la conducta de la citada comenzaron desde el año dos mil catorce a tener problemas maritales y fue en el mes de noviembre del año dos mil diecinueve, en que Rosalina Mendoza Mendoza abandonó el domicilio conyugal dejando a sus hijos bajo el cuidado del cónyuge. 5. Así mismo, manifiesta el cónyuge que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial. Por lo que mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y dar vista a ROSALINA MENDOZA MENDOZA por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el Diario de mayor circulación en la entidad, así como, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, a manifestar lo que a su derecho corresponda con relación a la solicitud divorcio incausado y al convenio propuesto por el promovente, personalmente o por quien pueda representarlo, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial; quedando a su disposición el traslado en la secretaría correspondiente. A uno de junio de dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

124.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 10/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL (JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN) promovido por J. JESÚS NAVARRETE MONDRAGÓN en contra de FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARES, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a). La usucapión del inmueble ubicado en Privada de Avenida Sierra Blanca, número 325 (trescientos veinticinco), Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de sesenta metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: PLANTA BAJA, Norte: 6.09 METROS CON ÁREA DE USO COMÚN PARA VIALIDAD INTERNA; SUR: 5.155 METROS CON CASA DERECHA DEL MISMO LOTE 20 DE LA CALLE PRIVADA DE AVENIDA SIERRA BLANCA NÚMERO 20-D; ORIENTE: 4.50 METROS CON EL PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN POSTERIOR DE USO EXCLUSIVO; PONIENTE: 4.50 METROS CON COCHERA DESCUBIERTA Y ÁREA JARDINADA DE USO COMÚN (ABAJO CON SU PROPIA CIMENTACIÓN Y ARRIBA CON PLANTA ALTA DE LA MISMA CASA DERECHA DEL MISMO LOTE 20 DE LA CALE PRIVADA DE AVENIDA SIERRA BLANCA NÚMERO 20-D; ORIENTE: 4.50 METROS CON VACÍO; PONIENTE: 4.50 METROS CON VACÍO; (ABAJO CON PLANTA BAJA DE LA MISMA CASA, Y ARRIBA, CON LOZA DE AZOTEA); b) El reconocimiento como propietario de dicho inmueble, c) La declaración de usucapión en su favor, por ende la propiedad del mismo, ordenándose la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad dependiente del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México a su favor, d) El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. El dos de febrero de dos mil diez, el actor compró al demandado el inmueble objeto del presente juicio a CECILIA VELASCO CEDILLO, en el que le transmitió la propiedad y posesión del mismo por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N). 2. J. JESÚS NAVARRETE MONDRAGÓN es la única persona que ha poseído el inmueble mencionado, desde el día dos de febrero de dos mil diez, de forma originaria, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propiedad de propietario. 3. El multicitado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARRES. 4. A efecto de adquirir documento que acredite la propiedad del inmueble antes citado a favor del actor se promueve la presente demanda.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, ordenó EMPLAZAR a FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARRES, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la publicación del último edicto, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículo 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

125.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 416/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por MIGUEL ÁNGEL ARANA DE JESÚS, respecto del terrero, ubicado en Calle de Cerrada de Avenida 4, Sin Número, Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México.

El terreno motivo de la presente solicitud, por medio del Contrato Privado de Compraventa, el día uno (01) del mes de junio del año mil uno (2001), el suscrito Miguel Ángel Arana de Jesús, adquirió de la C. Margarita Arreola Álvarez, inmueble, ubicado en Calle de Cerrada de Avenida 4, Sin Número, Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, con clave catastral 103-08-141-57-00-0000, por lo que se describen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 53.20 METROS Y COLINDA CON CRISPIN ROMERO REYES; AL SUR.- 55.30 METROS Y COLINDA CON CRISPIN ROMERO REYES; AL ORIENTE.- 87.50 METROS Y CONLINDA CON JUAN PICHARDO VALENCIA; AL PONIENTE.- 87.10 METROS Y COLINDA CON GERARDO CARACHEO DIAZ, CON UNA SUPERFICIE DE 4,740.00 METROS CUADRADOS. Predio que desde fecha uno (01) del mes de junio del año dos mil uno (2001), he poseído de manera pública pacífica, continua y de buena fe.

Teniendo una superficie de 4,740.00 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha (01) del mes de junio del año mil uno (2001), de la señora Margarita Arreola Álvarez, con la clave catastral: 103-08-141-57-00-0000, expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, a veintidós de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

128.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en los autos del expediente 3169/2021, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovida por FERNANDO LAMEIRAS CARMONA, en contra de LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANONIMA y ANTONIO ESPINO Y MORA Y/O ANTONIO ESPINO MORA, en el que por auto dictado en fecha UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, se ordeno publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las siguientes PRESTACIONES, A.- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a mi favor la usucapión y en consecuencia he adquirido por ende la propiedad del inmueble ubicado en Calle de los Ángeles, lote 76-A, Fraccionamiento Granjas de las Cabañas, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, en virtud de que han transcurrido más de cinco años de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, configurando así la figura de usucapión. B.- Se haga la cancelación de la inscripción de propiedad a favor de la persona moral LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANONIMA, en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, que cuenta con folio electrónico 00398907 relacionado con los antecedentes registrales visibles en el Libro Primero, Sección Primera, Partida 13146, Volumen 13, de fecha 25 de septiembre 1973. C.- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, de la Sentencia que recaiga al presente juicio, una vez que haya causado ejecutoria a efecto de que me sirva como título de propiedad. D.- El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. Fundándose en los siguientes HECHOS. 1.- Con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito celebre contrato de compraventa con el señor ANTONIO ESPINO Y MORA Y/O ANTONIO ESPINO MORA, respecto del inmueble motivo del juicio. 2.- Dicho inmueble cuenta con una superficie de 710.60 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL N.E 18.00 METROS CON CALLE LOS ANGELES, AL S.O. EN 18.00 METROS CO LOTE 100, AL S.E. EN 44.30 METROS CON LOTE 77 y AL N.O. EN 41.70 METROS CON LOTE 66. 3.- En dicho contrato de compraventa se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$319,770.00, entregando en la fecha de la firma \$ 100,000.00 y pactando el resto de \$219,770.00 se pagarían en 36 mensualidades, entregando desde ese momento la posesión física del inmueble. 4.- Una vez cubiertos los 36 pagos el 16 de junio de 1987, el representante de la moral demandada ANTONIO ESPINO Y MORA Y/O ANTONIO ESPINO MORA, expidió a favor del suscrito una carta con esa fecha manifestando que se encontraba liquidado el lote materia de este juicio y que con esa carta se expedirían las escrituras. 5.- Desde que realice el pago pactado se me entrego la posesión el inmueble, por lo que desde el año 1987 y hasta la actualidad lo he poseído en forma ininterrumpida, continua, en concepto de propietario, a título de dueño, de buena f, y he realizado actos de dominio. 6.- El inmueble se encuentra inscrito con los datos ya precisados en líneas que antecede y 7.- He poseído el inmueble motivo del juicio desde hace 38 años, con las condiciones exigidas por la ley.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última

publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena uno de junio del año dos mil veintidós.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

130.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 649/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por MAYRA GARDUÑO PADUA Y DORIAN ELIOS GARDUÑO PADUA, respecto del bien inmueble ubicado en IGNACIO LOPEZ RAYÓN, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble de la presente solicitud ubicado en IGNACIO LOPEZ RAYO, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 76.19 METROS CON ALFONSO GUILLERMO GARDUÑO ROMERO; AL SUR: 72.21 METROS CON ISMAEL GUSTAVO GARDUÑO ROMERO; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON CONCEPCIÓN ANGELES VIUDA DE ESPINOZA ACTUALMENTE ALFONSO GUILLERMO GARDUÑO ROMERO; AL PONIENTE: 33.00 METROS CON CALLE IGNACIO LOPEZ RAYÓN CON UNA SUPERFICIE DE 1,674.00, el cual se adquirió en fecha CATORCE DE FEBRERO DE 2006 de Ángeles Rosales Padua Mejía.

Tenía una superficie de 1,674.00 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha (14) catorce de febrero del año dos mil seis (2006) adquirí de Ángeles Rosales Padua Mejía. Por Contrato Privado de Compra Venta, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo acredito a Usted con el Documento, consistente en la certificación de no inscripción con número de trámite 6398847 de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y afecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PEREZ.-RÚBRICA.  
137.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

ALEJANDRA JOSHELIN REYNOSO ESPINDOLA.

En el expediente 1408/2019, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, sobre la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por ANTONIO DE JESUS AGUILAR MARQUEZ en contra de ALEJANDRA JOSHELIN REYNOSO ESPINDOLA, por medio del presente se le hace de su conocimiento a la demandada la fecha y hora siendo a las diez horas (10:00) horas del día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) señalada por la perito oficial en materia de trabajo social, designada en actuaciones, para la práctica de los estudios conducentes en su persona, haciendo también de su conocimiento que para el caso de su incomparecencia, se dejara de recibir tal medio convictivo en su persona, a su más enterro perjuicio.

Se ordena la publicación por edicto por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el boletín judicial. Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los 22 días del mes de Junio de años dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

45-A1.- 6 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ANGELA IZBETH REYES SÁNCHEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 627/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado PAZARANGO, ubicado en CALLE FERROCARRILEROS SIN NUMERO, BARRIO VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día diez (10) de mayo del año dos mil trece (2013), celebro contrato privado de donación con la señora MODESTA SÁNCHEZ CASTRO, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica, continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: 73.00 METROS Y COLINDA CON CALLE FERROCARRILEROS.

AL NOROESTE: 169.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TLEXPAN.

AL SUROESTE: 57.00 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA GALVAN ESPINOSA.

AL SURESTE: 168.00 METROS Y COLINDA CON RICARDO BARBEYTTO CASTRO, CIRA GONZALEZ CASTRO, CALLE EL PARTENON, MARÍA DE JESUS HERNÁNDEZ JUÁREZ, DOROTEO TREJO RUBIO Y JUAN CASTRO ACUÑA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10953.00 METROS CUADRADOS.

- Manifiesta la solicitante que el bien raíz en comento, detenta la posesión física y jurídica, ejerciendo actos de dominio a la actual fecha, sufragando requisitos de procedencia para que opere la prescripción positiva, colocándose en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.
- El inmueble en referencia se encuentra registrado físicamente en la tesorería del Municipio de Nopaltepec, Estado de México y al corriente del pago de sus contribuciones.
- El inmueble en referencia no se encuentra inscrito por el Instituto de la Función Registral del Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México; tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción.
- Inmueble el cual se encuentra al corriente en cuanto a su IMPUESTO PREDIAL, e inscrito a su favor del suscrito tal y lo acredita en su recibo predial correspondiente, plano descriptivo y de localización del inmueble, Constancia por parte del comisariado ejidal de que el inmueble no esta sujeto a ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA UNO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

46-A1.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ZOE YOLOTTIN URIBE ALMAZAN.

Se hace de su conocimiento que DIEGO ALBERTO MARTÍNEZ BELLO, por su propio derecho y bajo el expediente 910/2020, promueve PROCEDIMIENTOS ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha diecinueve de abril de dos mil trece contrajeron matrimonio DIEGO ALBERTO MARTÍNEZ BELLO Y ZOE YOLOTTIN URIBE ALMAZAN bajo el régimen de sociedad conyugal y su domicilio conyugal lo establecieron en CALLE HEMICICLO A JUÁREZ, NÚMERO 394, COLONIA EVOLUCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL por lo que el Juez por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, admitió la solicitud de divorcio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado de manera análoga, se ordena citar a ZOE YOLOTTIN URIBE ALMAZAN por EDICTOS por tanto, publíquense una relación sucinta de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población donde se hace la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, haciéndose saber que deberá apersonarse al procedimiento para desahogar la vista ordenada mediante auto de treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, así como para que comparezca a la primera junta de avenencia que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las

publicaciones que contengan los edictos respectivos y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, se expide el presente a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

47-A1.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente Número: 27871/2022.

Se le hace saber que en el Expediente número: 77/2021 AHORA 27871/2022 EMPLAZAMIENTO A AURELIANO ACOSTA MENDOZA, PEDRO PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ, demanda por su propio derecho en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente 77/2021, a INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL FONDO DE LA VIVIENDA Y AURELIANO ACOSTA MENDOZA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La prescripción positiva adquisitiva (usucapión) del departamento denominado NÚCLEO 3, EDIFICIO 57 DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MODULO SOCIAL EN CONDOMINIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", UBICADO EN MANZANA "A", VIVIENDA 301, COLONIA POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO COMO VIVIENDA TIPO 05-M3-BI-E, MANZANA A, EDIFICIO 57, DEPARTAMENTO 301 DE LA UNIDAD DE FOVISSTE "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 100.00 (cien metros cuadrados), del cual tengo la posesión y ostento desde el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario; B.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; fundo mi demanda en los siguientes hechos: 1.- El suscrito celebré cesión de derechos de propiedad y posesorios con AURELIANO ACOSTA MENDOZA, respecto del departamento denominado en líneas anteriores, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: LINDERO NORESTE: AL NORESTE 6.98 metros con muro común fachada a área jardinada andador zenon. LINDERO SURESTE: AL SURESTE 2.85 metros con muro común fachada, ventana muro común, fachada y muro común fachada a área jardinada; AL NORESTE 1.50 metros con muro común fachada a área jardinada; AL SURESTE 3.38 metros con celosía aluminio común fachada a área jardinada; AL SUROESTE 1.50 metros con muro común fachada a área jardinada; AL SURESTE 2.85 metros con muro común fachada y ventana, muro común fachada a área jardinada. LINDERO SUROESTE: AL SUROESTE 6.98 metros con muro común colindancia departamento 302. LINDERO NOROESTE: AL NOROESTE 9.08 metros con acceso al departamento, muro común fachada, ventana-muro común fachada, muro común fachada, ventana-muro, común fachada, muro común fachada, ventana-muro común fachada y muro común fachada a vestíbulo y cubo de luz, acceso, ABAJO: con losa entrepiso departamento 201; ARRIBA: con losa entrepiso departamento 401, AREAS DE DERECHO DE USO: Cajón de estacionamiento 57-301 sección 9. 2.- Se pacto por la cesión de derechos de propiedad y posesorios del bien inmueble que nos ocupa la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.); por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos de AURELIANO ACOSTA MENDOZA. Vista la razón de cuenta y en cumplimiento a la circular 07/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expedientes, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que este continúe conociendo de los mismos y de los propios, cuyo domicilio se ubica en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSÉ LÓPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55010, por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.134 y 1.112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se hace saber a las partes lo siguiente: Que debido a la transformación del Juzgado, se reasigna el nuevo número de radicación de presente expediente identificado con el 23141/2022. Que el conocimiento del mismo será a cargo de la Juez MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERRERA MERIDA.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO (ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO). DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

48-A1.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 378913/7/20, C. JULIETA SEGURA RAMIREZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en: ANDADOR QUE COMUNICA A LA CERRADA DE MORELOS, MANZANA UNICA, LOTE 8-B, DEL PREDIO DENOMINADO TLALMIMILOLTITLA, DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.07 MTS. CON LOTE 8-C, AL SUR: 16.10 MTS. CON LOTE 8-A, AL ORIENTE: 9.86 MTS. CON ANDADOR QUE COMUNICA A LA CERRADA DE MORELOS, AL PONIENTE: 9.73 MTS. CON LOTE 7. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 157.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Abril del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4202.- 28 junio, 1 y 6 julio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 460392/6/22, C. YOLANDA RODRIGUEZ AYALA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CUAUHEMOC 205, LOTE 4, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, P.D. TLILHUACA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 22.60 MTS Y COLINDA CON JOSE JAIME RODRIGUEZ AYALA, AL SUR: 22.65 MTS Y COLINDA CON YOLANDA RODRIGUEZ AYALA, AL ORIENTE: 15.00 MTS Y COLINDA CON CALLE CUAUHEMOC, AL PONIENTE: 15.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 339.75 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Abril del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4202.- 28 junio, 1 y 6 julio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 459465/3/22, C. JUBELINA RIVERA ARREDONDO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ALFREDO DEL MAZO # 7, MANZANA S/N, LOTE S/N, DE LA COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 15.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 8.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 8.00 MTS CON CALLE ALFREDO DEL MAZO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Abril del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4202.- 28 junio, 1 y 6 julio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 462706/9/22, C. JOSE ALCANTAR GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: TERRENO NUMERO 13, MANZANA NUMERO S/N CALLE CERRADA 4 DE JULIO DEL PREDIO DENOMINADO "IXTLAHUATENCO" COLONIA HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.20 MTS CON CERRADA 4 DE JULIO, AL SUR: 8.20 MTS CON CLETO CARBAJAL, AL ORIENTE: 14.90 MTS CON LOTE 14, AL PONIENTE: 14.79 MTS CON LOTE 12. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Abril del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4202.- 28 junio, 1 y 6 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 454708/33/21, C. MA. ROSARIO MORALES DAVALOS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un TERRENO DENOMINADO SANTA CRUZ, UBICADO EN CERRADA EMBAJADA DE BELGICA MZ. 4, LT. 8, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, SECCION EMBAJADAS, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CERRADA DE EMBAJADA DE BELGICA, AL SUR: 7.00 METROS Y LINDA CON EVARISTO TOVAR DAVILA, AL ORIENTE: 17.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 17.50 METROS Y LINDA CON MARIA DE LA LUZ GONZALEZ FIGUEROA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 122.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 20 de Abril del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4202.- 28 junio, 1 y 6 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 452191/30/21, C. BERTHA ALICIA VAZQUEZ GIL E HILDA NERY VAZQUEZ GIL, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE NOGALES, MANZANA 5, LOTE 21, DE LA COLONIA EL PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.60 MTS COLINDA CON LOTE No. 20, AL SUR: 17.60 MTS COLINDA CON LOTE No. 22, AL ORIENTE: 10.00 MTS COLINDA CON JESUS FRAGOSO, AL PONIENTE: 10.00 MTS COLINDA CON CALLE NOGALES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 176.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de Abril del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4202.- 28 junio, 1 y 6 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 462700/7/22, C. JEHOVA HECTOR ROJO GARDUÑO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un INMUEBLE DENOMINADO "TLACALTECO", UBICADO EN AVENIDA LAS FLORES MZA 1, LOTE 12, DE LA COLONIA UNIDAD LAS FLORES (SANTA MARIA CHICONAUTLA) Municipio de ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.11 MTS COLINDA CON CALLE AV. LAS FLORES, AL SUR: 15.00 MTS COLINDA CON LOTE 13, AL ORIENTE: 8.33 MTS COLINDA CON CALLE CIRCUITO LAS FLORES, AL PONIENTE: 10.15 MTS COLINDA CON LOTE 11. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 138.54 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de Abril del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4202.- 28 junio, 1 y 6 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 465533/16/22, C. CARLOS DE LA TORRE SANCHEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 1a. CDA. DE JUSTO SIERRA, LOTE NUMERO 14, MANZANA 01, COLONIA SANTO TOMAS CHICONAUTLA, PREDIO DENOMINADO ACAHUATITLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.00 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 13.00 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 8.25 MTS COLINDA CON CALLE LA NORIA, AL PONIENTE: 8.25 MTS COLINDA CON 1a. CDA. DE JUSTO SIERRA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 107.25 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de mayo del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4202.- 28 junio, 1 y 6 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 465516/11/22, C. CARLOS DE LA TORRE SANCHEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 1a. CDA. DE JUSTO SIERRA, LOTE NUMERO 12, MANZANA 01, COLONIA SANTO TOMAS CHICONAUTLA, PREDIO DENOMINADO ACAHUATITLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.00 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 13.00 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 8.25 MTS COLINDA CON CALLE LA NORIA, AL PONIENTE: 8.25 MTS COLINDA CON 1a. CDA. DE JUSTO SIERRA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 107.25 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 11 de mayo del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4202.- 28 junio, 1 y 6 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 324868/18/21, C. IRAIS ACOSTA HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LOTE NUMERO 15, DE LA CALLE 2DA. CERRADA SAN MIGUEL, DEL PREDIO DENOMINADO "HUEHUEXATLA" EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 37.10 METROS LINDA CON CARLOS DANIEL ANDRADE MEDINA, AL SUR: 30.70 METROS LINDA CON MARIA MATILDE GARCIA VENEGAS, AL ORIENTE: 8.70 METROS CON CALLE 2DA. CERRADA SAN MIGUEL, AL PONIENTE: 15.70 METROS LINDA CON ALBERTO PEREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 413.58 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 26 de abril del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4202.- 28 junio, 1 y 6 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 11093/79/2020, JUAN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en la delegación de Pueblo Venta Morales, del Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 178.00 mts. Con Félix Rojas Marury y Paulino González Valdez; AL SUR: 185.00 mts. Con Víctor Julio Mercado Alpizar; AL ORIENTE: 16.75 mts. Con Vereda; AL PONIENTE: 15.85 mts. Con Camino, con una superficie aproximada de 2,780.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 17 de febrero de 2022.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Sultepec, Licenciado Norberto Macedo Cruz.-Rúbrica.

123.- 6, 11 y 14 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 11089/77/2020, FLORENCIO ESCOBAR MARTINEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de Cuatro Cruces, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en una línea de 150 mts. y colinda con Salvador Martínez; AL SUR: en una línea de 500 mts. y colinda con Ing. Adán López; AL ORIENTE: en dos líneas de 450 y 450 mts. y colinda con barranca; AL PONIENTE: en dos líneas de 600 y 50 mts. y colinda con camino a los Ranchos, con una superficie aproximada de 300,000.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 17 de febrero de 2022.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Sultepec, Licenciado Norberto Macedo Cruz.-Rúbrica.

126.- 6, 11 y 14 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 11088/76/2020, ADELA MARTINEZ MARTINEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en Plutarco González, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros colinda con Gregorio Acosta; AL SUR: 6.00 y 28.00 metros colinda con Alejandro Hernández Hernández; AL

ORIENTE: 155.00 y 27.00 metros colinda con una vereda; AL PONIENTE: 155.00 metros colinda con Alejandro Hernández Hernández; con una superficie aproximada de 6,020 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 16 de junio de 2022.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Sultepec, Licenciado Norberto Macedo Cruz.-Rúbrica.

127.- 6, 11 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número **77,073**, del volumen **1,474**, de fecha 3 de junio del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ AGUSTIN ROJAS VENTURA, también conocido públicamente como AGUSTIN ROJAS VENTURA Y AGUSTIN ROJAS.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieran corresponder en la presente sucesión a sus hijos los señores HUMBERTO ROJAS VELEZ, OSWALDO ROJAS VELEZ, AVELARDO ROJAS VELEZ, LIDIA ROJAS VELEZ y EDITH ROJAS VELEZ**, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, acta de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 6 de Junio del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

4140.- 24 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **77,245** del volumen **1,478** de fecha **16 de junio** del año **2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA (“RADICACIÓN”)**; a bienes del señor **MAGDALENO PACHECO RAMÍREZ** (quien en vida también se ostentó con el nombre de **MAGDALENO PACHECO**), que formalizan los presuntos herederos, siendo estos, la señora **LUISA MARTÍNEZ LÓPEZ** (quien también acostumbra usar el nombre de **LUISA MARTÍNEZ**), así como los señores **REGULO, JORGE, ALFREDO, YOLANDA LILIA y PEDRO** todos de apellidos **PACHECO MARTÍNEZ**, la primera de ellos en su carácter de cónyuge superviviente y los demás en su carácter de descendientes directos en primer grado (hijos), del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramiten la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de junio de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

4158.- 24 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 24 mayo del año 2022.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

**HAGO CONSTAR**

Que por Escritura Número 20,738, del Volumen 354, de fecha 20 de mayo del año 2022, se radicó en esta notaría; **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALFREDO PRIMO ANTONIO DE LA CRUZ**; Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALFREDO PRIMO ANTONIO DE LA CRUZ**, quien también usaba y era conocido con los nombres de **ALFREDO ANTONIO CRUZ, ALFREDO ANTONIO DE LA CRUZ Y ALFREDO ANTONIO**, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Los señores **FIDEL, LETICIA, ALFREDO, GUADALUPE, PERLA XÓCHITL Y MIGUEL ÁNGEL** de apellidos **ANTONIO GALLEGOS**, en su carácter de presuntos herederos, **REPUDIAN** a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFREDO PRIMO ANTONIO DE LA CRUZ**, quien también usaba y era conocido con los nombres de **ALFREDO ANTONIO CRUZ, ALFREDO ANTONIO DE LA CRUZ Y ALFREDO ANTONIO**, para todos los efectos legales a que haya lugar; Queda nombrada como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFREDO PRIMO ANTONIO DE LA CRUZ**, quien también usaba y era conocido con los nombres de **ALFREDO ANTONIO CRUZ, ALFREDO ANTONIO DE LA CRUZ Y ALFREDO ANTONIO**, la señora **CARINA GALLEGOS AVALOS**, quien en su carácter de cónyuge supérstite, quien acepta dicho nombramiento, respecto del 50% cincuenta por ciento que le corresponde al de Cujus, por haber estado casado bajo el régimen de sociedad conyugal, de todos los bienes muebles, inmuebles y derechos, que aparezcan a nombre de éste; Se reconoce a la señora **CARINA GALLEGOS AVALOS**, como cónyuge supérstite, así como el 50% cincuenta por ciento de los bienes por haber estado casada con el de Cujus bajo el régimen de sociedad conyugal; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFREDO PRIMO ANTONIO DE LA CRUZ**, quien también usaba y era conocido con los nombres de **ALFREDO ANTONIO CRUZ, ALFREDO ANTONIO DE LA CRUZ Y ALFREDO ANTONIO**, la señora **LETICIA ANTONIO GALLEGOS**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

**NOTA:** Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4192.- 27 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 61,052**, de fecha **25 de mayo del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del cargo de albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Samuel Manríquez Tafoya**, que otorga la señora **Martha Ofelia Burgueño Millán**, en su carácter de **única y universal heredera y albacea**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de Mayo de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1018-A1.- 27 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,849 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinte otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN LORENO VILLAGRAN RAMÍREZ**, a solicitud de la señora **ENRIQUETA CARRILLO CEREZO**, en su carácter de cónyuge supérstite y de las señoras **ALINE VILLAGRAN CARRILLO** y **ANDREA VILLAGRAN CARRILLO**; en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta con el de cujus, como presuntas herederas, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de las comparecientes con el señor **JUAN LORENZO VILLAGRAN RAMÍREZ**.

Ecatepec, Estado de México; a 10 de junio de 2022.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1019-A1.- 27 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,197, de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO ENCISO RIOS**, a solicitud de la señora **MARÍA ESTHER RIOS ROSALES**, quien acepto sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar de ascendiente en primer grado de la señora **MARÍA ESTHER RIOS ROSALES**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 09 de Junio del año 2022.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1020-A1.- 27 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **CLAUDIA JENNY VILICAÑA SOTO**, Titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de Mexico y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **9,131** de fecha **01 de junio** del año **2022**, otorgada ante mi fe, los señores **MIREYA, ADRIANA y OSCAR FRANCISCO** todos de apellidos **GUZMAN ZERECERO** en su calidad de Descendientes y Herederos, y **ADRIANA GUZMAN ZERECERO** en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesion Testamentaria a bienes de la señora **MIREYA ZERECERO SOBERANES**, quien también acostumbraba usar el nombre de **MIREYA ZERECERO DE GUZMAN, R A D I C A R O N**, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de Mexico, **LA SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Huixquilucan, Estado de México, a 09 de junio del 2022.

LIC. CLAUDIA JENNY VILICAÑA SOTO.- RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

1021-A1.- 27 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 29,609 de fecha 14 de Junio de 2022, por la que hice constar La RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor GUMARO LEDESMA OLVERA que formalizan sus hijos los señores MARÍA LORETO también conocida como MA. LORETO, LAURA, JULIETA, MARTHA, GUMARO ROSALIO, MARIA DE LOURDES, y MARÍA MAGDALENA todos de apellidos LEDESMA ANGUIANO, manifestándome los mismos, no tener conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar, lo que se hace constar en términos de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE JUNIO DE 2022.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1022-A1.- 27 junio y 6 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

En escritura 63,436 del día 23 de Junio del 2022, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores MARIA DE JESUS HERNANDEZ OLVERA, LEONARDO MIGUEL SANTOS HERNANDEZ y LUIS ENRIQUE SANTOS HERNANDEZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LEONARDO SANTOS PEREZ, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

116.- 6 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 40,438 del Volumen 718, de fecha 11 de junio de 2022, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMINA GONZÁLEZ FIERRO a solicitud de PATRICIO JOSÉ AGUILAR HERNÁNDEZ, HUGO AGUILAR GONZÁLEZ, CÉSAR AGUILAR GONZÁLEZ y ANGÉLICA AGUILAR GONZÁLEZ el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 27 de junio de 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Solicito dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles.

119.- 6 y 25 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,708 de fecha 29 días del mes de abril del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL MEDINA ESCOBEDO**, a solicitud de las señoras YOLANDA CERVANTES RINCON, LILIANA, MARIBEL y NOEMI todas ellas de apellidos MEDINA CERVANTES, en su carácter cónyuge supérstite y descendientes directas en línea recta en primer grado, respectivamente, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, y de las actas de nacimiento y de matrimonio, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con el señor **RAFAEL MEDINA ESCOBEDO**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

129.- 6 y 15 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,979 de fecha 03 de junio del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL ROSARIO PAREDES BRINGAS**, a solicitud del señor HUGO RAMOS LEETOH en su carácter de cónyuge supérstite y los señores NORMA JUDITH, SUSANA ELIZABETH, VICTOR HUGO, SERGIO ARTURO y NANCY ITZEL todos ellos de apellidos RAMOS PAREDES, en su carácter de descendientes directos en línea recta de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **HUGO RAMOS LEETOH, NORMA JUDITH RAMOS PAREDES, SUSANA ELIZABETH RAMOS PAREDES, VICTOR HUGO RAMOS PAREDES, SERGIO ARTURO RAMOS PAREDES y NANCY ITZEL RAMOS PAREDES**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

132.- 6 y 15 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,647 de fecha 22 días del mes de abril del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN TRINIDAD BAUTISTA**, a solicitud de los señores JUAN, JACINTO, TERESA, PORFIRIA SANTIAGUITA y ELENA, todos de apellidos TRINIDAD LEON y la señora ROSA MARIA BAUTISTA LEON, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, y de las actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con el señor **JUAN TRINIDAD BAUTISTA**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

133.- 6 y 15 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,613 de fecha 20 de abril de 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor GILBERTO NAVARRO HERNANDEZ (quien también acostumbro utilizar el nombre de GILBERTO NAVARRO), a solicitud de los

señores VERONICA NAVARRO ESTIUBARTE, IRMA GERTRUDIS NAVARRO ESTIUBARTE, GASPAR NAVARRO ESTIUBARTE y MARIA DEL CARMEN NAVARRO ESTIUBARTE, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, y la señora CATALINA ESTIUBARTE MORENO (quien también acostumbra utilizar el nombre de CATALINA ESTIUBARTE), en su carácter de cónyuge supérstite, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, así como la copia certificada del acta de matrimonio y la copia certificada de las actas de nacimiento, con las que me acreditaron el fallecimiento, estado civil y el entroncamiento con el de cujus señor GILBERTO NAVARRO HERNANDEZ (quien también acostumbro utilizar el nombre de GILBERTO NAVARRO), con los señores VERONICA NAVARRO ESTIUBARTE, IRMA GERTRUDIS NAVARRO ESTIUBARTE, GASPAR NAVARRO ESTIUBARTE y MARIA DEL CARMEN NAVARRO ESTIUBARTE, y la señora CATALINA ESTIUBARTE MORENO (quien también acostumbra utilizar el nombre de CATALINA ESTIUBARTE), en sus respectivos caracteres, así mismo doy fe de tener a la vista los informes rendidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 24 de junio de 2022.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

134.- 6 y 15 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,971 de fecha dos de junio del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AURELIO ANTONIO PAREDES BRINGAS**, a solicitud de las señoras PERLA DENISE Y JHOANA RUBI de apellidos PAREDES LEON, en su carácter de descendientes directos en línea recta del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de las señoras **PERLA DENISE PAREDES LEON Y JHOANA RUBI PAREDES LEON**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

135.- 6 y 15 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 70,038, volumen 2,128, de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **JESÚS SEPÚLVEDA GARCÍA**, en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL, LEGATARIO y ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **AMALIA GARCÍA Y ORTEGA**, también conocida como **AMALIA GARCÍA ORTEGA y/o AMALIA GARCÍA ORTEGA DE SEPÚLVEDA**, **RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículo 6.184 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de junio de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

136.- 6 y 15 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 135451 de fecha 22 de junio de 2022, la señorita ISELA NOEMI LARA ESPINOSA inicio el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor DOMINGO LARA RODRIGUEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 22 de junio del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

49-A1.- 6 y 15 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 135450 de fecha 22 de junio de 2022, la señorita ISELA NOEMI LARA ESPINOSA inicio el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora ISIS ESPINOSA SALAZAR en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 22 de junio del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

49-A1.- 6 y 15 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Maestra ROCIO PEÑA NARVÁEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **15,586** de fecha **23** de **junio** del año **2022**, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ORLANDO RAMÍREZ TABAREZ**, a solicitud de los señores **JACQUELINE** y **DANIEL** ambos de apellidos **RAMÍREZ CERVANTES**, como presuntos herederos de la citada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 24 de junio de 2022.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 111  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico.

50-A1.- 6 y 15 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **3,801** volumen **117**, de fecha **11** de **diciembre** de **2020**, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO LOPEZ PARTIDA**, mediante el cual las señoras **LYDIA LOPEZ PARTIDA** (también conocida como **LYDIA SILVIA LOPEZ PARTIDA**) y **ALMA DELIA ROSA LOPEZ PARTIDA**, quienes comparecieron en su carácter de parientes consanguíneos en línea colateral en segundo grado del de cujus y como **HEREDERAS**, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx. a 30 de mayo de 2022.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

51-A1.- 6 y 25 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 15,645 (quince mil seiscientos cuarenta y cinco), del Volumen 307 (trescientos siete) Ordinario, de fecha cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR OMAR VILLASEÑOR RODRÍGUEZ; LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA; Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a solicitud de la señora **BLANCA GRACIELA GARCÍA JAIME**, de quien se hizo acompañar de sus testigos la señorita **YARAZEL CANO HINOJOSA** y la señora **MARÍA BELEM MÉNDEZ GARRIDO**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

137-BIS.-6 y 15 julio.

---

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de Abril de 2022.

Que en fecha 07 de Abril de 2022, la señora **Alejandra Evelia Delgado Martínez de Gutiérrez**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 437, Volumen 144, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 4, Manzana D, conjunto habitacional O.T.U.C.I., del fraccionamiento "Prado San Mateo", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 121.50 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al ORIENTE, en 9.00 METROS, con la Calle Orquídeas, vía pública de su ubicación; - - - al SUR, en 13.50 METROS, con lote 3; - - - al PONIENTE en 09.00 METROS, con lote 10; - - - al NORTE en 13.50 METROS con Lote 5; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

4204.- 28 junio, 1 y 6 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 16 DE JUNIO DE 2022.

EN FECHA **16 DE MAYO DE 2022**, EL LIC. ROBERTO TEUTLI OTERO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 161 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 729, DEL VOLUMEN 1552, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2004, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL DEPARTAMENTO PLANTA BAJA, DEL EDIFICIO DIECIOCHO, CONDOMINIO “B-V”, DE LA CALLE TERRANOVA, SECTOR “CEYLAN B”, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO “EL ROSARIO”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE EN CUATRO METROS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS, CON VACÍO A PATIO POSTERIOR; AL PONIENTE, EN CUATRO METROS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS, CON CALLE TERRANOVA; AL SUR EN NUEVE METROS QUINCE CENTÍMETROS, CON CASA NÚMERO VEINTE A; Y EN SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON JARDÍN VACÍO; AL NORTE, EN NUEVE METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON CASA CATORCE; ARRIBA CON AZOTEA; Y ABAJO CON CASA NÚMERO DIECISÉIS; INDIVISO RESPECTO DEL RÉGIMEN: CERO PUNTO OCHO MIL POR CIENTO; INDIVISO RESPECTO DEL SECTOR: CERO PUNTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES POR CIENTO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE RICARDO VALENTE DAVILA FLORES; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1032-A1.- 28 junio, 1 y 6 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. VIRGINIA LOPEZ PEREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 16 Volumen 421 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de septiembre de 1979, mediante folio de presentación No. 839/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,383 VOLUMEN 69 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1978 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DAVID R. CHAPELA GOTA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA ENTRE OTRAS LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION PARCIAL DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, COMO FIDUCIARIA Y VENDEDORA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR DON ADOLFO HEGEWISCH FERNANDEZ CASTELLO, POR INSTRUCCIONES DE INCOBUSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FIDEICOMISARIA REPRESENTADA POR LOS SEÑORES LICENCIADO OCTAVIO I. ARAIZA Y CONTADOR PUBLICO DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA Y COMO ADQUIRENTE LOS SEÑORES VIRGINIA LOPEZ PEREZ DE DIAZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE NUMERO 44 DE LA MANZANA 120 DE LA UNIDAD HABITACIONAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SECCION FUENTES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, ECATEPEC DE MORELOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 7.00 MTS. CON LOTES 54 Y 55.

AL SURESTE: EN 7.00 MTS. CON PRIMER RETORNO FUENTE DE PENELOPE.

AL NORESTE: EN 16.50 MTS. CON LOTE 43.

AL SUROESTE: EN 17.50 MTS. CON LOTE 45.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de junio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

15-A1.- 1, 6 y 11 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: J3/198/2013**

**ALFONSO DEL ÁNGEL TELLEZ.  
VS.  
ELPIDIA TORRES GONZÁLEZ Y/O.**

**TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**-----

**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto, por los artículos 970 al 975 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VENTIDÓS**, para que tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, respecto del bien inmueble embargado siendo éste el ubicado en: **BOSQUES DE SÁNDALO, LOTE NUEVE, DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL PUERTO BANUS, CASA 34, FRACCIONAMIENTO RANCHO LA ESTADIA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00127924**, sirviendo de base la cantidad de **\$10'467,831.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 N.N.)**. Se hace saber a las personas que concurren a la audiencia respectiva que previamente a su celebración deberán presentar su postura legal, la que deberá cubrir las dos terceras partes de las cantidades de referencia que podrán ser exhibidas en BILLETE DE DEPOSITO, CHEQUE DE CAJA Y/O CERTIFICADO, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 968, 970, 971 y demás relativos y aplicables de la Ley Laboral; expídanse las convocatorias respectivas las que deberán ser fijadas en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DE GOBIERNO en el domicilio de la parte demandada sito en: **BOSQUES DE SÁNDALO, LOTE NUEVE, DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL PUERTO BANUS, CASA 34, FRACCIONAMIENTO RANCHO LA ESTADIA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA**, en los tableros de la Junta, en el Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza y en el boletín laboral y en la Dirección General de Tesorería, ubicado en: Lerdo Poniente No. 300 Palacio de Gobierno, Puerta 237, Primer Piso, C.P. 50000, Col. Centro, Toluca, México.- Lo anterior a efecto de CONVOCAR POSTORES a quien se les hace de su conocimiento que la audiencia de remate en su PRIMERA ALMONEDA se llevará a cabo en la Presidencia de esta Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán, Texcoco, sito en AV. SAN IGNACIO No. 2 COL. LOS REYES IZTACALA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-----

Se expide la presente para su publicación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 968 A) de la Ley Federal del Trabajo.-----

**LIC. SONIA POLET ACOSTA CARPIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.**

118.- 6 julio.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de mayo de 2022.

Que en fecha 25 de Mayo de 2022, el **Licenciado Enrique Aguilar Godínez**, Notario Público 74 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 466, Volumen 98, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 48, de la Manzana 71, del Fraccionamiento "Ciudad Satélite", actualmente ubicado en el número 22 de la Calle Circuito Veinte Oradores, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 105.00 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al SUR-ORIENTE, en 7.500 METROS, con la Circuito Veinte Oradores; - - - al SUR-PONIENTE, en 14.00 METROS, con Retorno Paulino Machorro; - - - al NOR-PONIENTE, en 07.500 METROS, con el lote 47 y Retorno Paulino Machorro; - - - y al NOR-ORIENTE, en 14.00 METROS, con el lote 49; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILLAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- RÚBRICA.**

131.- 6, 11 y 14 julio.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: ISEM.**

**EDICTO.**

**C. José Luis Maya Quiñones y sucesión de Jorge Aurelio Badillo Castillo. Presentes.**

En el expediente radicado bajo el número UAH/ISEM/RECL/003/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN, promovido por las personas de identidad reservada con las iniciales N.A.L.V., A.V.L.A.M.V. y R.V.L, en contra de José Luis Maya Quiñones y Jorge Aurelio Badillo Castillo, por auto del veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), la Titular de la Unidad Administrativa Habilitada, ordenó notificar por medio de Edictos a **José Luis Maya Quiñones** y a la sucesión de **Jorge Aurelio Badillo Castillo**, a quienes les reclama Responsabilidad Patrimonial, haciéndoles de su conocimiento que deberán presentarse ante esta Autoridad Administrativa Habilitada dentro del plazo no mayor de **CINCO DÍAS HÁBILES**, para que den contestación a la reclamación instaurada en su contra y ofrezcan las pruebas que a su interés convengan, apercibidos que para el caso de no contestar la reclamación planteada, se tendrán por ciertos los hechos expresados por el reclamante, salvo prueba en contrario, la cual se encuentra ubicada en Avenida Independencia Oriente, número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México.-----

PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL.-----

DOY FE.- DADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VALIDACIÓN: MISMA FECHA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN.-----

**Atentamente.- Maestra Imelda López Martínez.- Titular de la Unidad Administrativa Habilitada.- Rúbrica.- Elaboró: Lic. Mayra Vanesa López Guadarrama.- Rúbrica.- Revisó: Lic. Roberto Peña Cano.- Rúbrica.**

136-BIS.- 6 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. **YOLANDA CASTRO RAMIREZ**, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 968/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 16, MANZANA 643, CON SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 15.

SUR: EN 17.50 METROS CON LOTE 17.

ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 57.

PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE TLACOPAN.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 28 de Junio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018.-RÚBRICA.**

52-A1.- 6, 11 y 14 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 31 DE MAYO DE 2022.

QUE EN FECHA 19 DE MAYO DE 2022, LA C. ODETE SERNA HUESCA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA DE 08 DE DICIEMBRE DE 1964, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 20, DE LA MANZANA VI, DE LA SECCIÓN PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS PIRULES", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 159.26 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

53-A1.- 6, 11 y 14 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ROBERTO PADILLA PADILLA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 110 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 29 de noviembre de 1968, mediante número de folio de presentación: 297/2022.

CONSTA LA INSCRIPCION DEL ACTA NUMERO 11,213 DEL VOLUMEN 143 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1966 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO ORDOÑEZ COSS NUMERO 80 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA QUE EL SEÑOR LICENCIADO JOAQUIN ORTEGA ARENAS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE URBANIZACIONES Y COSNTRUCCIONES DEL VALLE DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, VIENE A PROTOCOLIZAR EL FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO UBICADO EN LO QUE SE LLAMO RUSTICO XALOSTOC, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, ESTADO DE MEXICO FORMADO POR LOS LOTES 215 AL 223 Y DEL 231 AL 247 DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: EL FRACCIONAMIENTO REALIZADO POR “URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA, EN UNA PARTE DE LO QUE ANTIGUAMENTE SE LLAMO FRACCIONAMIENTO RUSTICO XALOSTOC EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, ESTADO DE MEXICO, LOTE 12 DE LA SUBDIVISION DE LA MANZANA V, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.00 MTS. CON CALLE DEL HIERRO.  
AL SUR: 8.00 MTS. CON LOTE 14 MISMA MANZANA.  
AL ORIENTE: 14.75 MTS. CON LOTE No. 11.  
AL PONIENTE: 15.25 MTS. CON LOTE No. 13.  
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

05-B1.-6, 11 y 14 julio.

**Al margen Escudo del Estado de México, y un logotipo, que dice: Secretaría de Seguridad.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de junio de 2022

**Oficio No.:** 20600002000300S/OIC/AR/1883/2022**Asunto:** Emplazamiento a la Audiencia Inicial**CC. SERVIDORES Y/O EX SERVIDORES PÚBLICOS  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV y 38, Bis fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracción II; 4, 9, fracción VIII; 10, 115, 120, 121, 122, 179, fracción I; y 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, 26, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción XIII; 8, fracción II, inciso d); 35, 36 y 40, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 1, 8, fracción XV; y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y en observancia a las funciones encomendadas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad; publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha trece de mayo de dos mil veintiuno.

Se hace de su conocimiento en vía de notificación personal y para los efectos legales conducentes, que se determinó iniciar en su contra Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por la posible comisión de la **falta administrativa no grave**, descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa respectivo, **consistente en la omisión de presentar sus Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses INICIAL, por MODIFICACIÓN o CONCLUSIÓN**, según sea el caso, **en los plazos previstos en los artículos 33, fracciones I, II y III; 34 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**; que se transcriben a continuación para mejor proveer:

**"Artículo 33.** Estarán obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

**Artículo 34.** La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
    - a) Ingreso por servicio por primera vez.
    - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales a la conclusión de su último encargo.
  - II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.
  - III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.
- (...)

**Artículo 46. ...**

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos."

**Lo anterior, conforme al caso particular de cada uno de los Servidores y ex Servidores Públicos involucrados, como se especifica a detalle en el recuadro siguiente:**

PROG.	EXPEDIENTE	SERVIDOR o EX SERVIDOR PÚBLICO	CATEGORIA	FECHA Y TIPO DE MOVIMIENTO:	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA CUMPLIR:	FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA INICIAL
1	151/PRA/146/2020	MIGUEL ÁNGEL HERRERA BARRERA	POLICÍA	15/AGOSTO/2017 CONCLUSIÓN	14/OCTUBRE/2017	28/JULIO/2022 09:00 HORAS
2	151/PRA/147/2020	DAVID HURTADO CERVANTES	POLICÍA TERCERO	22/SEPTIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	21/NOVIEMBRE/2017	28/JULIO/2022 09:30 HORAS
3	151/PRA/148/2020	ANDRÉS MARTÍNEZ ACEVEZ	POLICÍA	22/09/2017 CONCLUSIÓN	21/NOVIEMBRE/20217	28/JULIO/2022 10:00 HORAS
4	151/PRA/152/2020	ARIANNA IVETTE SALAZAR LÓPEZ	SUBINSPECTORA	01/NOVIEMBRE/2017 INICIAL	31/DICIEMBRE/2017	28/JULIO/2022 10:30 HORAS

5	151/PRA/153/2020	CONCEPCIÓN GISELA OJEDA HERNÁNDEZ	POLICÍA FUERZA ESPECIAL	22/SEPTIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	21/NOVIEMBRE/2017	28/JULIO/2022 11:00 HORAS
6	151/PRA/155/2020	MARCO ANTONIO QUINTERO FERNANDEZ	POLICÍA	15/NOVIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	14/ENERO/2018	28/JULIO/2022 11:30 HORAS
7	151/PRA/156/2020	RICARDO GABRIEL VALENCIA BUENDÍA	POLICÍA	25/SEPTIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	24/NOVIEMBRE/2017	28/JULIO/2022 12:00 HORAS
8	151/PRA/159/2020	JONATHAN EDGARDO JUÁREZ ALMAZÁN	POLICÍA FUERZA ESPECIAL	01/AGOSTO/2017 INICIAL	30/SEPTIEMBRE/2017	28/JULIO/2022 12:30 HORAS
9	151/PRA/162/2020	DENISE PEREDA ZIZAÑA	POLICÍA	16/AGOSTO/2017 INICIAL	15/OCTUBRE/2017	28/JULIO/2022 13:00 HORAS
10	151/PRA/163/2020	DENISE PEREDA ZIZAÑA	POLICÍA	06/NOVIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	05/ENERO/2018	28/JULIO/2022 13:30 HORAS
11	151/PRA/168/2020	LIDIA GUEDELIA ARAUJO GARCÍA	POLICÍA	26/FEBRERO/2018 CONCLUSIÓN	27/ABRIL/2018	28/JULIO/2022 14:00 HORAS
12	151/PRA/171/2020	YERALDO JAVIER SANTIAGO LUGO	POLICÍA	20/OCTUBRE/2017 CONCLUSIÓN	19/DICIEMBRE/2017	28/JULIO/2022 14:30 HORAS
13	151/PRA/179/2020	DAMIÁN FLORES LEÓN	SUBDIRECTOR	31/DICIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	29/FEBRERO/2018	28/JULIO/2022 15:00 HORAS
14	151/PRA/223/2020	JUAN CARLOS VÁSQUEZ VÁSQUEZ	POLICÍA	07/JULIO/2017 CONCLUSIÓN	05/SEPTIEMBRE/2017	28/JULIO/2022 15:30 HORAS
15	151/PRA/18/2021	LILIA RUTH RESENDIZ JIMÉNEZ	JEFE DE VIGILANCIA R-1	01/NOVIEMBRE/2017 INICIAL	31/DICIEMBRE/2017	28/JULIO/2022 16:00 HORAS
16	151/PRA/27/2021	HÉCTOR SILVINO MÉNDEZ MARTÍNEZ	DIRECTOR DE ÁREA	01/FEBRERO/2018 INICIAL	02/ABRIL/2018	28/JULIO/2022 16:30 HORAS
17	151/PRA/73/2021	FAUSTINO FEDERICO BRITO MARTÍNEZ	CUSTODIO C	EJERCICIO FISCAL 2017 ANUALIDAD	MAYO 2018	28/JULIO/2022 17:00 HORAS
18	151/PRA/74/2021	JOSÉ MARCOS RUBIO GODINEZ	MOTOCICLISTA DE AYUDANTIAS	15/ENERO/2018 CONCLUSIÓN	16/MARZO/2018	28/JULIO/2022 17:30 HORAS
19	151/PRA/79/2021	ALBERTO FISHER SACA	INSPECTOR GENERAL	01/OCTUBRE/2017 INICIAL	30/NOVIEMBRE/2017	29/JULIO/2022 09:00 HORAS
20	151/PRA/98/2021	HUMBERO AGUILAR VALDÉS	SUBDIRECTOR	02/SEPTIEMBRE/2018 INICIAL	31/OCTUBRE/2018	29/JULIO/2022 09:30 HORAS
21	151/PRA/111/2021	MARIELA YOVANNA PARDIO GUAL	POLICÍA ADMINISTRATIVA	01/JULIO/2019 INICIAL	30/AGOSTO/2019	29/JULIO/2022 10:00 HORAS
22	151/PRA/115/2021	DANIEL ESQUIVEL MÉNDEZ	POLICÍA	22/SEPTIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	21/NOVIEMBRE/2017	29/JULIO/2022 10:30 HORAS
23	151/PRA/200/2021	GILBERTO JESÚS SERNA RIVERA	OFICIAL	01/JUNIO/2018 INICIAL	31/JULIO/2018	29/JULIO/2022 11:00 HORAS
24	151/PRA/204/2021	MARIELA YOVANNA PARDIO GUAL	POLICÍA ADMINISTRATIVO	01/AGOSTO/2019 CONCLUSIÓN	30/SEPTIEMBRE/2019	29/JULIO/2022 11:30 HORAS
25	151/PRA/234/2021	HOMERO GALINDO DOMÍNGUEZ	POLICÍA TERCERO	22/NOVIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	21/ENERO/2018	29/JULIO/2022 12:00 HORAS

26	151/PRA/235/2021	ARTURO HERNÁNDEZ MORALES	POLICÍA ADMINISTRATIVO	16/JULIO/2018 INICIAL	14/SEPTIEMBRE/2018	29/JULIO/2022 12:30 HORAS
27	151/PRA/235/2021	MAURICIO REYES CAMPOS	CUSTODIO C	15/AGOSTO/2017 CONCLUSIÓN	14/OCTUBRE/2017	29/JULIO/2022 13:00 HORAS
28	151/PRA/397/2021	CÉSAR GUERRERO ESPINOSA	POLICÍA R-3	EJERCICIO FISCAL 2017 ANUALIDAD	MAYO 2018.	29/JULIO/2022 13:30 HORAS
29	151/PRA/420/2021	JAIME JIMÉNEZ ALVA	POLICÍA	13/DICIEMBRE/2018 CONCLUSIÓN	11/FEBRERO/2019	29/JULIO/2022 14:00 HORAS
30	151/PRA/430/2021	JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ VALDÉS	POLICÍA	30/MAYO/2018 CONCLUSIÓN	29/JULIO/2018	29/JULIO/2022 14:30 HORAS
31	151/PRA/436/2021	LIZBETH YOLANDA ROJO VILLEGAS	POLICÍA FUERZA ESPECIAL	EJERCICIO FISCAL 2017 ANUALIDAD	MAYO 2018	29/JULIO/2022 15:00 HORAS
32	151/PRA/452/2021	SERGIO ALANÍS REYES	JEFE DE GRUPO TÁCTICO	04/ENERO/2019 CONCLUSIÓN	05/MARZO/2019	29/JULIO/2022 15:30 HORAS
33	151/PRA/457/2021	ADRIANA DE LA TEJA ORDIERES	POLICÍA	31/AGOSTO/2018 CONCLUSIÓN	30/OCTUBRE/2018	29/JULIO/2022 16:00 HORAS
34	151/PRA/458/2021	JUAN MANUEL SÁNCHEZ JUÁREZ	POLICÍA	28/MARZO/2019 CONCLUSIÓN	27/MAYO/2019	29/JULIO/2022 16:30 HORAS
35	151/PRA/461/2021	RICARDO IVÁN MORALES LÓPEZ	CUSTODIO C	EJERCICIO FISCAL 2017 ANUALIDAD	MAYO 2018	29/JULIO/2022 17:00 HORAS
36	151/PRA/464/2021	GUSTAVO BERNAL GUTIÉRREZ	CUSTODIO C	EJERCICIO FISCAL 2017 ANUALIDAD	MAYO 2018	29/JULIO/2022 17:30 HORAS
37	151/PRA/465/2021	ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA	POLICIA DE FUERZA ESPECIAL	EJERCICIO FISCAL 2017 ANUALIDAD	MAYO 2018	01/AGOSTO/2022 09:00 HORAS
38	151/PRA/467/2021	ALBERTO HERRERA SÁNCHEZ	POLICÍA	EJERCICIO FISCAL 2017 ANUALIDAD	MAYO 2018	01/AGOSTO/2022 09:30 HORAS
39	151/PRA/469/2021	ANTONIO MENDOZA	JEFE DE DEPARTAMENTO	15/MAYO/2018 CONCLUSIÓN	14/JULIO/2018	01/AGOSTO/2022 10:00 HORAS
40	151/PRA/501/2021	NAYELLY MAGDALENA OLIVAREZ COLÍN	POLICIA PRIMERO	01/MAYO/2018 INICIAL	30/JUNIO/2018	01/AGOSTO/2022 10:30 HORAS
41	151/PRA/503/2021	ROGELIO ANTOLÍN ANTOLÍN	CUSTODIO C	26/JUNIO/2018 CONCLUSIÓN	25/AGOSTO/2018	01/AGOSTO/2022 11:00 HORAS
42	151/PRA/504/2021	JUAN JARAMILLO FERRARA	POLICIA R-3	EJERCICIO FISCAL 2017 ANUALIDAD	MAYO 2018	01/AGOSTO/2022 11:30 HORAS
43	151/PRA/506/2021	RAÚL QUIROZ GALLARDO	POLICÍA TERCERO	EJERCICIO FISCAL 2017 ANUALIDAD	MAYO 2018	01/AGOSTO/2022 12:00 HORAS
44	151/PRA/510/2021	CÉSAR EDUARDO BARRAGÁN LUCENA	POLICÍA	16/MAYO/2018 INICIAL	15/JULIO/2018	01/AGOSTO/2022 12:30 HORAS
45	151/PRA/512/2021	JUAN CARLOS ALARCÓN DE LEÓN	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	31/AGOSTO/2019 CONCLUSIÓN	30/OCTUBRE/2019	01/AGOSTO/2022 13:00 HORAS
46	151/PRA/513/2021	FRANCISCO ANDRÉS DÍAZ GONZÁLEZ	INSPECTOR	31/JULIO/2018 CONCLUSIÓN	29/SEPTIEMBRE/2018	01/AGOSTO/2022 13:30 HORAS
47	151/PRA/516/2021	LUIS ENRIQUE TAPIA DÍAZ	POLICÍA	01/JUNIO/2018 INICIAL	31/JULIO/2018	01/AGOSTO/2022 14:00 HORAS

48	151/PRA/517/2021	CRISTAL ALVARADO VERAZAS	INSPECTOR GENERAL ADMINISTRATIVA	31/MARZO/2019 CONCLUSIÓN	30/MAYO/2019	01/AGOSTO/2022 14:30 HORAS
49	151/PRA/520/2021	PAULINA JANETH CONTRERAS HIDALGO	CRIMINOLOGO DEL CPR	17/OCTUBRE/2018 CONCLUSIÓN	16/DICIEMBRE/2019	01/AGOSTO/2022 15:00 HORAS
50	151/PRA/522/2021	PAULINA AIMEE HERNÁNDEZ PALOMARES	POLICÍA	30/SEPTIEMBRE/2018 CONCLUSIÓN	29/NOVIEMBRE/2018	01/AGOSTO/2022 15:30 HORAS
51	151/PRA/523/2021	MARCO OROZCO MEDINA	POLICÍA PRIMERO	01/JUNIO/2018 INICIAL	31/JULIO/2018	01/AGOSTO/2022 16:00 HORAS
52	151/PRA/524/2021	JANET ESCOBAR ROJAS	POLICÍA	17/SEPTIEMBRE/2018 CONCLUSIÓN	15/NOVIEMBRE/2018	01/AGOSTO/2022 16:30 HORAS
53	151/PRA/531/2021	CARMEN MARTÍNEZ GONZÁLEZ	POLICÍA	03/MAYO/2018 CONCLUSIÓN	02/JULIO/2018	01/AGOSTO/2022 17:00 HORAS
54	151/PRA/536/2021	ALEJANDRA SAEN OROPEZA	POLICÍA ADMINISTRATIVO	01/NOVIEMBRE/2018 INICIAL	31/DICIEMBRE/2018	01/AGOSTO/2022 17:30 HORAS
55	151/PRA/538/2021	ANA SEMEI MIRANDA GALEANA	POLICÍA ADMINISTRATIVO	01/NOVIEMBRE/2018 INICIAL	31/DICIEMBRE/2018	02/AGOSTO/2022 09:00 HORAS
56	151/PRA/547/2021	ÁNGELICA ALBARRÁN ZAVALA	CUSTODIO "C"	23/NOVIEMBRE/2018 CONCLUSIÓN	22/ENERO/2019	02/AGOSTO/2022 09:30 HORAS
57	151/PRA/548/2021	MA. DE LOS ÁNGELES REYES GARCÍA	POLICÍA	24/DICIEMBRE/2018 CONCLUSIÓN	22/FEBRERO/2019	02/AGOSTO/2022 10:00 HORAS
58	151/PRA/550/2021	ALFREDO ENRÍQUEZ AGUIRRE	POLICÍA	16/MAYO/2018 INICIAL	15/JULIO/2018	02/AGOSTO/2022 10:30 HORAS
59	151/PRA/551/2021	YAZMÍN ANALLELY GONZÁLEZ BECERRIL	POLICÍA	01/JUNIO/2018 INICIAL	31/JULIO/2018	02/AGOSTO/2022 11:00 HORAS
60	151/PRA/552/2021	ROSA MARTHA JIMÉNEZ ROSAS	POLICÍA	15/NOVIEMBRE/2018 CONCLUSIÓN	14/ENERO/2019	02/AGOSTO/2022 11:30 HORAS
61	151/PRA/556/2021	ROSA MARTHA JIMÉNEZ ROSAS	POLICÍA	01/OCTUBRE/2018 CONCLUSIÓN	30/NOVIEMBRE/2018	02/AGOSTO/2022 12:00 HORAS
62	151/PRA/559/2021	JORGE IVÁN LÓPEZ SÁNCHEZ	CUSTODIO C	20/AGOSTO/2018 CONCLUSIÓN	19/OCTUBRE/2018	02/AGOSTO/2022 12:30 HORAS
63	151/PRA/560/2021	NORBERTO GOROZPE LÓPEZ	CUSTODIO C	18/DICIEMBRE/2018 CONCLUSIÓN	16/FEBRERO/2019	02/AGOSTO/2022 13:00 HORAS
64	151/PRA/561/2021	ELOY DE LUCIO AGUIRRE	CUSTODIO C	01/JUNIO/2018 CONCLUSIÓN	31/JULIO/2018	02/AGOSTO/2022 13:30 HORAS
65	151/PRA/571/2021	MARIO ARMANDO PESQUEIRA MARIOTT	POLICÍA SEGUNDO	01/JUNIO/2018 INICIAL	31/JULIO/2018	02/AGOSTO/2022 14:00 HORAS
66	151/PRA/574/2021	ELIZABETH ZUÑIGA CERVANTES	POLICÍA	04/SEPTIEMBRE/2018 CONCLUSIÓN	03/NOVIEMBRE/2018	02/AGOSTO/2022 14:30 HORAS
67	151/PRA/580/2021	JUAN MANUEL SALAZAR CARRETES	POLICÍA	16/MAYO/2020 INICIAL	31/JULIO/2020	02/AGOSTO/2022 15:00 HORAS
68	151/PRA/598/2021	UBALDO GUTIÉRREZ MENDOZA	OFICIAL	EJERCICIO FISCAL 2017 ANUALIDAD	MAYO 2018	02/AGOSTO/2022 15:30 HORAS

69	151/PRA/601/2021	KARLA JANETH RAMÍREZ MERCADO	POLICÍA ADMINISTRATIVO	01/JULIO/2018 INICIAL	30/AGOSTO/2018	02/AGOSTO/2022 16:00 HORAS
70	151/PRA/607/2021	ALBERTO FISHER SACA	INSPECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	31/MARZO/2019 CONCLUSIÓN	30/MAYO/2019	02/AGOSTO/2022 16:30 HORAS
71	151/PRA/608/2021	DANYELA DÍAZ ARGUELLES	POLICÍA ADMINISTRATIVO	16/ABRIL/2019 CONCLUSIÓN	15/JUNIO/2019	02/AGOSTO/2022 17:00 HORAS
72	151/PRA/609/2021	MIGUEL ÁNGEL CERERO MORALES	POLICÍA	16/JUNIO/2018 INICIAL	15/AGOSTO/2018	02/AGOSTO/2022 17:30 HORAS
73	151/PRA/621/2021	EDGAR ESCALANTE GONZÁLEZ	POLICÍA	01/MAYO/018 INICIAL	30/JUNIO/2018	03/AGOSTO/2022 09:00 HORAS
74	151/PRA/622/2021	CARLOS DÍAZ MOJARDÍN	POLICÍA	01/MAYO/2018 INICIAL	30/JUNIO/2018	03/AGOSTO/2022 09:30 HORAS
75	151/PRA/627/2021	LUIGI TORRES MARQUÉZ	POLICÍA ADMINISTRATIVO	11/ENERO/2019 CONCLUSIÓN	12/MARZO/2019	03/AGOSTO/2022 10:00 HORAS
76	151/PRA/641/2021	JUAN ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ	POLICÍA	10/JUNIO/2019 CONCLUSIÓN	09/AGOSTO/2019	03/AGOSTO/2022 10:30 HORAS
77	151/PRA/654/2021	DEYANIRA LIRA LEMUS	POLICÍA	15/AGOSTO/2018 CONCLUSIÓN	14/OCTUBRE/2018	03/AGOSTO/2022 11:00 HORAS
78	151/PRA/684/2021	EDITH MARGARITA PÉREZ MONDRAGÓN	CUSTODIA C	01/MAYO/2019 INICIAL	30/JUNIO/2019	03/AGOSTO/2022 11:30 HORAS
79	151/PRA/689/2021	MARÍA DEL ROSARIO VARGAS LLAVEN	SUPERVISOR DE MEDIDAS CAUTELARES	09/ENERO/2019 CONCLUSIÓN	10/MARZO/2019	03/AGOSTO/2022 12:00 HORAS
80	151/PRA/711/2021	OMAR FRANCISCO CONSTANTINO BONILLA	CUSTODIO C	21/ENERO/2020 CONCLUSIÓN	22/MARZO/2020	03/AGOSTO/2022 12:30 HORAS
81	151/PRA/713/2021	ANTONIO CASTILLO TORRES	POLICÍA	23/JULIO/2020 CONCLUSIÓN	21/SEPTIEMBRE/2020	03/AGOSTO/2022 13:00 HORAS
82	151/PRA/714/2021	JAVIER ISMAEL CARRASCO CASTILLO	POLICÍA TERCERO	04/MARZO/2020 CONCLUSIÓN	12/JULIO/2020	03/AGOSTO/2022 13:30 HORAS
83	151/PRA/735/2021	BRAYAN JESÚS CANCINO ZÁRATE	POLICÍA	19/NOVIEMBRE/2019 CONCLUSIÓN	18/ENERO/2020	03/AGOSTO/2022 14:00 HORAS
84	151/PRA/749/2021	DAVID DE PAZ MERCADO	POLICÍA ADMINISTRATIVO	01/FEBRERO/2019 INICIAL	02/ABRIL/2019	03/AGOSTO/2022 14:30 HORAS
85	151/PRA/754/2021	ALBA CITLALLI DÍAZ DE LEÓN ROMERO	SUBOFICIAL	15/ENERO/2019 CONCLUSIÓN	16/MARZO/2019	03/AGOSTO/2022 15:00 HORAS
86	151/PRA/762/2021	ADRÍAN CHIMAL NAVARRETE	POLICÍA ADMINISTRATIVO	31/JULIO/2019 CONCLUSIÓN	29/SEPTIEMBRE/2019	03/AGOSTO/2022 15:30 HORAS
87	151/PRA/768/2021	JUAN CARLOS RAZO RODRÍGUEZ	FACILITADOR EDUCATIVO CPRS	07/02/2019 CONCLUSIÓN	08/ABRIL/2019	03/AGOSTO/2022 16:00 HORAS
88	151/PRA/17/2022	FRANCISCO JAVIER MOLINO SOTELO	CUSTODIO C	EJERCICIO FISCAL 2017 ANUALIDAD	MAYO 2018	03/AGOSTO/2022 16:30 HORAS
89	151/PRA/21/2022	RODRIGO GARCÍA RODRÍGUEZ	POLICÍA FUERZA ESPECIAL	04/MARZO/2020 CONCLUSIÓN	12/JULIO/2020	03/AGOSTO/2022 17:00 HORAS
90	151/PRA/46/2022	ITZEL DE JESÚS CAMPOS GUTIÉRREZ	POLICÍA PRIMERO	28/ENERO/2019 CONCLUSIÓN	29/MARZO/2019	03/AGOSTO/2022 17:30 HORAS

91	151/PRA/49/2022	ALEJANDRO DE LA CRUZ GONZÁLEZ	CUSTODIO "A"	16/MAYO/2019 CONCLUSIÓN	15/JULIO/2019	04/AGOSTO/2022 09:00 HORAS
92	151/PRA/54/2022	EDWIN ALBERTO GÓMEZ DEL PASO	POLICÍA	16/MAYO/2020 INICIAL	31/JULIO/2020	04/AGOSTO/2022 09:30 HORAS
93	151/PRA/75/2022	NOÉ OLIVA GARCÍA	JEFE DE ÁREA	28/FEBRERO/2019 CONCLUSIÓN	29/ABRIL/2019	04/AGOSTO/2022 10:00 HORAS

Luego entonces, con motivo del empleo desempeñado o que desempeñaron en la Secretaría de Seguridad, se encontraban obligados a la presentación oportuna de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses **INICIAL, por MODIFICACIÓN o CONCLUSIÓN**, según sea el caso, como ya se estableció con antelación; empero, no lo realizaron, contraviniendo lo previsto en el artículo 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que señala:

“**Artículo 50.** Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:  
(...)

**IV.** Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...”.

Motivo por el cual, deberán comparecer personalmente con una identificación oficial a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**, conforme a la hora y fecha señalada a cada uno de los Servidores y ex Servidores Públicos en comento, en las oficinas que ocupa el **Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad, del Estado de México, sita en Calle Sierra de Ixtlán No.1006, esquina Calle Oaxaca, Tercer Piso, Colonia Benito Juárez García, C.P. 50190, Toluca de Lerdo, Estado de México**; haciendo de su conocimiento que podrán rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberán exhibir todas las que tengan en su poder, o las que no estándolo, conste que fueron solicitadas mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, tal y como lo dispone el artículo 194, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, tienen el derecho de no declarar en su contra ni a declararse culpables; de defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, les será designado uno de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en la materia, deberán señalar el día de la Audiencia Inicial, **un domicilio ubicado en el Estado de México o bien, autorizar una cuenta de correo electrónico, para oír y recibir notificaciones**, apercibidos que de no hacerlo las siguientes notificaciones **se efectuarán a través de los Estrados de esta Área de Responsabilidades**.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracción I, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que, una **copia certificada** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite, así como del expediente integrado por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, **se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Área de Responsabilidades, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes**, a efecto de que les sean entregados, previa identificación de quien los solicite.

Del mismo modo, se les apercibe para que, **en caso de no comparecer, se tendrá por perdido el derecho que debieran ejercitar en dicha Audiencia, como lo es para ofrecer pruebas**, salvo las consideradas supervenientes, de conformidad con el artículo 194, fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcionen en el desahogo de la Audiencia Inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**A T E N T A M E N T E.- LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.- (RÚBRICA).**

Revisado y autorizado para su publicación por el MTRO. JUAN CARLOS BENHUMEA GONZÁLEZ, Jefe del Departamento de Responsabilidades I del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad.-Rúbrica.

113.- 6 julio.